



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Jueves 18 de Junio de 2009

No. 113

### SUMARIO

Pág.

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 681 .....3470  
Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del  
Sistema de Control de la Administración Pública y  
Fiscalización de los Bienes del Estado.

Ley No. 689.- Ley de Indulto .....3483

#### CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 35-2009 .....3484  
Acuerdo Presidencial No. 152-2009 .....3489  
Acuerdo Presidencial No. 153-2009 .....3489  
Acuerdo Presidencial No. 154-2009.....3489  
Acuerdo Presidencial No. 155-2009 .....3489

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Cámara de Urbanizadores  
de Nicaragua (CADUR) .....3489  
Constancia de Inscripción .....3496

#### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública No. 020-2009 .....3496

#### ALCALDIAS

##### Alcaldía Municipal de Ocotal, N.S

Plan General de Adquisiciones .....3497

##### Alcaldía Municipal de Ticuantepe

Plan General de Adquisiciones .....3498

#### SECCION JUDICIAL

Guardadores Ad-Litem .....3500

Declaratoria de Heredero .....3500

## ASAMBLEA NACIONAL

### LEY No. 681

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

#### LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

### LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y FISCALIZACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo Único

#### Artículo 1 Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de la Contraloría General de la República. Asimismo, instituir el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, a fin de examinar, comprobar y evaluar la debida utilización de los fondos y bienes del Estado, de acuerdo con los objetivos institucionales de la administración pública.

#### Art. 2 Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de esta Ley rigen para todos los organismos y entidades de la administración pública y sus servidores públicos en todo el territorio de la República de Nicaragua. También rige para las personas naturales o jurídicas del sector privado que recibieren subvenciones, asignaciones, participaciones o estén relacionados con el uso de recursos provenientes del Estado.

#### Art. 3 Administración Pública.

Es la que ejerce el Estado por medio de la Administración del Poder Ejecutivo, de acuerdo con sus propias normativas; la de la Administración de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y de las municipalidades; también las de las instituciones gubernamentales autónomas o descentralizadas y las de las desconcentradas, y de las instituciones de creación constitucional y, en general, todas aquellas que de acuerdo con sus normas reguladoras, realicen actividades regidas por el ordenamiento jurídico administrativo y la doctrina jurídica y, en todo caso, cuando ejercieren potestades administrativas. También incluye la actividad de los Poderes Legislativo, Judicial y Electoral en cuanto realicen funciones administrativas en materia de personal, contratación administrativa y gestión patrimonial, así como lo establecido por la Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos".

#### Art. 4 Principios.

Se establecen los siguientes principios que serán de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos cuyas funciones regula la presente Ley:

a. **Imparcialidad del Sistema:** El Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, a través de su Órgano Rector, garantizará un trato imparcial a los sujetos de control y fiscalización.

b. **Independencia:** La Contraloría General de la República es un Órgano Independiente sometido únicamente al cumplimiento de la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes.

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República y los servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben actuar libres de influencias políticas o de cualquier índole.

Su criterio debe ser independiente, libre de prejuicios o intereses, con el fin de preservar la imparcialidad y objetividad a las que la institución está obligada.

Los miembros del Consejo Superior y los servidores públicos que ejercen labores de auditoría están éticamente obligados a no intervenir en ningún asunto en el cual tengan algún interés personal, o de cualquier naturaleza, que constituya un impedimento para desempeñar sus funciones con la debida imparcialidad y objetividad.

c. **Transparencia:** El Consejo Superior deberá actuar con la debida transparencia y motivar sus decisiones y acciones; está obligado a rendir cuentas de su gestión, y hacer públicos los resultados de sus investigaciones, después de ser notificados los auditados.

d. **Legalidad y Debido Proceso:** Todo Servidor Público debe actuar con irrestricto apego a la Ley. En su actuar institucional sólo deben hacer lo que la legislación y normatividad les faculta, cumplir estrictamente con las obligaciones que le imponen.

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República y los servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben actuar invariablemente según el mandato de la ley y evitar interpretaciones subjetivas.

En el proceso administrativo, se debe asegurar el respeto a las garantías y derechos constitucionales, y otorgar la debida intervención y derecho a la defensa.

e. **Objetividad de los Resultados de Auditoría:** El Órgano Superior de Control, a través de su Consejo Superior y los servidores públicos que ejercen labores de auditorías, deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas.

Los servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones.

f. **Rendición de Cuentas:** Todos los servidores públicos son responsables de vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que se destinan, los servidores y ex-servidores públicos son responsables de rendir cuentas por sus actividades y por los resultados obtenidos, en virtud que la función pública se ejerce a favor de los intereses del pueblo. La rendición de cuentas, es un elemento primordial que legitima su actuar y contribuye a la gobernabilidad.

#### TÍTULO II DEL ÓRGANO RECTOR

##### Capítulo I De la Contraloría General de la República

#### Art. 5 Composición.

La Contraloría General de la República es el organismo rector del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Por disposición constitucional para dirigirla, se ha creado un órgano colegiado denominado Consejo Superior de la Contraloría General de la República, que estará integrado por cinco Miembros Propietarios y tres Miembros Suplentes, electos por la Asamblea Nacional para un periodo de cinco años, dentro del cual gozarán de inmunidad. Las funciones de los Miembros Suplentes son para suplir a los Miembros Propietarios durante sus ausencias temporales. El Miembro Propietario que se ausente escogerá a quien lo sustituya, éste deberá integrarse a las sesiones convocadas.

#### Art. 6 Competencia.

La Contraloría General de la República es el Organismo Superior de Control dotado de independencia y autonomía, con ámbito nacional, que tiene a su cargo: la rectoría del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; el examen y evaluación,

por medio de auditoría gubernamental, de los sistemas administrativos, contables, operativos y de información y sus operaciones, realizadas por las entidades y organismos públicos y sus servidores, sin excepción alguna; la expedición de regulaciones para el funcionamiento del Sistema y la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, y hacer públicos los resultados de sus investigaciones y cuando de los mismos se presumieran responsabilidades penales, deberá enviar su investigación a los tribunales de justicia.

Al llevar a cabo la auditoría de las operaciones o actividades de las entidades, organismos y servidores sujetos a su competencia, la Contraloría General de la República se pronunciará sobre los aspectos de legalidad, veracidad, corrección y transparencia, sobre la eficiencia y economía en el empleo de los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos, ambientales y sobre la efectividad de los resultados y el impacto de la gestión institucional.

Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior que no tienen carácter Estatal y que reciben bienes o recursos del Estado, estarán sometidos al control del Órgano Rector, quien lo aplicará o ejercerá sobre los aportes que se hayan transferido. Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior Estatales están sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley. La aplicación del Sistema de Control y Fiscalización se realizará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior" y lo dispuesto en la Ley No. 550, "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario."

Tratándose de entidades, organismos y personas del sector privado que reciben bienes, asignaciones, subvenciones, participaciones ocasionales o estén relacionados con el uso de recursos del Estado, el control de la Contraloría General de la República se aplicará en lo que atañe a los fondos percibidos.

#### **Art. 7 Independencia y Autonomía.**

La Contraloría General de la República es un organismo independiente sometido solamente al cumplimiento de la Constitución Política y las leyes; gozará de autonomía en lo funcional, administrativo y financiero. Para garantizar la independencia y autonomía de la Contraloría General de la República conferida en la Constitución Política, los órganos competentes del Estado deberán asignar anualmente una cantidad suficiente de los ingresos tributarios del Presupuesto General de la República.

La Asamblea Nacional autorizará auditorías sobre la gestión que realice la Contraloría General de la República, periódicamente tal como lo establece el artículo 156 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

#### **Art. 8 Financiamiento.**

El presupuesto de la Contraloría General de la República se financiará con:

1. Una cantidad suficiente, de los ingresos tributarios del Presupuesto General de la República, que le permita cumplir a cabalidad todas sus atribuciones y funciones establecidas en la Ley;
2. Las donaciones; y
3. Lo previsto en otras disposiciones legales.

Para asegurar el flujo de recursos financieros, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público acreditará en la cuenta especial correspondiente, abierta a las órdenes de la Contraloría General de la República, tal y como lo regula la Ley Anual de Presupuesto General de la República, la asignación para gastos de su funcionamiento prevista en el Presupuesto General de la República.

#### **Art. 9 Atribuciones y Funciones.**

La Contraloría General de la República ejercerá las atribuciones y funciones que le señala la Constitución Política y, concretamente, las siguientes:

1. Efectuar auditorías financieras, de cumplimiento, operacionales, integrales, especiales, informática, ambientales, forense, de gestión y de cualquier otra clase en las entidades y organismos sujetos a su control, ya sea individualmente o agrupados en el sector de actividad pública objeto de la auditoría de acuerdo

con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN).

2. Dictar políticas, normas, procedimientos y demás regulaciones para:

- a. El funcionamiento del control interno;
- b. La práctica de la auditoría gubernamental, interna o externa, en cualquiera de sus modalidades;
- c. La observancia de los principios de ética profesional de los funcionarios de la Contraloría General de la República y de los auditores gubernamentales; y
- d. El cumplimiento de las demás funciones que le confieren la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes;

3. Fiscalizar la realización de proyectos de inversión pública, empleando las técnicas de auditoría y de otras disciplinas necesarias para lograr el control de cada una de sus fases; cuando considere necesario podrá: calificar, seleccionar, y contratar firmas de contadores públicos independientes profesionales para la fiscalización de dichos proyectos.

4. Nombrar y destituir a los Auditores Internos de las Unidades de Auditorías Internas de las Entidades u Organismos de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

5. Evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna.

6. Calificar, seleccionar, registrar y autorizar la contratación de manera exclusiva, de firmas de contadores públicos independientes, para efectuar auditorías gubernamentales independientes en las Entidades y Organismos sujetos a control, y supervisar sus labores, así como evaluar el trabajo de auditoría previamente autorizado.

7. Examinar y evaluar la correcta recaudación y manejo de los fondos públicos y llevar a cabo auditorías especiales con respecto a los ingresos, tributarios o no tributarios, de las entidades y organismos públicos, dictaminando en el caso de no existir base legal para el cobro de determinados ingresos, que se deje de recaudarlos.

8. Examinar, evaluar y recomendar las técnicas y procedimientos de control interno incorporados en los sistemas operativos, administrativos, informativos, de tesorería, presupuesto, crédito público, compras y contrataciones de bienes, obras y servicios.

9. Ofrecer y en su caso coordinar la capacitación de los servidores públicos, en las materias de su competencia, por intermedio de su Centro de Capacitación.

10. Evaluar y fiscalizar la aplicación de los sistemas de contabilidad gubernamental y de control de los recursos públicos.

11. Evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la Administración Pública.

12. Formular recomendaciones para mejorar las operaciones y actividades de las Entidades y Organismos sujetos a su control.

13. Requerir a los respectivos funcionarios y empleados que hagan efectivo el cobro de las obligaciones a favor de las Entidades y Organismos de la Administración Pública, y que cumplan las que a dichas Entidades y Organismos correspondan.

14. Establecer responsabilidades individuales administrativas, responsabilidades civiles, así como presumir responsabilidad penal.

15. Ordenar a la máxima autoridad de la institución correspondiente la ejecución de sanciones administrativas, o aplicarlas si fuera el caso.

16. Remitir de inmediato a conocimiento de los Tribunales de justicia, la Procuraduría General de la República y de la Fiscalía General de la República las conclusiones y todas las evidencias acumuladas, cuando de los resultados de la investigación de auditoría se presumiera responsabilidad penal.

17. Emitir opinión profesional sobre los estados financieros que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presente anualmente a la Asamblea Nacional, y ponerla en conocimiento de ésta.

18. Examinar y evaluar el registro de los Bienes del Estado que deberá ser llevado por cada una de las Entidades y Organismos de la administración pública, y velar por el adecuado control y uso de los mismos.

19. Examinar y evaluar que se lleve una debida custodia de:

Todos los documentos que acrediten posesión activa del Estado, tales como acciones, títulos de bienes inmuebles u otros documentos que acrediten garantías a favor del fisco.

- Los documentos cancelados del Crédito Público, después de verificar su autenticidad.

20. Evaluar el uso de:

- Recibos fiscales que son los que deberán extender las receptorías fiscales de la República.

- Los recibos de otras oficinas públicas.

21. Examinar la incineración o destrucción de toda clase de especies fiscales, postales y monetarias.

22. Evaluar las emisiones de bonos estatales.

23. Aplicar la Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos".

24. Fiscalizar toda contratación que entrañe ingresos o egresos, u otros recursos del Estado y/o de la Administración Pública; y cuando las contrataciones no se ajusten a las disposiciones legales sobre la materia se aplicará el procedimiento de denuncia de nulidad, así como la determinación de las respectivas responsabilidades a que hubiere lugar.

25. Efectuar publicaciones especiales de la presente ley, sus reformas y regulaciones.

26. Efectuar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría y a la ejecución de las responsabilidades y sanciones administrativas.

27. Cooperar con los Órganos competentes, en lo que fuere menester, para el examen de los actos cometidos contra el patrimonio público y para la iniciación y prosecución de los juicios.

28. Efectuar estudios organizacionales, económicos, financieros, estadísticos y otros para conocer los resultados de la gestión administrativa y en general, la eficacia con que operan las entidades o sectores de actividad estatal sujetos a su control, sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental.

29. Contratar, cuando sea menester los servicios profesionales de especialistas y consultores para cualquier materia o asunto pertinente a sus funciones.

30. Emitir informe previo al dictamen elaborado en el proceso de consulta a los proyectos de ley que se propusieren sobre el funcionamiento del Sistema de Control Gubernamental o del Organismo Superior de Control.

31. Evaluar el cumplimiento de las funciones de los Entes Reguladores en materia de otorgamiento y regulación de licencias, concesiones y protección a los consumidores.

32. Ejercer las demás competencias, atribuciones y funciones que le confieran las leyes de la República.

33. Solicitar en los asuntos de su competencia, directamente ante la autoridad judicial competente, el levantamiento del sigilo bancario y la presentación de documentos públicos o privados en manos de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado cuando estas se nieguen a presentarlas de forma voluntaria.

34. Supervisar que las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley No. 621, "Ley de Acceso a la Información Pública", tengan una Oficina de Acceso a la Información Pública; que tengan en línea la información básica que debe ser difundida de oficio por estas entidades; que den respuestas a las solicitudes de información pública que se le solicite en un plazo no mayor de quince días hábiles después de recibida aquella y promover modalidades de participación ciudadana en la fiscalización del patrimonio público, de conformidad con la ley de la materia.

35. En el caso de exclusiones de procedimiento, la Contraloría General de la República deberá aplicar sistemas de control más rigurosos para garantizar el buen uso de los bienes del Estado.

## Capítulo II

### Consejo Superior de la Contraloría General de la República

#### Art. 10 Autoridad de Control.

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República es la Autoridad Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado; dirige su organización y funcionamiento integral. Las dependencias de la Contraloría General de la República estarán bajo su dirección, de acuerdo con esta ley, sus regulaciones y sus instrucciones generales y especiales.

La representación legal de la Contraloría General de la República deberá ser ejercida por el Presidente del Consejo Superior y en su defecto por el Vicepresidente del Consejo Superior, electos para el período correspondiente.

Los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República responderán ante la Asamblea Nacional por sus propios actos oficiales.

#### Art. 11 Integración.

El Consejo Superior estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y tres miembros. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo, serán electos por los miembros del Consejo de entre ellos mismos, por mayoría de votos de todos los miembros y por el período de un año, pudiendo ser reelectos.

#### Art. 12 Calidades para ser Miembro.

Para ser electo miembro del Consejo Superior de la Contraloría General de la República se requieren las siguientes calidades:

1. Ser nacional de Nicaragua. Los que hubiesen adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos cuatro años antes de la fecha de la elección;
2. Ser profesional universitario y de moralidad notoria;
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
4. Haber cumplido treinta años de edad y no ser mayor de setenta y cinco años al día de la elección; y
5. No pertenecer en servicio activo al Ejército de Nicaragua o a la Policía Nacional y de serlo, haber renunciado por lo menos doce meses antes de la elección.

#### Art. 13 Sesiones.

El Consejo Superior sesionará ordinariamente una vez por semana; y extraordinariamente por convocatoria del Presidente o a instancia de uno de sus miembros propietarios, en el lugar, hora y fecha que el mismo Consejo Superior decida.

#### Art. 14 Quórum.

Las sesiones se realizarán con el quórum legal, que será de al menos tres miembros.

#### Art. 15 Decisiones del Consejo.

Las decisiones o resoluciones del Consejo se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En los casos de resoluciones que de los resultados de sus investigaciones se presumieran responsabilidades penales, éstas deberán ser aprobadas por dos tercios de los cinco miembros del Consejo y proceder tal y como lo establece

el segundo párrafo del artículo 156 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**Art. 16 Atribuciones y Funciones del Consejo Superior.**

Al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, le corresponde ejercer las atribuciones, facultades y funciones siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las atribuciones y funciones de la Contraloría General de la República;
2. Dictar políticas para la elaboración anual de los planes y presupuestos de la entidad;
3. Aprobar anualmente el Plan Operativo de la Entidad, el Plan Nacional de Auditoría Gubernamental y el Proyecto de Presupuesto de la Contraloría General de la República;
4. Someter el Proyecto de Presupuesto institucional a conocimiento del Poder Ejecutivo;
5. Controlar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y contratos en los casos de privatización de entidades o empresas, enajenación o cualquier forma de disposición de bienes de la Administración Pública;
6. Aprobar los informes anuales u ocasionales que el Presidente del Consejo Superior, o quien éste designe, deba presentar a la Asamblea Nacional;
7. Conocer de las ausencias temporales de los Miembros Propietarios del Consejo Superior y acreditar a los Miembros Suplentes;
8. Emitir informe previo al dictamen elaborado en el proceso de consulta a los proyectos de ley que se propusieren sobre el funcionamiento del Sistema de Control Gubernamental o del Organismo Superior de Control;
9. Emitir sugerencias sobre los proyectos de normas que, en materia de administración financiera, corresponda realizar al Ministerio encargado de las finanzas del Estado;
10. Dictar las normativas y procedimientos internos para su adecuado funcionamiento;
11. Gestionar recursos financieros a través de la cooperación externa;
12. Aprobar los demás actos administrativos de la entidad; y
13. Las demás facultades conferidas por las leyes.

**Art. 17 Atribuciones y Funciones del Presidente del Consejo.**

Al Presidente del Consejo Superior de la Contraloría le corresponde:

1. Representar legalmente al Consejo Superior de la Contraloría General de la República;
2. Presidir el Consejo y convocarlo por iniciativa propia o a solicitud de uno de sus miembros;
3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo;
4. Ordenar la preparación de las políticas, normas, procedimientos y demás regulaciones a las que se refiere la presente Ley, incluyendo la elaboración anual del Plan Operativo y el proyecto de presupuesto de la Contraloría; y someterlas a conocimiento y aprobación por parte del Consejo Superior;
5. Supervisar la administración de la Contraloría General de la República;
6. Comunicar y notificar a las máximas autoridades de las entidades el inicio de las auditorías, así como las responsabilidades administrativas y civiles determinadas por el Consejo, y las presunciones de responsabilidad penal;
7. Presentar Informes a la Asamblea Nacional, previa aprobación del Consejo Superior; y

8. Cumplir las demás atribuciones y funciones que le delegare el Consejo Superior, así como aquellas de competencia legal de la Contraloría que no estuvieren asignadas a otras autoridades o funcionarios de la misma.

**Art. 18 Funciones del Vicepresidente.**

Corresponde al Vicepresidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República:

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal;
2. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones; y
3. Las demás que le señale el Consejo Superior.

**Art. 19 Funciones de los Miembros del Consejo.**

Son funciones de los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República:

1. Participar en las sesiones, en la toma de decisiones y emisión de resoluciones del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, con voz y voto;
2. Ejercer las funciones que por resolución o delegación del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se les asignen;
3. Coordinar al interior de la Contraloría General de la República las áreas específicas de trabajo, previa aprobación del Consejo Superior; sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del artículo 17 de la presente Ley.

**Art. 20 Delegación de Facultades.**

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá delegar el ejercicio de sus facultades, en lo concerniente a auditorías y exámenes, cuando estime conveniente hacerlo. El Miembro Propietario deberá delegar a un Miembro Suplente cuando se conozca un caso de un pariente dentro el cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.

Los actos oficiales ejecutados por funcionarios, empleados o representantes especiales o permanentes, delegados para un determinado objeto por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, tendrán la misma fuerza, efecto y responsabilidad solidaria, como si los hubiere hecho el propio Consejo Superior. Los delegados no podrán, a su vez, delegar; pero podrán dar órdenes para la realización de trabajos específicos relacionados con la delegación, que serán sometidos a su conocimiento y evaluación, actuando como delegados al momento de la aprobación de dichos trabajos.

**Capítulo III**

**Causales y Formas de Destitución de los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República**

**Art. 21 Formas y Causales de Suspensión y Destitución.**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los Miembros Propietarios y Miembros Suplentes del Consejo Superior de la Contraloría General de la República solamente podrán ser suspendidos o destituidos de su cargo por la Asamblea Nacional.

Son causales de Destitución:

1. Obstaculizar de manera evidente el cumplimiento de las disposiciones constitucionales de los artículos 155 y 156 de la Constitución Política de la República de Nicaragua;
2. La falta de acción o la omisión de sus obligaciones que produjeren la caducidad, la prescripción o el silencio administrativo en que deban pronunciarse;
3. Por condena mediante sentencia firme por delitos que merezcan penas graves y menos graves;
4. Abandono injustificado de sus funciones, para lo cual se entenderá ausencias temporales injustificadas en cuatro sesiones ordinarias continuas del Consejo Superior y falta de acreditación del Miembro Suplente;

5. Por incurrir en cualquiera de las prohibiciones del artículo 8 o en las Incompatibilidades establecidas en los literales a) y c) del artículo 10, ambos de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”;

6. Usar en beneficio propio o de terceros información reservada o privilegiada de la que se tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo; y

7. Por incurrir en las causales de suspensión por tres veces en el período de un año calendario, lo que las convierte en causal de destitución y se dará inicio al procedimiento para destitución.

Para la destitución de los Miembros Propietarios y Miembros Suplentes será necesario contar con el voto favorable del sesenta por ciento del total de los Diputados de la Asamblea Nacional.

La suspensión en el cargo de los Miembros Propietarios y Miembros Suplentes será hasta por un período de seis meses y fundamentada en las siguientes causales:

1. La falta de acción para el inicio de una auditoría cuando esta fuera procedente;

2. Por incurrir en cualquiera de las incompatibilidades establecidas en el literal b) del artículo 10 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”;

3. Participar activamente en reuniones, manifestaciones de carácter político, electoral o partidista;

4. Incurrir en las conductas comprendidas en el Título XIX “Delitos Contra la Administración Pública” del Libro Segundo y en el Título VII “Faltas Contra el Servicio Público” del Libro Tercero, ambos del Código Penal.

Para la suspensión de los Miembros Propietarios y Miembros Suplentes será necesario contar con el voto favorable del sesenta por ciento de los Diputados de la Asamblea Nacional.

#### **Art. 22 Procedimiento para la suspensión y destitución de los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.**

Las personas podrán denunciar las actuaciones de los Miembros Propietarios y de los Miembros Suplentes en el ejercicio de su cargo, acorde con lo establecido en las causales de suspensión o destitución enumeradas en el artículo anterior.

Para la suspensión o destitución de los Miembros Propietarios y Miembros Suplentes del Consejo Superior de la Contraloría General de la República se observará el siguiente procedimiento:

Introducirán su denuncia ante la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional quien una vez que haya constatado si cumple con los requisitos de presentación de iniciativas establecidos en el artículo 46 de la Ley No. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua” y que además contiene los documentos probatorios del caso, informará de inmediato a la Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional incluirá la denuncia en la Agenda y Orden del Día de la siguiente sesión. Una vez leída por el Secretario en el Plenario, el Presidente de la Asamblea Nacional procederá a remitirla a la Comisión de Probidad y Transparencia para su estudio y elaboración del informe correspondiente. La Comisión de Probidad y Transparencia en la siguiente reunión dictará auto poniendo en conocimiento del funcionario contra el que se presentó la denuncia, el inicio del procedimiento de estudio y dictamen concediéndosele audiencia dentro del sexto día para que exprese lo que tenga a bien.

Las notificaciones se podrán hacer personalmente o por medio de cédula por el Secretario Legislativo de la Comisión. En el mismo acto de la notificación, se le entregará al funcionario copia íntegra de la denuncia presentada y de los documentos probatorios que la sustentan. La notificación se hará al siguiente día hábil del auto de integración. El funcionario podrá defenderse personalmente o designar a quien estime conveniente para que lo defienda,

tanto en Comisión como en Plenario.

La Comisión abrirá a pruebas por veinte días, contados a partir del último día de la audiencia, pudiéndose prorrogar por diez días más, a solicitud de la Comisión o del interesado ante la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, siempre que se solicite antes del vencimiento del período de pruebas. Vencido el plazo ó la prorroga en su caso, la Comisión emitirá el Informe del Proceso de Investigación y Dictamen dentro de los diez días siguientes. El dictamen recomendará la procedencia de la denuncia o su rechazo. El Secretario Legislativo procederá a entregar a Secretaría de la Asamblea Nacional el Informe y el expediente formado para su resguardo por Secretaría de la Asamblea Nacional. La Secretaría incluirá el Informe del Proceso de Investigación y Dictamen en la siguiente reunión de Junta Directiva, quien lo deberá incluir para su discusión en la siguiente Agenda y Orden del día.

Presentado el Informe del Proceso de Investigación y Dictamen de la Comisión ante el Plenario de la Asamblea Nacional y después de leído el dictamen, el Presidente le dará intervención al funcionario o a quien éste haya asignado para su defensa. El Plenario deberá resolver en la misma sesión ordinaria en que comparece el funcionario público. La destitución procederá con el voto del sesenta por ciento del total de los diputados que integran la Asamblea Nacional. La destitución conlleva la pérdida de inmunidad.

La suspensión al cargo de los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, propietarios y suplentes, se hará con el mismo procedimiento establecido para la destitución, y la decisión se adoptará con el voto favorable del sesenta por ciento de los diputados que integran la Asamblea Nacional. La inmunidad no se pierde con la suspensión, pero el Miembro del Consejo Superior de la Contraloría General de la República que sea suspendido no recibirá salario durante el periodo que dure la suspensión al cargo.

La Secretaría de la Asamblea Nacional deberá extender certificación de la Resolución de suspensión, destitución o de su desestimación la que será remitida a los interesados y al Consejo Superior de la Contraloría General de la República para su debida aplicación.

#### **Art. 23 Elección de Nuevos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y en el artículo 128 de la Ley No. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua” la Asamblea Nacional elegirá a los Miembros que sustituirán a los que fueren destituidos.

### **Capítulo IV Organización del Órgano Rector**

#### **Art. 24 Estructura Orgánica.**

Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia la Contraloría General de la República se estructura en las siguientes áreas:

En el ámbito sustantivo está conformada por:

1. Consejo Superior;
2. Dirección General de Auditoría; y
3. Dirección General Jurídica

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, podrá crear las áreas de Apoyo que estime necesario para el desarrollo de las atribuciones de la Contraloría General de la República las que serán aprobadas por dicho Consejo Superior, de igual forma podrá crear las delegaciones territoriales que estime necesarias para el desempeño de su labor fiscalizadora.

#### **Art. 25 Delegaciones Territoriales.**

Constituyen estructuras delegadas de la Contraloría General de la República con una cobertura territorial específica, su ámbito de acción se circunscribe al territorio que se determina en su acuerdo de creación y ejercen las funciones, facultades y atribuciones propias de las Unidades de Auditoría que conforman la Contraloría General de la República, así como las específicas asignadas expresamente por el Consejo Superior de la Institución.

El Consejo Superior ordenará su creación y apertura mediante Acuerdo.

**Art. 26 Reglamento Orgánico Funcional.**

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República expedirá y mantendrá actualizado el Manual de Organización y Funciones de la Contraloría.

**Art. 27 Regulaciones Sobre Administración de Personal.**

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República para la administración de personal, se sujetará a lo dispuesto en los procedimientos que establece la Ley No. 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" y su Reglamento.

**TÍTULO III****SISTEMA DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y FISCALIZACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO****Capítulo I****Disposiciones Fundamentales****Art. 28 Sistema de Control y fiscalización.**

Se entiende por Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el conjunto de órganos, estructuras, recursos, principios, políticas, normas, procesos y procedimientos, que integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control y fiscalización que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

El Sistema de Control y Fiscalización tiene como objetivo fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la Administración Pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados.

**Art. 29 Integración del Sistema de Control y Fiscalización.**

Integran el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado:

1. La Contraloría General de la República;
2. Las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas a esta ley;
3. Las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de las entidades sujetas a esta Ley; y
4. Las firmas de Contadores Públicos Independientes, cuando son delegadas por la Contraloría General de la República para realizar cualquier tipo de auditoría en las entidades de la Administración Pública.

En casos de organismos o entidades sujetos a esta Ley cuya estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos administrados no justifiquen el funcionamiento de una Unidad de Auditoría Interna propia, la Contraloría General de la República evaluará dichas circunstancias y, de considerarlo procedente, autorizará que las funciones de los referidos órganos de control y fiscalización sean ejercidas por la Unidad de Auditoría Interna del órgano de adscripción.

**Art. 30 Marco Normativo General.**

Para regular el funcionamiento del Sistema de Control y Fiscalización, la Contraloría General de la República, expedirá:

1. Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), que constituyen el marco de referencia mínimo obligatorio en materia de control interno, para que la Administración Pública prepare los procedimientos y reglamentos específicos para el funcionamiento de sus Sistemas de Administración (SA) y las Unidades de Auditoría Interna (UAI). Igualmente estas normas sirven de instrumento de evaluación tanto del diseño como del funcionamiento de los SA y de las UAI, en función del control interno y por consiguiente, suministra bases objetivas para definir el grado de responsabilidad de los Servidores Públicos en relación con la aplicación de las normas técnicas de control interno;

2. Normas de Auditoría Gubernamental, Local e Internacional, que constituyen los principales criterios técnicos, para sistematizar la ejecución de las auditorías en la Administración Pública y garantizar la calidad del servicio. Estas normas están dirigidas específicamente a la ejecución de las auditorías identificadas en la presente Ley;

3. Normas de control y fiscalización sobre la Administración Pública, adaptadas de normas internacionales y de las emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores;

4. Políticas y Manual de Auditoría Gubernamental, que sirvan de guía complementaria a las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, para las actividades de auditoría interna y auditoría externa; y

5. Políticas, normativas, procedimientos, reglamentos, regulaciones, manuales generales y especializados, guías metodológicas, instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del Sistema de Control y Fiscalización y la determinación de responsabilidades.

En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y demás instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General de la República, verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas.

**Art. 31 Objeto del Sistema de Control y Fiscalización.**

Mediante el Sistema de Control y Fiscalización, se definirán, establecerán y actualizarán los mecanismos de control, al igual que se examinarán, verificarán y evaluarán los ámbitos siguientes: administrativo, operativo, de gestión, legal, contable, presupuestario, financiero, patrimonial, tecnología de la información, comunicaciones y ambiental, de la Administración Pública y la actuación de sus servidores.

**Art. 32 Componentes del Sistema de Control y Fiscalización.**

La ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio de:

1. El control interno institucional, que es de responsabilidad administrativa de cada una de las instituciones de la Administración Pública; y
2. El control externo, que comprende:
  - a. El que compete a la Contraloría General de la República;
  - b. El que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley;
  - c. El que ejerzan otras instituciones de control de Estado en el ámbito de sus competencias; y
  - d. El que compete a la Contraloría General de la República delegado a las firmas de Contadores Públicos Independientes.

**Capítulo II****Del Control Interno Institucional****Art. 33 Concepto de Control Interno.**

El control interno es un proceso diseñado y ejecutado por la administración y otro personal de una entidad para proporcionar seguridad razonable con miras a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Administración eficaz, eficiente y transparente de los recursos del Estado;
2. Confiabilidad de la rendición de cuentas; y
3. Cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

El control interno está presente en la mayor parte de la administración de una entidad. Comprende los planes, métodos y procedimientos utilizados para cumplir la misión, alcanzar las metas y objetivos y respaldar la gerencia basada en el desempeño. El control interno también contribuye a la defensa y protección de los activos y a la prevención y descubrimiento de errores e irregularidades. El control interno es sinónimo de control gerencial y ayuda a la administración pública para lograr los resultados deseados mediante un

efectivo manejo de sus recursos.

#### **Art. 34 Estructura del Control Interno.**

El cumplimiento de los objetivos del control interno descansa en la estructura del sistema, la cual se integra de los componentes siguientes:

1. Ambiente de control;
2. Evaluación de riesgos;
3. Actividades de control;
4. Información y comunicación;
5. Monitoreo

La estructura del Sistema de Control Interno debe basarse al menos en los siete principios que rigen a la Administración Pública siendo estos: Equidad, Ética, Eficacia, Eficiencia, Economía, Rendición de Cuentas y Preservación del Medio Ambiente.

#### **Art. 35 Formas de Ejecución del Control Interno.**

**El control interno se ejecuta en forma previa y posterior.**

**Control Interno Previo.** Los servidores públicos responsables de las operaciones, en cada una de las Unidades Organizacionales de las Entidades, deberán ejercer el Control Interno Previo, entendiéndose por éste el conjunto de métodos y procedimientos diseñados en los procesos de operación y aplicados antes de que se autoricen o ejecuten las operaciones o actividades o de que sus actos causen efecto, con el propósito de establecer su legalidad, veracidad, conveniencia y oportunidad, en función de los fines, programas y presupuestos de la Entidad.

En ningún caso las Unidades de Auditoría Interna ni personas o Entidades externas, ejercerán controles previos. Tampoco podrá crearse una Unidad específica con tal propósito.

**Control Interno Posterior.** Los Directores o Ejecutivos de cada Unidad de una Entidad serán los responsables de ejercer el control posterior sobre las metas, objetivos o resultados alcanzados por las operaciones o actividades bajo su directa competencia, con el propósito de evaluarlas para mejorarlas en el futuro.

El Control Interno Posterior independiente de los Sistemas de Administración e información y de los controles internos incorporados a ellos, así como el examen financiero y operacional efectuado con posterioridad a la ejecución de las operaciones y actividades de cualquier Unidad o de la Entidad en general, estará a cargo de la respectiva Unidad de Auditoría Interna.

#### **Art. 36 Del Control Interno Posterior Ejercido por las Unidades de Auditoría Interna.**

El control interno posterior que realizarán las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley, se ejercerá mediante la Auditoría Gubernamental utilizando las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua.

### **Capítulo III Del Control Externo**

#### **Art. 37 Concepto de Control Externo.**

El control externo comprende la vigilancia, inspección y fiscalización ejercida por los órganos competentes de control y fiscalización sobre las operaciones y actividades de las entidades de la Administración Pública, a través de la auditoría gubernamental.

El control externo es independiente, competente e imparcial y en cualquier momento puede examinar las operaciones o actividades ya realizadas por las entidades de la administración pública.

El control externo tiene la finalidad de:

1. Determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o demás normas aplicables a las operaciones;
2. Determinar el grado de observancia de las políticas prescritas en relación con el patrimonio y la salvaguarda de los recursos de las entidades;
3. Establecer la medida en que se hubieran alcanzado las metas y objetivos;

4. Verificar la exactitud y sinceridad de su información presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión;

5. Evaluar la eficiencia, eficacia, economía, calidad de sus operaciones, con fundamento en índices de gestión, de rendimientos y demás técnicas aplicables; y

6. Evaluar el Sistema de Control Interno y formular las recomendaciones necesarias para mejorarlo.

#### **Art. 38 Del Control Externo de la Contraloría General de la República.**

El control externo que realizará la Contraloría General de la República, se ejercerá mediante la auditoría gubernamental utilizando las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua.

#### **Art. 39 Del Control Externo que Ejercen otras Instituciones de Control del Estado en el Ámbito de sus Competencias.**

El control externo que ejercieren otros organismos y entidades públicas en el ámbito de sus competencias, se ejecutará de conformidad con las normas y regulaciones propias aplicables a tales organismos y entidades.

Para tal efecto se distinguirán los siguientes casos:

1. Cuando dicho control externo fuere ejercido por los organismos y entidades que tuvieren bajo su dirección los sistemas de administración, presentarán a la Contraloría General de la República copia de las evaluaciones periódicas que realicen sobre el funcionamiento de tales sistemas administrativos, a fin de que sean tenidas en cuenta por ella en sus labores de control externo; y

2. Cuando dicho control externo fuere ejercido por los organismos y entidades con capacidad jurídica para examinar en determinadas entidades públicas los sistemas de administración, la Contraloría General de la República mantendrá a plenitud su competencia para examinar en tales entidades sus sistemas de administración y de información y para pronunciarse sobre sus resultados, cuando decida llevar a cabo sus labores de control externo.

En todo caso, los organismos y entidades de control externo a que se refiere este artículo están obligados a responder ante la Contraloría General de la República no solamente de sus sistemas de administración, sino también sobre los resultados obtenidos inclusive en sus labores de control externo, cuando estén involucrados fondos públicos.

#### **Art. 40 Del Control Externo de la Contraloría General de la República Delegado a Firmas de Contadores Públicos Independientes.**

El control externo que realizará la Contraloría General de la República mediante la delegación de cualquier tipo de auditoría a Firmas de Contadores Públicos Independientes, se ejercerá mediante la auditoría gubernamental utilizando las normas de auditoría gubernamental, local e internacional, así como las normas internacionales de auditoría emitidas por los organismos rectores de las Entidades de Fiscalización Superior y de la profesión contable.

### **Capítulo IV Del Control Sucesivo sobre la Gestión del Presupuesto General de la República**

#### **Art. 41 Concepto de Control Sucesivo sobre la Gestión del Presupuesto.**

Es la comprobación posterior de la legitimidad y los resultados de las actividades de toda la administración pública en correspondencia con los objetivos establecidos en las leyes respectivas y en los presupuestos de cada entidad pública, así como la valoración comparativa de los costos, modos y tiempos del desarrollo de dichas actividades.

El control sucesivo sobre la gestión del presupuesto tiene el fin último de favorecer una mayor funcionalidad de la Administración Pública a través de la valoración en su conjunto de la economía-eficiencia de la acción administrativa y de la eficacia de los servicios suministrados.

## **Art. 42 Objetivos del Control Sucesivo sobre la Gestión del Presupuesto.**

### **El control sucesivo sobre la gestión tiene como objetivos:**

1. Determinar el grado en que se están alcanzando las metas y objetivos operativos, organizacionales, legislativos y reglamentarios;
2. Establecer la capacidad relativa de que otros enfoques arrojen mejores resultados para la ejecución de las actividades por parte de la Administración Pública, o eliminen factores que puedan inhibir la eficacia en las actividades;
3. Evaluar los costos y beneficios relativos o la eficacia de los resultados de las actividades en función de los costos;
4. Determinar si la entidad pública produjo los resultados previstos o efectos no esperados según sus objetivos;
5. Establecer el grado en que las entidades o programas duplican, traslapan o entran en conflicto con otras entidades o programas;
6. Determinar si la entidad auditada está siguiendo sólidas prácticas de adquisiciones;
7. Determinar la validez y confiabilidad de las mediciones de rendimiento respecto a la eficacia y resultados de las actividades de la Administración Pública o a la economía y eficiencia; y
8. Determinar la confiabilidad, validez o relevancia de la información financiera relativa a los resultados de la gestión.

## **TÍTULO IV AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**

### **Capítulo I Generalidades**

#### **Art. 43 Auditoría Gubernamental.**

La auditoría gubernamental consiste en un examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones u actividades o de ambas a la vez, practicado con posterioridad a su ejecución, con la finalidad de verificarlas, evaluarlas y elaborar el correspondiente informe que debe contener comentarios, conclusiones y recomendaciones.

La auditoría gubernamental comprenderá principalmente auditorías financieras, de cumplimiento, operacionales, integrales, especiales, informáticas, ambientales, forenses, de gestión y de cualquier otra clase en las entidades y organismos sujetos a su control, ya sea individualmente o agrupados en el sector de actividad pública objeto de la auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua.

La auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes previamente autorizadas.

#### **Art. 44 Normas Supletorias.**

La práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones, las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y en ausencia de lo previsto en estas para evaluar determinadas situaciones, las normas profesionales internacionales y las demás que se expidieren para el efecto.

#### **Art. 45 Materia Objeto de la Auditoría Gubernamental.**

Mediante auditoría gubernamental, la que podrá llevarse a cabo sobre todas o una parte de las operaciones o transacciones, se deberá examinar, verificar y evaluar en las entidades y organismos públicos:

1. Las transacciones, documentos, registros, informes y estados financieros; la legalidad, veracidad y corrección de las operaciones, el cumplimiento de cualquier otra norma aplicable y el funcionamiento y eficacia del control interno financiero.

2. La organización, planificación, ejecución y control interno administrativo y operativo; la eficiencia y economía en el empleo de los recursos humanos, materiales, financieros, ambientales, de Información, tecnológicos, así como la efectividad de los resultados de las operaciones y el cumplimiento de la misión, objetivos y metas institucionales.

A título de auditoría gubernamental, no se podrán modificar las resoluciones adoptadas por los servidores públicos en el ejercicio de sus facultades o competencias, cuando ellas hubieran definido la situación o puesto término a los reclamos de los particulares; pero, si se podrán examinar para los fines del control que corresponde ejercer sobre la conducta administrativa de aquellos.

#### **Art. 46 Revisión Selectiva.**

Los auditores Gubernamentales pueden decidir seleccionar partidas específicas del total de transacciones u operaciones realizadas por las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. Esta selección estará basada en el conocimiento obtenido sobre la entidad y su entorno, la evaluación preliminar del riesgo inherente y de control y de las características de las partidas objeto de revisión.

#### **Art. 47 Modificación al Alcance de Auditoría.**

Si de la evaluación preliminar al riesgo inherente y de control de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua se obtuvieren resultados satisfactorios sobre la eficacia, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos del estado, el personal ejecutor de la Auditoría Gubernamental podrá modificar el alcance de la Auditoría y reducir el tamaño de la muestra para someterla a revisión.

#### **Art. 48 Independencia.**

Los auditores gubernamentales y los servidores públicos que ejercen labores de auditoría, las firmas de contadores públicos independientes para llevar a cabo auditoría en las entidades de la administración pública y su personal y las Unidades de Auditoría Interna de las entidades y organismos que conforman la administración pública y sus servidores, mantendrán máxima independencia respecto de las personas, actividades e intereses de las entidades y organismos sometidos a su examen.

Los auditores y los servidores públicos que ejercen labores de auditoría de la Contraloría General de la República, no efectuarán labores de auditoría en entidades u organismos en los que hubieren prestado sus servicios dentro de los últimos cinco años. Tampoco auditarán actividades realizadas por sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ni cuando existiere un conflicto de intereses.

La Unidad de Auditoría Interna no participará en actividades que pudieren afectar su independencia. En ese sentido, no ejercerá actividad alguna en los procesos financieros, administrativos u operativos, ni en su autorización o aprobación, ni en la adopción de decisiones.

Las prohibiciones establecidas en el segundo párrafo de este artículo, se aplicarán en lo pertinente a los auditores internos y a los auditores de firmas de contadores públicos independientes cuando ejerzan labores de auditoría gubernamental.

#### **Art. 49 Acceso a la Información.**

La Contraloría General de la República, su Consejo Superior y, en general, los auditores gubernamentales internos y externos y los servidores públicos que ejercen labores de auditoría, tendrán acceso libre, directo e irrestricto a registros, archivos, y documentos almacenados en cualquier medio que sustenten la información en cuanto a la naturaleza de las operaciones auditadas.

Están facultados también para realizar entrevistas, recibir escritos de los auditados o de aquellas personas que tengan conocimiento de los hechos de la auditoría y obtener copias de la documentación en las actuaciones que estuvieren dentro de sus respectivas atribuciones.

Para efectos de este libre acceso, será suficiente que el requerimiento sea formalizado por escrito. En caso de rehusarse estos podrán ser obligados a través de requerimiento judicial que impulsará el Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

**Art. 50 Resguardo de Documentos y Registros.**

Las unidades de contabilidad de las entidades y organismos de la administración pública y las empresas del Estado retendrán y conservarán los documentos, registros contables e instrumentos contentivos de cifras, las comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera, debidamente ordenados en un archivo especial durante diez años. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados, juntos o debidamente referenciados. En casos particulares especiales la Contraloría General de la República, previo el análisis correspondiente, podrá autorizar excepciones al período establecido en el presente artículo.

## **Capítulo II**

### **El Debido Proceso**

**Art. 51 Concepto del Debido Proceso.**

El debido proceso es una garantía constitucional que tutela los derechos individuales, básicos e inalienables que ostenta toda persona en un proceso administrativo.

**Art. 52 Garantía del Debido Proceso.**

Es el trámite que debe realizarse en todo proceso administrativo mediante el cual toda persona tiene derecho a:

1. Que se presuma su inocencia hasta que no se declare su responsabilidad conforme la Ley;
2. Que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso, en relación a esta garantía dispondrá de tiempo y medios adecuados para su ejercicio;
3. Que toda resolución administrativa sea motivada;
4. Que se le otorgue un trato igualitario y sin discriminación; y
5. Que se respete su dignidad humana.

**Art. 53 Diligencias del Debido Proceso.**

Constituirán diligencias mínimas del debido proceso las siguientes:

1. Notificación inicial al Interesado;
2. Trámite de Audiencias con el interesado o con funcionarios públicos o personas naturales vinculadas con el alcance del proceso administrativo, en el que se podrán verificar entre otros, entrevistas, audiencias, declaraciones y recepción de documentos;
3. Resolver las peticiones que el interesado haya realizado dentro del procedimiento Administrativo;
4. Notificación de resultados preliminares del procedimiento administrativo;
5. Oportunidad al interesado para preparar sus alegatos lo que incluye necesariamente el acceso al expediente administrativo en que se materializa el procedimiento administrativo, para lo cual dispondrá de un plazo no menor de nueve días hábiles, prorrogables por ocho días más.
6. Análisis de los alegatos para determinar el desvanecimiento, total o parcial de los resultados preliminares.
7. Notificación o comunicación legal de la resolución que se dicte del procedimiento administrativo, la que deberá mencionar el recurso que contra ella procediere.

**Art. 54 Notificación Inicial.**

El procedimiento administrativo de cualquier naturaleza dará inicio con notificación sobre el carácter, alcance y fines del procedimiento, dar intervención y tener como parte a los interesados, previniendo a los servidores o ex servidores, que estuvieren vinculados con las operaciones a examinar y a los terceros conocidos vinculados con tales operaciones, que dicho proceso podrá finalizar con el establecimiento de hallazgos que podrían derivar responsabilidades administrativas, civiles o presunciones de responsabilidad penal.

Cuando en el procedimiento aparecieran nuevas personas vinculadas con las actividades sujetas a examen, se les notificará de inmediato la acreditación del procedimiento y el estado en que se encuentra, su intervención en el

proceso, y se pondrá a su disposición el expediente administrativo para garantizar el debido proceso.

**Art. 55 Formalidades de la Notificación.**

Todas las notificaciones se harán de forma personal ajustándose a los procedimientos y requisitos que establece el Código de Procedimiento Civil.

Las notificaciones dentro de las fases del procedimiento serán notificadas en el domicilio del interesado, o por correo certificado, o por telegrama, con acuse de recibo.

Cuando no se haya señalado domicilio o se ignore su paradero o se trate de notificar a los herederos del interesado, la notificación se hará mediante una publicación mediante tres días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

**Art. 56 Acceso a la Información Acreditada en el Procedimiento.**

Los interesados en todo momento tendrán acceso a la información que radica en el expediente administrativo y podrán solicitar se incorpore en la misma documentación pertinente al objeto, alcance y periodo del procedimiento administrativo.

**Art. 57 Comunicación Constante y Evidencia.**

En el curso del procedimiento de auditoría, los auditores gubernamentales y los servidores públicos que realizan labores de auditoría, mantendrán constante comunicación con los servidores o ex servidores de la entidad u organismo auditado y con los terceros relacionados con las actividades examinadas.

De la comunicación constante mantenida en el proceso de auditoría, así como de la notificación de los hallazgos preliminares y los alegatos se dejará constancia por escrito, al igual que todo lo actuado.

**Art. 58 Comunicación de Resultados Preliminares de Auditoría.**

Durante el proceso de auditoría, se debe comunicar oportunamente los resultados preliminares de auditoría a los servidores, ex servidores y terceros vinculados con las operaciones auditadas, a fin que en el plazo establecido, presenten sus alegatos sustentados documentalmente, para su oportuno análisis y consideración en el informe correspondiente. Y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares y debidamente notificados.

**Art. 59 Asistencia del Auditado.**

Los Auditados tendrán derecho de hacerse asesorar por los abogados, profesionales o técnicos pertinentes, estos podrán asistirle y acompañarle en cualquier parte del procedimiento en las comparecencias orales o escritas.

**Art. 60 Discrepancias.**

Las diferencias de opinión entre los auditores gubernamentales y los servidores o ex servidores o terceros relacionados, serán resueltas, en lo posible, dentro del curso del procedimiento de auditoría. De subsistir, las opiniones divergentes se harán constar en el informe de auditoría.

## **Capítulo III**

### **De las Unidades de Auditoría Interna**

**Art. 61 Organización.**

La Unidad de Auditoría Interna, será organizada según las necesidades, los recursos que hayan que administrar y el volumen y complejidad de las transacciones u operaciones de la respectiva Entidad u Organismo. Esta Unidad será parte de su estructura orgánica, deberá estar incluida en su presupuesto y desarrollará sus labores bajo la dependencia técnica y funcional de la Contraloría General de la República.

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República resolverá la creación de la Unidad de Auditoría Interna, ya sea a solicitud de la Entidad u Organismo o a iniciativa del Consejo.

**Art. 62 Nombramiento.**

El Auditor Interno de la Entidad u Organismo será nombrado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, el nombramiento será a solicitud de la máxima autoridad de la entidad dirigida al seno del Consejo

Superior, la Contraloría General de la República realizará una convocatoria pública e iniciará un proceso de selección de conformidad con la Ley No. 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa".

El nombramiento del Auditor Interno del Ejército de Nicaragua y de la Policía Nacional estará sujeto a lo dispuesto en su respectivo ordenamiento jurídico.

#### **Art. 63 Garantía de Inamovilidad del Auditor Interno.**

A fin de garantizar la independencia de la Unidad de Auditoría Interna y que se verifique el correcto ejercicio de las funciones de control y fiscalización, el auditor interno y el personal técnico de la Unidad solo podrán ser suspendidos o destituidos de su cargo por las causales establecidas en la Ley No. 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa". Si tales hechos ocurrieren, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la materia, la máxima autoridad de la institución remitirá informe motivado al Consejo Superior de la Contraloría General de la República sometiendo el proceso que determina la acción a valoración y pronunciamiento del Consejo Superior. La máxima autoridad deberá proceder conforme el dictamen que emita el Consejo Superior. Tampoco serán susceptibles de traslados, ni podrán suprimirse las partidas presupuestarias de sus cargos.

#### **Art. 64 Evaluación y Supervisión.**

Las Unidades de Auditoría Interna presentarán a la Contraloría General de la República, con copia a la máxima autoridad, a más tardar el treinta de septiembre de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio, el que será aprobado por la Contraloría General de la República. La ejecución del Plan de Trabajo será supervisado por la Contraloría General de la República en todas sus etapas. La Contraloría General de la República efectuará evaluaciones en las Unidades de Auditoría Interna.

#### **Art. 65 Informes.**

Los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el Auditor Interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden.

### **Capítulo IV**

#### **Auditoría por Firmas de Contadores Públicos Independientes**

#### **Art. 66 Calificación, Selección, Contratación y Ejecución.**

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República de Oficio o a solicitud de las Entidades y Organismos de la administración pública delegará la realización de una auditoría gubernamental a firmas de contadores públicos autorizados.

Tal delegación de la Auditoría Gubernamental se realizará atendiendo lo establecido en la normativa para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes emitidas para tal fin por la Contraloría General de la República.

Para efectos de este artículo, la Contraloría General de la República mantendrá un registro actualizado de firmas de contadores públicos autorizados, según la normativa que rige el Registro de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes que emita el Órgano Superior de Control.

#### **Art. 67 Personal de la Firma.**

El personal profesional y auxiliar de la firma de contadores públicos independientes asignado en la auditoría gubernamental delegada por la Contraloría, deberá reunir los requisitos mínimos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y demás regulaciones aplicables en su caso, estará obligado a observar las disposiciones legales y el conjunto de normas relativas a la auditoría gubernamental y deberá estar completamente desligado de las funciones, actividades e intereses del Organismo sujeto a auditoría y de sus funcionarios.

#### **Art. 68 Limitación de Responsabilidad.**

Cuando en el curso de la auditoría gubernamental delegada a la firma de contadores públicos independientes, ésta encontrare situaciones que puedan generar responsabilidades, las notificará de forma inmediata y exclusiva a la Contraloría General de la República.

Si de los hechos informados, la Contraloría General de la República aprueba la realización de una auditoría especial, la firma no será responsable de esta, pero deberá colaborar en la realización de la misma. Si de la auditoría especial a que se refiere esta disposición, se establecieran responsabilidades provenientes de los hechos mencionados, la Contraloría General de la República procederá conforme lo dispuesto en la presente Ley.

#### **Art. 69 Evaluación y Aceptación de las Labores de Auditoría.**

Las labores de auditoría de la firma contratada estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin.

La firma contratada deberá mantener bajo su custodia y resguardo por un periodo de diez años los papeles de trabajo de la Auditoría realizada.

### **Capítulo V**

#### **Auditorías por la Contraloría General de la República**

#### **Art. 70 Planificación y Ejecución.**

El ejercicio de la auditoría gubernamental por parte de la Contraloría General de la República, se desarrollará de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la planificación de la institución, las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, normativas, políticas y regulaciones aplicables a la misma.

#### **Art. 71 Informes de Auditoría y su Aprobación.**

El resultado final de la auditoría gubernamental realizada por la Contraloría General de la República, se concretará en un informe de auditoría, el cual se emitirá según lo establecido en la presente ley, las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y demás regulaciones aplicables. El informe de auditoría y su respectiva resolución administrativa será aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, haciéndolo del conocimiento de las máximas autoridades y a los funcionarios correspondientes de las entidades u organismos auditados.

### **TÍTULO V**

#### **DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES**

### **Capítulo I**

#### **Generalidades**

#### **Art. 72 Presunción de Legalidad.**

Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las entidades y organismos y por sus servidores sujetos a esta Ley, son confiables y correctas, salvo que preceda declaración de responsabilidades por parte de la Contraloría, como consecuencia de los resultados de la auditoría gubernamental.

#### **Art. 73 Atribución para Establecer Responsabilidades.**

Sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental a que se refiere el numeral 1 del artículo 9 de la presente Ley, o de procesos administrativos, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal.

Cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Internas aparecieren hechos que puedan generar responsabilidad administrativa se dejará constancia de ello en el pertinente informe y la máxima autoridad declarará dicha responsabilidad y aplicará las sanciones previstas en la presente Ley.

Cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia, en caso que acepte como suficiente el informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan, o bien, podrá ordenar una auditoría especial sobre tales hechos a fin de que forme su propia opinión y emita el pronunciamiento pertinente.

**Art. 74 Objeciones a Órdenes Superiores e Insistencia.**

Ningún servidor público podrá ser relevado de su responsabilidad legal alegando el incumplimiento de órdenes superiores.

Al ejercer el control previo o concurrente, los servidores podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción. Si el superior insistiere por escrito, aquellos cumplirán la orden, pero la responsabilidad recaerá en el superior. Si éste insistiera verbalmente, los encargados de dichos controles, antes del cumplimiento de la orden, harán saber por escrito al superior que la cumplirá por su insistencia verbal y dejarán constancia de tales hechos en el archivo, a efectos de su ulterior revisión por la auditoría interna o externa.

**Art. 75 Responsabilidad Directa.**

Los servidores públicos de las entidades y organismos de las Entidades y Organismos de la Administración Pública, son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por el abuso, negligencia u omisión en el ejercicio del cargo.

**Art. 76 Responsabilidad Solidaria.**

Habrà lugar a responsabilidad solidaria, cuando dos o más personas aparecen como responsables del acto administrativo o hecho que origina la responsabilidad.

### **Capítulo II Responsabilidad Administrativa**

**Art. 77 Responsabilidad Administrativa.**

La responsabilidad administrativa de los servidores de las entidades y organismos públicos, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales y, especialmente de aquellos a que se refiere el Título VI de esta Ley.

**Art. 78 Sanción por Incorrecciones.**

Los servidores de los organismos e instituciones del Estado que incurrieren en responsabilidad administrativa serán sancionados con multa de uno a seis meses del salario que estuvieren percibiendo a la fecha de realización de la incorrección, o con la destitución de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal a que hubiere lugar.

**Art. 79 Imposición de Sanciones.**

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República o la máxima autoridad, según sea el caso, al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que puede ser desde multa hasta destitución del cargo. Las sanciones antes mencionadas se ejecutarán por la correspondiente autoridad nominadora de la entidad u organismo de que dependa el servidor público respectivo. Dichas autoridades darán a conocer mensualmente a la Contraloría General de la República la aplicación de las sanciones y, en su caso, la recaudación de las multas.

**Art. 80 Gradualidad de la Sanción.**

La aplicación de las sanciones se hace teniendo en consideración lo siguiente:

1. La gravedad de la violación de la norma;
2. La responsabilidad del puesto desempeñado;
3. Los daños a la Administración del Estado; y
4. La circunstancia de haber realizado el hecho por primera vez o en forma reiterada.

**Art. 81 Recursos.**

Contra las resoluciones administrativas que determinen responsabilidades administrativas e impongan sanciones de acuerdo con este Capítulo, determinadas por la máxima autoridad procede el recurso de revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de notificado el acto, quien la resolverá dentro del plazo de veinte días hábiles.

Procede el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de notificado el auto y se remitirá lo actuado en un plazo no mayor de cinco días resolviéndose dentro del plazo de veinte días. Si fuere el Consejo Superior de la Contraloría General de la República el que dictó la resolución administrativa que dio lugar a la responsabilidad administrativa y las sanciones correspondientes, podrá recurrirse mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de notificado el acto y se resolverá en un término de veinte días. En ambos casos quedan a salvo el derecho del afectado para impugnar dichas resoluciones ante la vía jurisdiccional mediante el recurso de amparo o el de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**Art. 82 Pervivencia de la Acción Penal.**

La imposición de multa o destitución del cargo no impedirán el establecimiento de la presunción de responsabilidad penal que correspondiere.

**Art. 83 Recaudación de Multas.**

La recaudación de las multas impuestas a los servidores de la administración pública, se efectuará por la propia entidad u organismo, mediante retención de las remuneraciones. Si a la fecha de la imposición de la multa el infractor hubiera cesado en el cargo, la multa podrá hacerse efectiva en cualquier cargo público en que se encontrare; la recaudación de las multas también podrá hacerse efectiva por el procedimiento previsto en el artículo 87, numeral 3 de la presente Ley, según el caso.

En este caso será suficiente la resolución firme dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República que constituirá título ejecutivo.

### **Capítulo III Responsabilidad Civil**

**Art. 84 Responsabilidad Civil.**

La responsabilidad civil se determinará en forma privativa por la Contraloría General de la República, cuando, como resultado de la auditoría gubernamental, se hubiere determinado que se ha causado perjuicio económico al Estado o a las entidades públicas, como consecuencia de la acción u omisión de los servidores públicos o de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, relacionadas con el uso de fondos gubernamentales.

Dicho perjuicio se establecerá mediante glosas que serán notificadas a las personas afectadas, concediéndoles el plazo perentorio de treinta días más el término de la distancia para que las contesten y presenten las pruebas correspondientes ante la autoridad que emitió las glosas. Expirado el plazo, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República dictará la resolución correspondiente dentro del plazo de treinta días hábiles.

No se determinará responsabilidad civil cuando los actos o hechos que la origen hayan dado lugar a la iniciación de acciones ante la justicia ordinaria.

**Art. 85 Notificación de Glosas y Resoluciones.**

La notificación de las glosas y resoluciones se hará por medio de cédula en el domicilio del interesado, por correo certificado, o por telegrama.

Cuando no haya señalado domicilio y se ignore su paradero o se tratare de notificar a los herederos del interesado, la notificación se hará mediante edictos que se publicarán en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres días consecutivos.

Cuando la notificación se produjere por cédula o telegrama, el plazo previsto en el artículo 84, párrafo segundo de esta Ley, se contará desde el día hábil siguiente al de la entrega y si se efectuará por correo certificado, luego que transcurran ocho días desde la fecha de la entrega en que conste en el recibo de correo.

**Art. 86 Contenido de las Resoluciones.**

Las resoluciones contendrán la referencia expresa a los fundamentos de hecho y de derecho de las glosas y de las contestaciones, a la documentación y actuaciones que sustenten a estas últimas; decidirán todas las cuestiones planteadas en las glosas y en las alegaciones de los interesados y en ellas se desvanecerán o confirmarán las glosas.

**Art. 87 Ejecución de las Resoluciones Confirmatorias.**

Las resoluciones firmes dictadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República que confirmen responsabilidades civiles constituyen título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1687 del Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua. Para hacerlos efectivos se procederá de la manera siguiente:

1. Se enviará certificación de la resolución que determine la responsabilidad civil a la Procuraduría General de la República, para que ésta mediante la vía ejecutiva realice las acciones pertinentes contra los servidores o ex servidores, contra sus bienes y contra sus fiadores, cuando los créditos a favor de las Entidades y Organismos de que trata esta Ley, procedan de diferencias de dinero, glosas u otros valores a cargo de dichos servidores o ex servidores;

2. Se enviarán a las municipalidades o regiones autónomas, con conocimiento de la Procuraduría General de la República, certificación de las resoluciones que establezcan obligaciones a favor de las municipalidades o gobiernos regionales autónomos, ordenando que se proceda, mediante la vía ejecutiva, contra los servidores o ex servidores, contra sus bienes y contra sus fiadores, cuando los créditos a favor de las municipalidades y gobiernos regionales autónomos de que trata esta Ley, procedan de diferencias de dinero, glosas u otros valores a cargo de dichos funcionarios o empleados; y

3. La recaudación de las obligaciones a favor de las entidades y organismos sujetos a esta Ley, no comprendidos en los incisos anteriores de este artículo y que no tuvieren capacidad legal para emitir documentos que traigan aparejada ejecución, serán remitidas por las máximas autoridades de las instituciones al Consejo Superior de la Contraloría General de la República a fin de que emita la resolución respectiva y se procederá en la forma determinada en el numeral 1 de este artículo. Realizado el pago, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público actuará de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 550, "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario".

Para la ejecución de resoluciones que confirmen responsabilidades civiles expedidas en contra de personas naturales o jurídicas de derecho privado como resultado de la Auditoría Gubernamental, se atenderá a la fuente de la que provengan los recursos o beneficios y se observará lo previsto en los numerales que anteceden, según corresponda.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, las Municipalidades, los Gobiernos Regionales Autónomos y demás ejecutores, mensualmente, comunicarán a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la República sobre las diligencias del proceso de cobro y sobre las recaudaciones efectuadas por concepto de resoluciones firmes de la Contraloría General. Igual obligación tendrán en los casos previstos en el artículo 83 de esta Ley.

**Art. 88 Rectificación de Errores de Cálculo.**

La Contraloría General de la República podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción y caducidad, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de cálculo en que se hubiere incurrido, tanto en el establecimiento de las glosas como en las resoluciones.

**Art. 89 Recurso.**

Contra la resolución de responsabilidad civil dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República procederá el recurso de revisión ante el mismo consejo a solicitud de parte, de conformidad con las siguientes causales:

1. Cuando las resoluciones hubieren sido expedidas con evidente error de hecho o de derecho, que apareciere de los documentos que constan en el propio expediente, o de disposiciones legales expresas;

2. Cuando después de haber sido expedida la resolución, se tuviere conocimiento de documentos ignorados al tiempo de dictar la resolución correspondiente;

3. Cuando en la resolución hubieren influido esencialmente documentos falsos o nulos declarados en sentencia ejecutoriada, anterior o posterior a la resolución recurrida; y

4. Cuando se estableciere que para expedir la resolución que es materia de la revisión, han mediado uno o varios actos cometidos por servidores públicos

o terceros, tipificados como delitos y así declarados en sentencia judicial ejecutoriada.

**Art. 90 Interposición e Iniciación del Recurso.**

El recurso de revisión se interpondrá ante el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, dentro de quince días contados a partir del día siguiente hábil de notificada la resolución confirmatoria de las glosas. El Consejo Superior de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de treinta días hábiles resolverá conforme a derecho, confirmando, revocando o modificando la resolución objeto del recurso. Con el presente recurso se agota la vía administrativa, dejándose a salvo los derechos del afectado para hacer uso de la vía jurisdiccional mediante el recurso de amparo o el contencioso administrativo.

**Art. 91 Efecto del Recurso.**

La notificación de la providencia de revisión interrumpe la caducidad y la prescripción y suspende los efectos de la resolución que ha sido objeto de la revisión.

**Art. 92 Improcedencia del Recurso.**

No procederá el recurso de revisión en los casos siguientes:

1. Cuando el asunto estuviere en conocimiento o hubiere sido resuelto por los tribunales de lo contencioso administrativo;

2. Cuando el asunto estuviere substanciándose o hubiere sido resuelto por la justicia ordinaria civil o penal;

3. Cuando desde la fecha en que se notificó la resolución hubiere transcurrido más de quince días hábiles; y

4. Cuando la correspondiente solicitud no estuviere legal o documentadamente fundada.

**Capítulo IV****Presunciones de Responsabilidad Penal****Art. 93 Presunciones de Responsabilidad Penal Evidenciadas por la Contraloría.**

Cuando de los resultados de la auditoría gubernamental practicada por los auditores de la Contraloría General de la República, se encontraren conductas que de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal puedan presumirse responsabilidades penales se deberán enviar las investigaciones respectivas a los tribunales de justicia conforme a lo establecido en el artículo 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**Art. 94 Resoluciones no Impugnables.**

Las Resoluciones de la Contraloría General de la República que establecieren presunciones de responsabilidad penal no serán objeto de recurso en la vía administrativa, dejándose a salvo los derechos del afectado para hacer uso de la vía jurisdiccional mediante el recurso de amparo o el contencioso administrativo.

**Capítulo V****Caducidad y Prescripción****Art. 95 Caducidad de las Facultades de la Contraloría.**

La facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.

La caducidad de las facultades de la Contraloría General de la República se interrumpirá en aquellos casos que se inicie una auditoría por la Contraloría General de la República. Esta interrupción sólo podrá extenderse por el término de un año.

**Art. 96 Declaratoria de la Caducidad.**

En todos los casos, la caducidad será declarada de oficio o a petición de parte, por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República o por los tribunales de justicia.

**Art. 97 Prescripción de obligaciones nacidas de glosas confirmadas**

**y por Multas.**

Las obligaciones nacidas de responsabilidades civiles de que trata esta Ley, prescribirán en diez años contados desde la fecha en que la resolución confirmatoria se hubiere ejecutoriado y será declarada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República de oficio o a petición de parte, o por los tribunales de justicia, a petición de parte.

**Art. 98 Interrupción de la Prescripción.**

La prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor, o por la citación legal del auto de pago.

No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de cinco años, salvo que la suspensión hubiere sido ordenada por decisión judicial.

**Art. 99 Responsabilidad por caducidad, prescripción y silencio administrativo.**

Los servidores públicos de la Contraloría General de la República, o de las entidades ejecutoras de obligaciones originadas en resoluciones de la Contraloría General de la República, por cuya acción u omisión se produjeren la caducidad, la prescripción o el silencio administrativo incurrirán en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

### Capítulo VI Denuncia de Nulidad

**Art. 100 Casos de Denuncias de Nulidad.**

Las contrataciones administrativas de bienes y servicios, los contratos administrativos y cualquier otra relación contractual para cuyo financiamiento se hayan comprometido recursos públicos podrán denunciarse de nulidad en los siguientes casos:

1. Cuando no se ajusten a los requisitos, condiciones o procedimientos que establecen las Leyes y demás normas que regulan el Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público;
2. Cuando se disponga de bienes del Estado sin sujetarse a los procedimientos que establece la Ley de la materia; y
3. Cuando perjudiquen o puedan perjudicar al Estado y sus instituciones por ser contrarios al interés público.

**Art. 101 Denuncia de Oficio de Nulidad.**

La nulidad podrá ser denunciada de oficio por la Contraloría General de la República, con la Resolución que se emita al efecto se girará oficio a la Procuraduría General de la República para que ella ejerza las acciones ante el órgano jurisdiccional competente. La Procuraduría General de la República deberá entablar las acciones precautelares que correspondan para la protección de los intereses del Estado.

## TÍTULO VI DEBERES Y ATRIBUCIONES GENERALES

**Capítulo Único****Art. 102 Entidades y Organismos.**

Cada entidad y organismo público tiene como deber fundamental, el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de conformidad con el ordenamiento jurídico, mediante la utilización de los medios y recursos asignados y la aplicación de los sistemas establecidos en esta Ley.

Las entidades y organismos emitirán los actos y resoluciones y autorizarán o aprobarán aquellos relacionados con el ejercicio de sus actividades, ajustando su actuación al principio de legalidad establecido por la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Las entidades y organismos remitirán a la Contraloría General de la República la información y documentación que les fueren solicitadas por ésta, para el cumplimiento de sus funciones.

**Art. 103 Máximas Autoridades y Titulares.**

Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las Entidades y

Organismos de la administración pública son responsables de los actos y resoluciones emanados de su autoridad o aprobados por ellos, expresa o tácitamente; son responsables también por suspender la ejecución de las leyes, por no cumplirlas fielmente a pretexto de interpretarlas.

Los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior tienen el deber de:

1. Establecer los indicadores de gestión y otros factores necesarios para evaluar el cumplimiento de los fines y objetivos propios de sus entidades u organismos;
2. Colaborar y disponer la cooperación del personal a su cargo con los auditores gubernamentales y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría;
3. Informar de inmediato a la Contraloría General de la República cuando se crearen, modificaren substancialmente o se concluyeren programas o proyectos;
4. Asegurar la implantación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración y de control interno; y
5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Art. 104 Directores o Jefes de Unidades Administrativas.**

Los directores o jefes de las unidades administrativas de las entidades y organismos públicos tienen los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
2. Aplicar el componente de Control Interno; y
3. Colaborar con los auditores gubernamentales y aplicar las medidas correctivas que les correspondiere.

**Art. 105 Servidores.**

Los servidores de las entidades y organismos públicos tienen los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir los deberes, atribuciones y obligaciones de su cargo, con transparencia, honradez y ética profesional, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables;
2. Utilizar de manera eficiente, efectiva y económica los recursos públicos, para los programas debidamente autorizados;
3. Aplicar el control interno en las actividades a su cargo; y
4. Prestar colaboración a los auditores gubernamentales, así como proporcionarles documentación o información cuando fueren requerido por ellos durante el curso de las auditorías.

**Art. 106 Instituciones Financieras y de Registros.**

Las instituciones financieras, públicas y privadas proporcionarán a la Contraloría General de la República, sin restricción alguna, información sobre las operaciones o transacciones determinadas por ésta con motivo de la práctica de la auditoría gubernamental, en caso de rehusarse estos podrán ser obligados a través de requerimiento judicial que impulsará el Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Las Instituciones a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo y las entidades que administran los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil y cualquiera otra que registra bienes muebles, ante la petición del Consejo Superior de la Contraloría y la presentación que hicieran sus delegados, de la autorización a que se refiere el numeral 23 del artículo 9 de esta Ley, les permitirán acceso a la documentación e información que posibilite verificar la veracidad de las declaraciones patrimoniales.

**Art. 107 Personas Particulares.**

Las personas naturales y jurídicas de derecho privado vinculadas o relacionadas con el uso de fondos gubernamentales, además del deber señalado en el artículo 49, relativo al acceso a la información, estarán obligadas a mantener los registros y la documentación de respaldo suficiente durante diez años, para comprobar la correcta utilización de los mismos.

**TÍTULO VII****DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES, Y DEROGATORIAS****Capítulo I****Disposiciones Transitorias y Finales****Art.108 Disposiciones Transitorias y Finales.**

Se establecen las disposiciones transitorias y finales de la presente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

**Primera: Manual de Procedimientos del Consejo Superior.** El Consejo Superior de la Contraloría General de la República deberá dictar las normativas y procedimientos internos para su adecuado funcionamiento en un plazo no mayor de sesenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

**Segunda: Transición a la Auditoría de Gestión.** Queda establecido un período de hasta tres años, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, para que la Contraloría General de la República instrumente las acciones necesarias que posibiliten a su personal la práctica de la auditoría de gestión.

**Tercera: Glosas, Resoluciones y Recursos de Revisión en Trámite.** Las glosas, resoluciones y recursos de revisión que se encontraren en trámite a la fecha de vigencia de esta Ley, se regirán por las disposiciones contenidas en el Decreto No. 625, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Gubernamental" en lo concerniente, a los plazos y a los procedimientos.

**Cuarta: Emisión de Regulaciones.** La Contraloría General de la República expedirá, dentro del plazo de un año, a contarse desde la vigencia de esta Ley, las regulaciones de carácter general y las normas internas previstas en esta Ley.

**Quinta: Vigencia de Reglamentos y Normas.** Los Reglamentos y normas internos o de carácter general, expedidos por la Contraloría, que se encontraren legalmente en vigencia continuarán siendo aplicables en todo cuanto no se opongan a las disposiciones de esta Ley, hasta que sean sustituidos por otros, conforme lo previsto en la disposición transitoria anterior.

**Sexta: Personal.** Concédase el plazo de hasta tres años para que el personal que, a la fecha de vigencia de esta Ley, se encontrare realizando labores de auditoría gubernamental interna o externa, sin haber acreditado su calidad profesional, lo pueda hacer durante este período.

**Capítulo II****Disposiciones Derogatorias****Art. 109 Derogatorias.**

Deróganse el Decreto No. 625, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Gubernamental", aprobado el 22 de Diciembre de 1980 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 22 de enero de 1981, así como sus reformas: Decreto No. 743, aprobado el 30 de Junio de 1981 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 149 del 7 de Julio de 1981; Decreto No. 1490, aprobado el 2 de Agosto de 1984 y publicado en la Gaceta No. 161 del 22 de Agosto de 1984; Decreto No. 417, "Ley de Reforma a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y del Área Propiedad del Pueblo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 248 del 29 de Diciembre de 1988; Ley No. 361, "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, del Sistema de Control de la Administración Pública y del Área Propiedad del Pueblo", aprobada el 28 de marzo de 2001, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 16 de abril

de 2001 y cualquier otra disposición legal que se le oponga.

**Art. 110 Reformas.**

De conformidad al artículo 3982 C. se tiene por reformado el artículo 39 numeral 16 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", aprobado el 5 de Diciembre del año 2006 y publicado en El Nuevo Diario en su edición del 29 de Diciembre de 2006 en lo relativo al nombramiento y destitución del Auditor Interno de la Asamblea Nacional.

**Art. 111 Vigencia.**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de Junio del año dos mil nueve. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

**LEY No. 689**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad con el artículo 138, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es atribución de la Asamblea Nacional, conceder amnistías e indultos.

**II**

Que dentro del proceso de reinserción social y bienestar de la familia nicaragüense, es necesario conceder nuevas oportunidades a aquellas personas que han sido privadas de libertad.

**III**

Que de manera humanitaria y para contribuir al proceso de desarrollo de la sociedad nicaragüense, con el ánimo de promover la unión familiar y en ocasión de la celebración del 30 de mayo, "Día de la Madre Nicaragüense", se ha considerado oportuno otorgar el beneficio de la gracia del indulto a un grupo de mujeres privadas de libertad que no representan mayor peligrosidad social.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE INDULTO**

**Artículo 1** Se concede el beneficio del Indulto de la pena principal y las accesorias derivadas de la misma, según corresponda a las siguientes personas:

1. ACEVEDO SEVILLA DOLORES DEL CARMEN
2. AGUILAR AGUIRRE ANA ARCENIA
3. AGUILAR GUTIÉRREZ CARMEN MARÍA
4. ARRIAZA MIGDALIA DEL CARMEN
5. AVILES FRENCH ELVIA conocida como INGRA WATSON ELVIRA Y/O FRECHS Y/O FRENCH
6. AVILES SERRANO MORENA ISABEL
7. BARBERENA PALMA MAYELA DEL CARMEN
8. BENITEZ CALIZ ROSA IRENE
9. BERMUDEZ LOPEZ MAYKELIN Y/O BERMUDEZ LOPEZ MAYQUELINE

10. CASTILLO BRAVO ANTONIA MARIA  
 11. CASTILLO ROMERO XIOMARA JENNIFER Y/O ROMERO CASTILLO  
 12. CATHRAL JACKSON ALICE JACKELINE  
 13. CENTENO HERRERA JANNETH DEL CARMEN  
 14. CUADRA FATIMA DEL CARMEN Y/O MELIDA DEL CARMEN CUADRA  
 15. DAVILA SANCHEZ MARIA ELENA  
 16. DÍAZ NARVAEZ MARIA ELSA  
 17. DOÑA BOJORGE LUCIA JOSEFA  
 18. DUARTE HERRERA LILLIAM DEL CARMEN  
 19. FLORES LAGUNA LUISA AMANDA Y/O LAGUNA HUEMBES MARIA LUISA  
 20. GALEANO ALVARES DOMINGA Y/O ALVAREZ MAGDA DOMINGA  
 21. GALEANO SANDINO BLANCA NUBIA  
 22. GARCIA VEGA JUSTINA  
 23. GONZALEZ TALAVERA CAROLINA LISSETH  
 24. GUTIERREZ ALDANA JOSEFA  
 25. GUTIERREZ BARRERA KATY CARINA  
 26. HERNANDEZ BENAVIDEZ MARY LUZ  
 27. HERRERA MARTINEZ KAREN REBECA  
 28. HIDALGO LOPEZ IVON DE CARLO  
 29. INCER OBANDO MARIA LUISA  
 30. JIMENEZ REYES MAYRA ELIZABETH Y/O MAYRA ELISEBEL  
 31. LAGUNA ESPINOZA MARIA AUXILIADORA  
 32. LAGUNA GUZMAN KARLA PATRICIA  
 33. LOPEZ GENDRID MERCEDES DAYANA  
 34. LOPEZ HERNANDEZ MARCIA MANUELITA  
 35. LOPEZ LARA MARIA AUXILIADORA  
 36. LOPEZ RODAS IMARA FELIPA  
 37. MANZANAREZ JULIANA Y/O MANZANAREZ LOPEZ ANA JULIA  
 38. MARTINEZ FUNEZ MARIA EMPERATRIZ Y/O RODRIGUEZ MARTINEZ MARIA EMPERATRIZ  
 39. MAYORGA GONZALEZ JACKELINE DEL SOCORRO  
 40. MEDINA PICHER SORAYDA  
 41. MEJIA MERCADO ARGENTINA DE LOS ANGELES  
 42. MEZA GARCIA ANTONIA MARIA Y/O MEZA GARCIA MARIA ANTONIA, CORTEZ ANA MARIA  
 43. MONGE ESPINOZA NORA ARGENTINA  
 44. MONGE VARGAS FRANCISCA VERONICA Y/O FRANCIS VERONICA MONGE VARGAS  
 45. MONGE VARGAS ROSA ISABEL  
 46. MONTENEGRO GARCIA MIRNA FILOMENA  
 47. NAVAS SOCORRO DEL CARMEN Y/O NAVAS SUAREZ LIGIA DEL SOCORRO, CARMEN  
 48. NICARAGUA SANCHEZ MARITZA DEL CARMEN  
 49. OBANDO PADILLA BERTHA Y/O PADILLA URBINA BERTHA DEL ROSARIO  
 50. ORTIZ BURGOS MEYUNG PATRICIA  
 51. OSEGUEDA CASTELLON JAZMINA, CONOCIDA COMO: JIRON RUGAMA JOHANA  
 52. PERALTA BLANCA AZUCENA Y/O RODRIGUEZ PERALTA BLANCA AZUCENA Y/O GARCIA BLANCA  
 53. PEREZ CASTILLO MIRNA  
 54. PINEDA GARCIA DERLING Y/O DARLING  
 55. RAMIREZ CRUZ MIRIAM NATIVIDAD Y/O MOLINA CRUZ MIRIAM  
 56. RAMIREZ SANCHEZ BLANCA JAMILETH Y/O RAMIREZ BLANCA JAMILETH  
 57. RIVERA ALVAREZ ROSA CANDIDA Y/O ARGUELLO CANDIDA  
 58. RIVERA MEJIA LESBIA DEL SOCORRO  
 59. RIZO DAVILA JUANA EVANGELISTA Y/O RIZO DAVILA JUANA EVANGELINA  
 60. SANTANA BLASS ENRIQUETA RAQUEL  
 61. SOBALVARRO HERNANDEZ CORINA  
 62. ZAPATA MARTINEZ NORMA AZUCENA  
 63. ZELEDON GARCIA JUANA MARIA

**Art. 2** Las autoridades competentes, procederán a dar estricto cumplimiento a la presente Ley, debiendo poner en libertad a las beneficiadas por el presente Indulto, a partir de su entrada en vigencia.

**Art. 3** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de Junio del año dos mil nueve. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

## CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**

### DECRETO N° 35-2009

El Presidente de la República de Nicaragua,

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, considera una necesidad fundamental implementar y fortalecer el Plan Estrategia Integral de Desarrollo humano y Contra la Corrupción a través de políticas públicas que involucren principalmente a todos los servidores públicos en el ejercicio de sus cargos del Poder Ejecutivo y a todos los sectores sociales, tomando en cuenta las políticas de control social, de género, de igualdad y democracia directa en la promoción de los valores éticos y morales, dándole cumplimiento al espíritu de los artículos 130 y 131 de nuestra Constitución Política y la Ley No. 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos del Estado".

#### II

Que de conformidad con los numerales 1, 2 y 3 del artículo III de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada por Decreto Legislativo No. 2083 del 11 de Noviembre de 1998, publicado en El Diario Oficial La Gaceta No. 227 del 25 de Noviembre de 1998, el Gobierno de Nicaragua está obligado a crear, mantener y fortalecer normas de conducta ética y mecanismos para el efectivo cumplimiento.

#### III

En cumplimiento del artículo 8, numerales 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 4374 del 13 de Octubre del 2005, publicado en El Diario Oficial La Gaceta No. 214 del 4 de Noviembre del 2005 y artículo 7 de la Declaración de Guatemala "Por una Región Libre de Corrupción", suscrita por los Jefes de Estado del Sistema de Integración Centro Americana (SICA) el 15 de Noviembre del año 2006, es necesario dictar normas y principios que rijan la actuación de los servidores públicos en el ejercicio de sus cargos.

#### IV

Que el Poder Ejecutivo considera indispensable para el correcto ejercicio de la función pública en aquellas instituciones que forman parte del Gobierno Central, contar con un instrumento que recoja de manera uniforme las normas y principios éticos y morales que, en todo momento, deben orientar la conducta de los servidores públicos que laboran en tales entidades.

#### V

Que es necesaria una política de honestidad administrativa y de moral pública orientadora de todos los actos de administración, en consecuencia es determinante crear mecanismos que impulsen el cumplimiento de las distintas normas que rigen la actuación de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

#### VI

Que a pesar que Nicaragua cuenta con un cuerpo de leyes que regulan la actuación del servidor público, a diferencia del resto de países centroamericanos, no cuenta con un Código de Conducta Ética, cuya existencia está fundamentada en el Título IV de nuestra carta magna que se refiere a los Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense, así

como las disposiciones específicas, contenidas en los artículos 130 y 131 sobre las obligaciones de los funcionarios, los límites de los mismos y en general los deberes de todos los servidores públicos ante la necesidad del pueblo, además que un Código de Conducta Ética en el ámbito ya referido es un compromiso internacional de Nicaragua en el combate a la corrupción.

## VII

Que la erosión de la confianza y el deterioro de la credibilidad de las y los Servidores Públicos en la percepción ciudadana, representa una clara manifestación de los estragos ocasionados por la corrupción e impone al Estado la obligatoriedad de evitar su alto costo social y formular e implantar políticas públicas orientadas al rescate y preservación de los valores éticos y el reconocimiento de los derechos humanos que son los fundamentos morales de la sociedad.

## VIII

Que el Código de Conducta Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, reforzará la lucha que ha asumido nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, de Cero Tolerancia a la Corrupción, fortaleciendo la Administración Pública, con una cultura sólida sobre una base ética, con eficiencia, eficacia, en beneficio de la población y de manera particular a las personas más desprotegidas, logrando resultados como el mejoramiento de la imagen de la administración pública de manera particular del Poder Ejecutivo, así mismo, generando confianza dentro de la sociedad, coadyuvando además en el fortalecimiento de la gobernabilidad de nuestro país.

## POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

## HA DICTADO

El siguiente:

## DECRETO

### CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto del Código.** Este Código tiene por objeto normar la conducta ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, para prevenir hechos que afecten los intereses del Estado de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y demás leyes de la materia.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Son sujetos a las disposiciones del presente Código, todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo: Ministerios, Entes Desconcentrados, Entes Descentralizados y Empresas Públicas y mixtas a que hace referencia la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en la Gaceta No. 102 del 3 de junio de 1998 y sus reformas.

Además este Código es aplicable a todas las personas naturales investidas de funciones públicas, permanentes o temporales remuneradas, que ejerzan sus cargos por nombramiento, contrato, convenio de pasantías y/o cualquier otro medio legal de contratación emanado de la autoridad competente que presten servicios o cumplan funciones en cualquier institución del Poder Ejecutivo.

De igual manera, toda norma, disposición interna o procedimiento administrativo que establezcan las instituciones del Poder Ejecutivo deberá estar en concordancia con este Código y las leyes de la materia.

**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de la aplicación de este Código, se debe tener presente las siguientes definiciones básicas:

**Servidor Público:** Es toda persona natural que por disposición de la Constitución y las leyes, por elección, por nombramiento de autoridad, o por haber sido contratado de conformidad a la Ley y que a nombre o al servicio de la Administración del Estado participen en el ejercicio de la función pública. Esta definición cubre a funcionarios y empleados públicos.

**Funcionario Público:** Funcionario público es toda persona natural que por nombramiento ocupa un puesto o cargo de jerarquía que dirige la Función Pública.

**Empleados Públicos:** Son todas las personas naturales que ejecutan y operativizan la función pública.

**Función Pública:** Toda actividad, sea de forma temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades y en cualquier nivel jerárquico.

**Administración Pública:** Es la que ejerce el Estado por medio de los órganos de la administración del Poder Ejecutivo de acuerdo con sus propias normativas y todas aquellas que ejercieren potestades administrativas en cada uno de los Poderes del Estado.

**Ética.** Actuar de forma correcta y tiene como fundamento el libre albedrío, es la disciplina que nos indica qué debemos hacer, las obligaciones que tenemos frente a los demás conciliando los intereses personales con los de la comunidad.

#### CAPÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

**Artículo 4. Principios.** A los efectos de este Código son **PRINCIPIOS ÉTICOS** en la conducta de los servidores públicos:

- a) Bien Común
- b) Legalidad
- c) Igualdad
- d) Lealtad
- e) Solidaridad
- f) Probidad
- g) Capacidad
- h) Dignidad

**Artículo 5. Principio del Bien Común.** Todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de los intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público no debe permitir que influyan en su juicio y conducta que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los nicaragüenses y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

**Artículo 6. Principio de Legalidad.** El Servidor Público debe cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Constitución Política y demás leyes vigentes. Ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe. Ningún cargo concede a quien lo ejerce, más funciones que las que le confiere la Constitución y las leyes.

**Artículo 7. Principio Igualdad.** El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración Pública. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones, este principio debe tenerse en cuenta y se debe aplicar también a las relaciones que el servidor mantenga con sus subordinados.

**Artículo 8. Principio de Lealtad.** El Servidor Público debe ejercer la lealtad a la Nación, siendo consecuente con la responsabilidad de servir a los intereses del pueblo y ejercer correctamente la administración de los recursos y patrimonio del Estado.

**Artículo 9. Principio de Solidaridad.** Implica la disposición de los servidores públicos a prestarse ayuda mutua, que el servidor público debe tener disposición en el ámbito de relaciones interpersonales y en las tareas que desempeñen en función de cumplir con los objetivos y metas de la institución, prestando los servicios a la población con calidad.

**Artículo 10. Principio de Probidad.** Implica una conducta recta, honesta

y ética en el ejercicio de la función pública y en la correcta administración del patrimonio estatal.

**Artículo 11. Principio de Capacidad.** Ser técnica y legalmente idóneo para el desempeño del cargo. La Ley regula esta materia.

**Artículo 12. Principio de Dignidad.** Implica el irrestricto respeto a la persona.

### CAPÍTULO III VALORES Y CONDUCTAS ÉTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 13. La Honestidad.** En todo servidor público debe regir la honestidad, misma que exige actuar teniendo en cuenta que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento que vaya en detrimento de la población debiendo olvidar el provecho personal o de un tercero.

La **honestidad de los servidores públicos** será practicada bajo los siguientes criterios:

a) Los servidores públicos deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener beneficios por acción u omisión en virtud de sus funciones en el cargo.

b) El servidor público deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.

c) Los servidores públicos se abstendrán de celebrar contratación en los que tenga interés personal, familiar o comercial que sea incompatible con el ejercicio de su cargo, obteniendo beneficios para sí o a sabiendas para terceras personas.

d) Los servidores públicos se inhibirán de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés, en detrimento del bien común.

e) Las entrevistas con personeros o particulares interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del servidor público.

f) El acceso a datos e informaciones que dispongan los servidores públicos, debido al ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencias no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales.

g) Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.

h) Ningún servidor público después de asumir su cargo o funciones podrá continuar desempeñándose como administrador de sus negocios particulares, inversiones o empresas, si éstas menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración.

i) Quienes hayan ejercido funciones públicas se abstendrán, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses del Estado.

j) El servidor público mostrará la rectitud de su conducta escogiendo siempre, cuando esté delante de dos opciones, la mejor y más ventajosa para el bien común.

k) El servidor público ejercerá con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos.

l) El servidor público bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a

cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

**Artículo 14. Respeto.** Los servidores públicos deberán actuar con respeto, lo que les obliga a tratar a todas las personas sin discriminación por razones de condición social, política, económica, género, capacidad diferente, religión, etnia, respetando fielmente sus derechos individuales, y brindando la misma calidad de servicio y gestión a toda la población.

El Respeto en los servidores públicos será practicado bajo los siguientes criterios:

a) Todo aquel que solicite o demande atención o servicio ante un servidor público deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo.

b) La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados sólo aquellos tratamientos especiales amparados por ley o resolución pública del organismo competente.

c) Para la justa y correcta prestación del servicio, el servidor público deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin discriminación por condición social, política, económica, género, capacidades diferentes, religiosa, étnica, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales.

d) La actitud asumida por el servidor público en los actos del servicio no debe permitir que simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, jefes o subordinados.

**Artículo 15. Calidad del Servicio Público.** Implica la entrega diligente a las tareas asignadas, disposición para dar oportuna, esmerada y efectiva atención a los requerimientos y trabajos encomendados, para encauzar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público, así como resolverlos oportunamente.

La Calidad del Servicio de los servidores públicos será practicada bajo los siguientes criterios:

a) Todo servidor público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le confieren utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.

b) El servidor público actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público y entre los servidores.

c) El servidor público, para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitará a sus superiores que se le informe sobre las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios del cargo que ha de ejercer.

d) El Servidor público deberá desempeñar las funciones y realizar las tareas que se le encomienden de manera eficiente, mejorando continuamente los estilos de trabajo y utilizando los recursos de forma adecuada.

**Artículo 16. La Eficiencia.** Implica la capacidad de alcanzar los objetivos y metas institucionales programados, con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización, y cumpliendo con alta calidad a las demandas de la población.

La eficiencia de los servidores públicos será practicada bajo los siguientes criterios:

a) Es deber de todo superior jerárquico dentro de la Administración Pública crear, promover y mantener una infraestructura técnico-administrativa, mediante la cual las disposiciones del presente Código sean efectivamente aplicables, como directrices, manuales, instructivos y cualquier otro instrumento requerido.

b) Es deber de todo superior jerárquico dentro de la Administración Pública

disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que la población en general plantee sobre los deberes y comportamiento ético de los servidores públicos. A tal efecto, en todos los despachos y dependencias públicas se organizarán y dispondrán oficinas, servicios o procedimientos para este cometido.

c) Las instituciones del Estado colaborarán entre sí y se prestarán toda la atención e información necesaria que posibiliten el mejor cumplimiento de lo prescrito en el presente Código.

d) Los superiores jerárquicos deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia a la población, a manera de evitar largas antecelas y esperas indefinidas.

e) En caso de formación de largas filas en espera de que se le atienda, los supervisores deberán organizar el trabajo de los servidores, adoptando las medidas necesarias para resolver prontamente la situación.

f) El uso de los recursos científicos y tecnológicos al alcance, así como la disposición a ser capacitado para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de los servidores públicos.

g) El servidor público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades relativas a las labores desempeñadas, con el fin de autoevaluar sus logros y resultados.

**Artículo 17. Responsabilidad.** Conlleva el cumplimiento de las funciones del cargo, las tareas encomendadas, dentro de los plazos establecidos, así como la disposición permanente de rendir cuentas y asumir las consecuencias de los resultados de su trabajo y de su conducta personal.

La responsabilidad de los servidores públicos será practicada bajo los siguientes criterios:

a) Todo superior jerárquico dentro de la Administración Pública velará porque en los actos de juramentación y toma de posesión de los cargos se lean partes seleccionadas de este Código y se entregue un ejemplar al nuevo titular.

b) El servidor público debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera.

c) Los servidores públicos no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios.

d) El servidor público como custodio principal del patrimonio del Estado donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que le han sido confiados.

e) Los superiores podrán otorgar las licencias y permisos sin violar las normas y reglamentos, y los servidores públicos deben solicitarlos en forma legalmente correcta.

f) El servidor público debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, y no evadirlos por ningún concepto.

g) El servidor público es un actor principal del cuidado y vigilancia a la protección del medio ambiente, fortaleciendo la legislación de la materia.

**Artículo 18. Compañerismo.** El compañerismo implica asumir una actitud de cordialidad, armonía, amistad y sobre todo un trato basado en el respeto y la colaboración.

El Compañerismo será practicado de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Servirse de apoyo entre compañeros en las labores diarias en función de que la institución salga adelante a fin de lograr los objetivos institucionales.

b) Ayudarse entre compañeros de trabajo en los asuntos profesionales, técnicos y e inclusive aquéllos de carácter personal en los temas que incidan en la efectividad de la labor desempeñada.

**Artículo 19. Compromiso.** El servidor público asumirá compromiso consigo mismo, con sus valores, con el trabajo mismo, con una filosofía o cultura organizacional que implica una obligatoriedad moral. El desempeño del ejercicio de la función pública, implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

El Compromiso será practicado bajo los siguientes criterios:

a) El servidor público tiene una obligación moral y legal con el Pueblo, de dedicar su trabajo y empeño a la consecución del bienestar general.

b) Todo servidor público deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales.

c) Todo servidor público debe mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional.

d) Todo servidor público deberá divulgar entre sus compañeros de trabajo la existencia y el contenido del Código de Conducta e instar a su cumplimiento.

e) El servidor público, como custodio principal de los bienes del Estado donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a sus superiores o al ente correspondiente de los daños causados a dichos bienes

f) El servidor público debe identificarse con su institución y sentir orgullo de pertenecer a la misma.

g) El servidor público debe asumir la importancia de cumplir con sus obligaciones y funciones haciendo un poco más de lo esperado, sin que esto le signifique una carga, sino un medio más de satisfacción con su persona a través del servicio a los demás.

**Artículo 20. La Disciplina.** Conlleva la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

La disciplina será observada desde los siguientes criterios:

a) El servidor público acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido, ni la de los valores éticos inherentes a la condición humana.

c) El servidor público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado para ello, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo de la dependencia donde desempeña funciones.

d) El servidor público, cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas, dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante el órgano competente. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.

e) El incumplimiento de órdenes recibidas no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para la institución.

**Artículo 21. La Accesibilidad.** Exige del servidor público la ejecución clara y limpia de los actos del servicio e implica que estos tienen el carácter público, por lo que deben ser accesibles a toda persona natural o jurídica que tenga interés en el asunto, garantizando el acceso a la información, sin mas límites que el que imponga la ley y el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, así como el uso racional de los recursos públicos ofreciendo certeza sobre su actuación y generando credibilidad

La accesibilidad será practicada bajo los siguientes criterios:

a) Toda persona tiene derecho a conocer la información pública de conformidad

con la ley de la materia. El servidor público no debe omitirla o falsearla, sin menoscabo de lo establecido en la ley.

b) Los servidores públicos con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.

c) La accesibilidad en el servicio público exige, en especial, que la información de que dispongan las dependencias públicas ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley.

d) La accesibilidad implica que el servidor público tenga conciencia que debe brindar una respuesta ágil, amable, cordial, de respeto, que demuestre empatía y consideración al público.

**Artículo 22. La Integridad** El servidor público debe actuar de acuerdo con la ley, congruente con los valores de la institución.

La integridad será practicada bajo los siguientes criterios:

a) El servidor público debe mantener criterios objetivos e imparciales, desprovistos de interés personal.

b) El servidor público debe ser y demostrar honestidad, transparencia y credibilidad como norma de comportamiento.

**Artículo 23. El Liderazgo.** Es el proceso de influir en otros y apoyarlos para que trabajen con entusiasmo en el logro de los objetivos comunes de la institución. El servidor público debe evidenciar su capacidad de influencia.

El Liderazgo será observado bajo los siguientes criterios:

a) Es tener la capacidad de tomar la iniciativa, gestionar, convocar, promover, incentivar, motivar y evaluar a un grupo o equipo.

b) Debe asegurar el cumplimiento de programas, políticas, objetivos y gestión de personas, con respeto y accesibilidad, teniendo en cuenta sus opiniones.

#### CAPÍTULO IV VALORACIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

**Artículo 24. Valoración de la Conducta Ética de los Servidores Públicos.** Los Principios definidos en el Capítulo II de este Código, serán el referente para la valoración o evaluación de la conducta de los servidores públicos, sobre la base de sus comportamientos y actitudes en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 25. Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos.** Los Principios Éticos referidos en el presente Código, así como las manifestaciones o conductas descritas como parte de cada uno de ellos, deberán ser considerados en la definición de factores del desempeño a evaluar como parte del Sistema de Gestión del Desempeño, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento.

**Artículo 26. Promoción de los Principios Éticos.** En base a lo establecido en la Ley No. 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, con relación a la responsabilidad del personal directivo en la gestión y desarrollo del personal bajo su responsabilidad, corresponde a éstos la promoción, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los principios éticos establecidos, de conformidad a la metodología e instrumentos del Sistema de Gestión del Desempeño que para tal fin defina la Dirección General de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### CAPÍTULO V RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

**Artículo 27. Evaluación de la Conducta de los Servidores Públicos.** La conducta de los servidores públicos ajustada a los principios y las normas de este Código será referencia valorativa válida para la evaluación personal, en base a los comportamientos y actitudes que manifiesten en el desempeño de sus funciones. Esta evaluación la deberá realizar el personal directivo responsable

de los mismos, de conformidad a la metodología, criterios e instrumentos definidos por la Dirección General de Función Pública para tal fin.

**Artículo 28. Reconocimientos y Estímulos.** Los Servidores Públicos que a través de la evaluación del desempeño, hayan obtenido calificaciones óptimas por los resultados de su trabajo y las conductas que evidencian el cumplimiento de los principios éticos, serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones, de conformidad a los Capítulos II y III del presente Código.

Las instituciones de la Administración Pública en las que progresivamente se implante el Sistema de Gestión del Desempeño, podrán publicar periódicamente cuadros de honor donde figuren los servidores públicos que se hayan destacado, según las prioridades y valores, en correspondencia a las características del tipo de actividades que realiza la institución.

#### CAPÍTULO VI INSTANCIA RECTORA

**Artículo 29. Instancia Rectora del Código de Conducta Ética del Servidor Público del Poder Ejecutivo.** La Oficina de Ética Pública es la instancia rectora responsable de la promoción, difusión y capacitación sobre los preceptos y disposiciones del presente Código.

**Artículo 30. Mecanismos de Rectoría.** Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo que antecede, la Oficina de Ética Pública podrá establecer convenios, programas interinstitucionales, coordinaciones u otras acciones relacionadas con el ámbito preventivo, educación y divulgación de valores éticos, capacitación y asesoramiento relativa al marco jurídico de integridad, transparencia y promoción de acciones con la sociedad civil.

A efectos de cumplir con las funciones de rectoría de la promoción e implementación del Código de Conducta Ética del Servidor Público, la Oficina de Ética Pública realizará supervisiones y brindará asesoría técnica a las instituciones del ámbito de aplicación del mismo.

**Artículo 31. Designación del Oficial de Ética.** Para el cumplimiento del papel de instancia rectora de la Oficina de Ética Pública y para los efectos operativos, la Dirección Superior de cada Ministerio, Entes Desconcentrados, Entes Descentralizados, Empresas Públicas y mixtas del Poder Ejecutivo, designará a un Oficial de Ética para que coordine las acciones encaminadas a implementar el presente Código y sea el enlace entre la Oficina de Ética Pública, como coadyuvante en el cumplimiento de este Código.

**Artículo 32. Órgano de Apoyo para la Promoción del Código de Conducta Ética del Servidor Público del Poder Ejecutivo.** Se creará el Comité Técnico de Ética Pública, que estará conformado por el Oficial de Ética Pública a que se refiere el artículo 31 que antecede, de las siguientes instituciones:

|                                                        |           |
|--------------------------------------------------------|-----------|
| a) Ministerio de Educación                             | MINED     |
| b) Ministerio de Gobernación                           | MIGOB     |
| c) Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez      | MIFAMILIA |
| d) Ministerio de Salud                                 | MINSA     |
| e) Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales | MARENA    |
| f) Procuraduría General de la República                | PGR       |
| g) Dirección General de Función Pública                | DIGEFUP   |
| h) Instituto Nicaragüense de la Juventud               | INJUVE    |
| i) Instituto de la Mujer                               | INIM      |
| j) Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal         | INIFOM    |
| k) Instituto Nacional Tecnológico                      | INATEC    |
| l) Policía Nacional                                    | PN        |
| m) Instituto Nicaragüense de Cultura                   | INC       |

Este Comité Técnico estará presidido por la Oficina de Ética Pública, y su funcionamiento estará regulado por un Reglamento Interno que elaborará el Comité.

**Artículo 33. Término para la designación del Oficial de Ética y la conformación del Comité Técnico.** Se establece un término de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, para la designación del Oficial de Ética y la conformación del Comité Técnico.

**CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 34. De la Contravención.** Las consecuencias que devengan de las contravenciones a los principios y disposiciones establecidos en el presente Código de Ética, están referidas a las disposiciones legales vigentes en cada una de las materias que rigen la actuación del servidor público, en especial las contenidas en la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos del Estado.

**Artículo 35. Derogación.** Toda disposición que se oponga a la letra y espíritu del presente código queda expresa y tácitamente derogada.

Se deroga el Decreto Ejecutivo 124-99 publicado en la Gaceta Diario oficial No 236 del 10 de Diciembre de 1999.

**Artículo 36. Vigencia.** El presente Código de Ética del Servidor Público en el Poder Ejecutivo, entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 152-2009**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase al Señor **JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ GUZMÁN**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Badajoz, Reino de España con Jurisdicción en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día doce de Junio del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 153-2009**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancelar el nombramiento a la Señora **CARMEN URCUYO ORGENLDINGER**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Stuttgart, Estado Federado de Baden – Wurtemberg, Alemania, contenido en el Acuerdo Presidencial número 239-97 de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 56 del veinte de marzo del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día quince de Junio del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 154-2009**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancelar el nombramiento a la Señora **FLOR DE MARÍA ARGEÑAL CHAVERRY**, Vice-Cónsul de la República de Nicaragua en Cham, Estado Federado de Baviera, República Federal de Alemania, contenido en el Acuerdo Presidencial número 136-97 de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 41 del veintisiete de febrero del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día quince de Junio del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 155-2009**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase al Señor **ANTONIS DIMITRIOU**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Lárnaca, República de Chipre.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dieciseis de Junio del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

=====

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS “CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA” (CADUR)**

Reg. No.5843 - M.8124011- Valor C\$ 1,235.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada. **“CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA” (CADUR)**, fue inscrita bajo el número Perpetuo trescientos treinta y siete (337), del folio número doscientos veintinueve al folio número doscientos cuarenta y cuatro (229-244), Tomo: IX, Libro: PRIMERO (1º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Tercera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo: I, Libro ONCEAVO (11), ()**, bajo los folios número quinientos cincuenta y siete al folio número quinientos sesenta y cuatro **(557-564)**, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicar Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA” (CADUR)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. Gustavo A. Sirias Q., con fecha veinticinco de marzo del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N°. “3”**. Solicitud Presentada por el Licenciado MARIANO CHAVEZ MARENCO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“CAMARA DE URBANIZADORRES DE NICARAGUA” (CADUR)** el día veinte de Marzo del año dos mil nueve,

en donde solicita la inscripción de la Tercera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA” (CADUR)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo trescientos treinta y siete (337), del folio número doscientos veintinueve al folio número doscientos cuarenta y cuatro (229-244), Tomo: IX, Libro PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el veinte de Abril del año un mil novecientos noventa y cuatro. Dando cumplimientos a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día veintiséis de marzo del año dos mil nueve, la Tercera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA” (CADUR)**, Este documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada. **“CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA” (CADUR)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. Gustavo A. Sirias Q. con fecha veinticinco de marzo del año dos mil nueve. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve, Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. **DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada **“CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA” (CADUR)** le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 660, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 235, del trece de Diciembre de mil novecientos noventa y tres y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 217, con fecha catorce de Noviembre del año dos mil dos. Realizaron su Primera reforma total de estatutos que fue aprobada por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicada en el diario oficial la gaceta No. 22, con fecha uno de Febrero del año dos mil cinco, y su segunda reforma total fue aprobada por el Director del Departamento de Registro y control de Asociaciones y publicada en el Diario oficial la Gaceta No. 235 del seis de Diciembre del año dos mil siete La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo trescientos treinta y siete (337)**, del folio número doscientos veintinueve al folio número doscientos cuarenta y cuatro (229-244), **Tomo: IX, Libro: Primero (1°)** del día veinte de Abril de mil novecientos noventa y cuatro II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA” (CADUR)** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscribáse la Tercera Reforma parcial a los Estatutos de la entidad **“CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA” (CADUR)** que íntegra y literalmente dicen así:

**“TESTIMONIO” ESCRITURA NÚMERO CUATRO (04).- MODIFICACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA (CADUR).**- En la Ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las tres hora de la tarde del día veinte de Febrero del año Dos mil nueve; ante mí, **CLAUDIA IVANIA SANTOS MARIN**, mayor de edad, soltera, Notario Público y Abogada, debidamente autorizada por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para ejercer el Notariado durante un Quinquenio que vence el día nueve de Febrero del año Dos mil once, comparece el señor **MARIANO CONSTANTINO CHÁVEZ MARENCO**, mayor de edad, casado, Licenciado, de este domicilio y residencia, y nacionalidad Nicaragüense, titular de Cédula de Identidad Número 888-050978-0000P (Ocho ocho ocho guión cero cinco cero nueve siete ocho guión cero cero cero Pe).- Doy fe de que el compareciente, plenamente identificado, tiene a mi juicio la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para otorgar este Acto y de que acciona en nombre y representación de la Asociación **“CÁMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA”**, también designada por sus siglas como **“CADUR”**; Asociación Civil sin Fines de Lucro, de duración indefinida y con domicilio y asiento principal en esta ciudad de Managua, constituida de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, por Escritura Pública Número Cinco (5) de Constitución de Asociación, otorgada en esta ciudad a las cinco de la tarde del día quince de Julio del año Mil novecientos

noventa y tres ante los oficios Notariales del Doctor Alejandro Baca Muñoz; con Personería Jurídica, otorgada por la Asamblea Nacional mediante Decreto Legislativo Número Seiscientos sesenta (No. 660) publicado de La Gaceta, Diario Oficial Número Doscientos treinta y cinco (GDO No. 235) del trece de Diciembre de Mil novecientos noventa y tres; autorizada e inscrita, el veinte de Abril de Mil novecientos noventa y cuatro, bajo el Número Perpetuo Trescientos treinta y siete (337), del Folio Número Doscientos veintinueve al Folio Número Doscientos cuarenta y cuatro (229 - 244), Tomo Noveno (IX) del Libro Primero (1°), en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua; sus Estatutos, aprobados e inscritos ante el Departamento en mención y publicados en La Gaceta, Diario Oficial Número Doscientos diecisiete (GDO No. 217) de fecha catorce de Noviembre del año Dos mil dos, fueron objeto de una Primera Reforma Total, mediante Escritura Pública Número Uno (1) de Modificación al Acta Constitutiva y Reforma Total de Estatutos, otorgada en esta ciudad a las tres de la tarde del día tres de Enero del año Dos mil cinco ante los oficios de Lisset Sanchez Rivas, Notario Público, refrendados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua el veintisiete de Enero del año Dos mil cinco e inscritos en el Tomo Segundo (II), Folios Dos mil ciento trece al Dos mil ciento veintisiete (2113 - 2127) del Libro Octavo (8°), en el Departamento en mención, publicada esta Primera Reforma Total a los Estatutos de la Asociación en La Gaceta, Diario Oficial Número Veintidós (GDO No. 22) del primero de Febrero del Dos mil cinco, y, posteriormente fueron nuevamente Reformados mediante Escritura Número Ocho (8), Modificación del Acta Constitutiva y Reforma Total de Estatutos, otorgada en esta ciudad a las nueve de la mañana del dieciocho de Junio del Dos mil siete ante los oficios Notariales de Julio Ricardo Argueta Jaen, autorizados también por el Director del Departamento referido el veintiuno de Noviembre del Dos mil siete e inscritos el veintitrés de Noviembre del Dos mil siete en el Tomo Segundo (II), Folios Dos mil cuatrocientos cincuenta y dos al Dos mil cuatrocientos sesenta y siete (2452 - 2467) del Libro Décimo (10°) del referido Departamento, publicada esta Reforma de Estatutos No. “2” en La Gaceta, Diario Oficial Número Doscientos treinta y cinco (GDO No. 235) del seis de Diciembre del Dos mil siete.- El compareciente, Licenciado **MARIANO CONSTANTINO CHÁVEZ MARENCO**, DELEGADO por la ASAMBLEA GENERAL de la Asociación **“CÁMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA” (CADUR)** para el otorgamiento de este Acto; demuestra y acredita conforme, la existencia de su Representada y las facultades con que acciona, con los documentos relacionados, y con **CERTIFICACIÓN NOTARIAL** del ACTA NÚMERO **TRESCIENTOS VEINTITRÉS** (No. 323), de SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS de la CÁMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA (CADUR), RELATIVA A MODIFICACIONES AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, celebrada en la ciudad de Managua a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día siete de Febrero del Dos mil nueve, por la que se acordó la Modificación al Acta Constitutiva y Reforma Parcial de los Estatutos de la Asociación y se facultó al Licenciado Mariano Constantino Chávez Marenco para comparecer a este acto.- Dicha Certificación, librada en esta ciudad por la suscrita Notario Público a las dos de la tarde del día de hoy, en original doy fe haber tenido a la vista y leído, extendida en Cuatro hojas útiles de Papel Sellado de Ley con valor de Tres Córdobas cada una, Series “L” Números 8017965, 8388168, 8388169 y 8388170, debidamente sellada, firmada y rubricada, con los respectivos Timbres de Ley - Dos con valor de Diez Córdobas cada uno; misma que, en lo conducente para acreditar la representación del compareciente, inserto a continuación: **(INSERTIÓN):- “CERTIFICACIÓN NOTARIAL.-** La suscrita, **CLAUDIA IVANIA SANTOS MARIN**, Notario Público y Abogada de la Republica de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio y residencia en esta ciudad y debidamente autorizada por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para ejercer el Notariado en el Quinquenio que vence el nueve de Febrero del año Dos mil once; **HABIENDO TENIDO A LA VISTA Y REVISADO** el LIBRO DE ACTAS que en éste año y para tal efecto, debidamente registrado, lleva la Asociación **“CÁMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA” (CADUR)**, Asociación Civil sin Fines de Lucro, de duración indefinida y con domicilio y asiento principal en esta ciudad de Managua; con Personería Jurídica otorgada por la Asamblea Nacional mediante Decreto Legislativo Número Seiscientos sesenta (No. 660) publicado de La Gaceta, Diario Oficial Número Doscientos treinta y cinco (GDO No. 235) del trece de Diciembre de Mil novecientos noventa y tres; inscrita el veinte de Abril de Mil novecientos noventa y cuatro bajo el Número

Perpetuo Trescientos treinta y siete (337), del Folio Número Doscientos veintinueve al Folio Número Doscientos cuarenta y cuatro (229 - 244), Tomo Noveno (IX) del Libro Primero (1º), e inscrita, su Reforma de Estatutos No. "2" (Número Dos) el veintitrés de Noviembre del Dos mil siete, en el Tomo Segundo (II), Folios Dos mil cuatrocientos cincuenta y dos al Dos mil cuatrocientos sesenta y siete (2452 - 2467) del Libro Décimo (10º); ambas inscripciones en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, y, publicada la Segunda Reforma a los Estatutos de la Asociación, que fue Total, en La Gaceta, Diario Oficial Número Doscientos treinta y cinco (GDO No. 235) del seis de Diciembre del Dos mil siete; **CERTIFICO Y DOY FE:** Que visible del Folio **Cuarenta y cinco (45)** al Folio **Cuarenta y nueve (49)** del referido **LIBRO DE ACTAS**, se encuentra el **ACTA NÚMERO TRESCIENTOS VEINTITRÉS (No. 323)**, la que he leído y literalmente dice: "**Acta Número Trescientos veintitrés (No. 323).**- Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Miembros de la CÁMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA (CADUR), relativa a Modificaciones al Acta Constitutiva y Reforma Parcial a los Estatutos de la Asociación.- En la Ciudad de Managua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día siete de Febrero del Dos mil nueve, en las instalaciones de la CÁMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA, que sita: Reparto San Juan, del Portón Oeste de la UCA 150 metros al Sur; los suscritos, Miembros Activos de CADUR, que asistimos en primera convocatoria a esta sesión, en el siguiente orden: 1. Lic. Krupskaiá Zapata, en representación del Lic. Mariano Chávez, representante de Desarrollos SOONER; 2. Lic. Alfonso Silva Molina, por sí, representante de DINSA; 3. Ing. Héctor Antonio Lacayo, representante de BICASA; 4. Arq. Norman Cerna, representante de CERMONT ARQ. S. A.; 5. Lic. Ingrid Herrera Rizo, representante de DESARROLLOS VERACRUZ; 6. Ing. Félix Antonio Hernández López, representante de IMPRODESA; 7. Arq. Karla Arguello, representante de HOGARES URBANA; 8. Ing. Marcelino Castro, representante de INNICSA; 9. Ing. Moises McCrea, representante de AMANCO; 10. Ing. Albert Atha, representante de DESARROLLOS URBANOS; 11. Lic. Gerardo Hernández Carvajal, representante de FINURSA; 12. Lic. Fuad El-Azar, representante de PROCASA; 13. Ing. Ricardo Meléndez R., representante de CONSTRUCCIONES LACAYO FIALLOS; 14. Ing. Pablo Emilio Ballén, representante de CEMEX; 15. Ing. Heidy Cruz, representante de APRISA; 16. Lic. Félix Baltodano, representante de INVERSIONES BEL, S. A.; 17. Lic. Eddy William Offer Rodríguez, representante de GYPSUM TOTAL; 18. Lic. Iván Díaz, representante de DEPRYSSA; todos Miembros Activos de la Cámara, con derecho a voz y voto en esta Asamblea, estando todos solventes con relación a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias para con la Cámara.- También estuvieron presentes el Ing. Marlon Toledo, Gerente de CADUR y la Licenciada en Derecho Claudia Santos Marín, Notario Público y Abogada.- Este es el lugar, día y hora previamente señalados para la celebración de la Sesión, en atención a convocatoria de fecha 27 de Enero del 2009; debidamente constituidos, siendo los presentes en número: 18 de los 30 Miembros Activos de CADUR.- Reunidos con el Objeto de Celebrar Sesión Extraordinaria de Asamblea General.- Habiéndose verificado y constatado conforme la calidad de los miembros, lo correcto de la convocatoria y el Quórum legal; todo de conformidad con lo estipulado en Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación (CADUR).- Estando en orden los requisitos de representación y quórum, el Vicepresidente de la Junta de Directores, Licenciado Alfonso Silva Molina, quien preside la Asamblea en ausencia del Presidente de conformidad con el Arto. 17 de los Estatutos de la Asociación, declara abierta la sesión y da lectura a la Agenda a tratar, que es aprobada, cuyo punto fue establecido y dado a conocer a los Socios con anterioridad, siendo éste: Propuesta de Reforma a la Constitución y Estatutos de la Asociación.- Al efecto, se procedió de la manera siguiente: **PRIMERO.-** El Vicepresidente, presenta ante la Asamblea el Proyecto de Modificación al Acta Constitutiva y Reforma Parcial de Estatutos, procediendo a dar lectura al mismo, y, habiendo expuesto ampliamente los alcances que conllevan los actos a realizar, especialmente por lo que hace a las Modificaciones y Reformas Parciales propuestas, y consecuente a éstas, de la Modificación de la Escritura Número Ocho (8), Modificación del Acta Constitutiva y Reforma Total de Estatutos, otorgada en esta ciudad a las nueve de la mañana del dieciocho de Junio del Dos mil siete ante los oficios Notariales de Julio Ricardo Argueta Jaén, y los demás aspectos pertinentes; **SOLICITANDO A LOS PRESENTES LA APROBACIÓN RESPECTIVA.- SEGUNDO.-** Los miembros de la ASAMBLEA, declarándose entendidos por lo que hace a las explicaciones y aclaraciones referidas, después de analizar y deliberar sobre todo lo expuesto, habiéndose aportado e integrado en el acto lo que se estimó

conveniente al Proyecto de Modificación al Acta Constitutiva y Reforma Parcial de Estatutos, sometido a votación le aprueban y, manifestando todos los miembros su conformidad, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACUERDAN: SE APRUEBA Y AUTORIZA LA MODIFICACIÓN Y REFORMAS A:** La Cláusula Décima Primera: (De la Junta Directiva) y a la Cláusula Primera: (De la Constitución), ésta sólo por lo que hace a la fecha de la Ley 147 y a la fecha de su publicación, del Acta Constitutiva de la Asociación, y, al Título XI: De la Junta Directiva. Arto. 15, al Capítulo I: Del Presidente. Arto. 16 y al Capítulo II: Del Vicepresidente. Arto. 17 y al Arto. 2 del Título I, en lo pertinente, de los Estatutos de la Asociación; que en adelante se leerán como queda establecido en la presente.- **(INCONDUCTENTE para acreditar representación del compareciente . . . )-** (En este estado, la infrascrita Notario hace constar que las partes correspondientes del resto de la inserción, **CONDUCTENTES** por lo que hace a la Modificación al Acta Constitutiva y Reformas a los Estatutos de la Asociación, por constituir el objeto mismo de este Instrumento, se encuentran transcritas en las Cláusulas Primera y Segunda de este Instrumento, en lo referente a las Cláusulas Primera: (De la Constitución) y Décima Primera: (De la Junta Directiva), del Acta Constitutiva, y, al Título I: De la Constitución. Arto. 2 y Título XI: De la Junta Directiva. Arto. 15, Capítulo I: Del Presidente. Arto. 16 y Capítulo II: De los Vicepresidentes. Arto. 17, de los Estatutos; respectivamente.- En este sentido, lo que a continuación sigue de la inserción es la parte que es **CONDUCTENTE** para acreditar la representación del compareciente).- Consecuente con lo resuelto, los miembros de la Asamblea **ACUERDAN EXPRESAMENTE POR UNANIMIDAD, TERCERO: DELEGAR** al Licenciado Mariano Constantino Chávez Marengo, titular de Cédula de Identidad Número 888-050978-0000P, para que comparezca ante Notario Público autorizado de su preferencia a realizar Modificación a la Escritura de Constitución y Reforma Parcial a los Estatutos de la Cámara de Urbanizadores de Nicaragua, otorgando al efecto la Escritura correspondiente y, modificando consecuentemente, la Escritura de Modificación del Acta Constitutiva y Reforma Total de Estatutos; todo a fin de que se inscriba ante la instancia competente del Ministerio de Gobernación y entren en vigencia una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, la Modificación al Acta Constitutiva y Reforma Parcial a los Estatutos de CADUR.- Proceda conforme con lo resuelto y, al efecto, ejecute, otorgue y suscriba los Actos y Documentos que fuere necesario o requerido.- **CUARTO:** La Certificación Notariada que se libre de la presente Acta, deberá considerarse suficiente para dar cumplimiento a todo lo acordado en la misma y proceder conforme.- **ESTA RESOLUCIÓN ES TAMBIÉN APROBADA EN FORMA UNÁNIME.- QUINTO:** Se establece que el Secretario de la Junta Directiva designe al Notario de su preferencia para que libre la correspondiente Certificación Notarial de la presente Acta.- En relación a todas las resoluciones tomadas, se hace constar que todas son **APROBADAS** y fueron adoptadas con el voto unánime de todos los miembros de esta Asamblea, estando todos presentes.- No habiendo más que tratar los presentes votaron y expresaron su conformidad con todo lo acordado y, de esta forma, se Clausura la Sesión a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana de mismo día.- Y leída que fue ésta Acta a todos los presentes, es aprobada y ratificada en forma unánime y, sin hacerle ninguna modificación, proceden a su suscripción, firmando conformes.- **PROCÉDASE CONFORME.-** Notifíquese a los interesados para los fines de ley que corresponden.- **ENTRE LÍNEAS:** y a la Cláusula Primera: (De la Constitución), ésta sólo por lo que hace a la fecha de la Ley 147 y a la fecha de su publicación.- y al Arto. 2 del Título I, en lo pertinente.- **VALEN.-** (f) Ilegible. 1. Lic. Krupskaiá Zapata, SOONER.- (f) Ilegible. 2. Lic. Alfonso Silva Molina, DINSA.- (f) Ilegible. 3. Ing. Héctor A. Lacayo, BICASA.- (f) Ilegible. 4. Arq. Norman Cerna, CERMONT ARQ. S. A.- (f) Ilegible. 5. Lic. Ingrid Herrera R., DESARROLLOS VERACRUZ.- (f) Ilegible. 6. Ing. Félix Hernández L., IMPRODESA.- (f) Ilegible. 7. Arq. Karla Arguello, HOGARES URBANA.- (f) Ilegible. 8. Ing. Marcelino Castro, INNICSA.- (f) Ilegible. 9. Ing. Moises McCrea, AMANCO.- (f) Ilegible. 10. Ing. Albert Atha, DESARROLLOS URBANOS.- (f) Ilegible. 11. Lic. Gerardo Hernández C., FINURSA.- (f) Ilegible. 12. Lic. Fuad El-Azar, PROCASA.- (f) Ilegible. 13. Ing. Ricardo Meléndez, CONSTRUCCIONES LACAYO FIALLOS.- (f) Ilegible. 14. Ing. Pablo Emilio Ballén, CEMEX.- (f) Ilegible. 15. Ing. Heidy Cruz, APRISA.- (f) Ilegible. 16. Lic. Félix Baltodano, INVERSIONES BEL S. A.- (f) Ilegible. 17. Lic. Eddy Offer, GYPSUM TOTAL.- (f) Ilegible. 18. Lic. Iván Díaz, DEPRYSSA.-" **(FIN DE LO LITERAL).**- Es CONFORME CON SU ORIGINAL, CON LA QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA, y, para los efectos de Ley que corresponde, a solicitud del **Ing. Héctor Lacayo Hernández, Secretario de la Junta Directiva de CADUR**, libro la presente Certificación en Cuatro hojas útiles de Papel

Sellado de Ley, que sello, firmo y rubrico. En la Ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veinte de Febrero del Dos mil nueve.- En la Ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veinte de Febrero del Dos mil nueve.- Folios Números: No. 8017965, No. 8388168, No. 8388169 y No. 8388170, Serie "L".- **(f) Claudia S. Marin.- CLAUDIA IVANIA SANTOS MARIN.-** Notario Público y Abogada.- Sello circular azul de la Notario, que se lee "CLAUDIA IVANIA SANTOS MARIN. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. REPÚBLICA DE NICARAGUA. AMÉRICA CENTRAL", el Escudo de Nicaragua al centro.- Timbres de Ley.- **(FIN DE LA INSERCIÓN).- Es CONFORME.-** La infrascrita Notario Público da fe de tener a la vista y leído los documentos antes relacionados, encontrándolos conformes y extendidos en correcta forma de Ley, y que, éstos reúnen a mi juicio suficiente mérito y confieren al compareciente, Licenciado MARIANO CONSTANTINO CHÁVEZ MARENCO, facultades suficientes, sin restricción alguna, para otorgar este Acto en nombre y representación de la Asociación "CÁMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA" (CADUR).- En tal carácter, el señor MARIANO CONSTANTINO CHÁVEZ MARENCO, manifiesta que, debidamente facultado y autorizado como lo ha acreditado, y, de conformidad con la Resolución Adoptada por Unanimidad por la ASAMBLEA GENERAL de CADUR, comparece ante mí a otorgar este Acto con el objeto de hacer efectivas y legalizar la Modificación al Acta Constitutiva y Reformas Parciales a los Estatutos de la Asociación y, al efecto expresa, **PRIMERA:** Que por expresas instrucciones de su representada, la Asamblea General de la **CÁMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA (CADUR)**, por medio de este Instrumento Público, procede a Modificar la Escritura Número Ocho (8), de Modificación del Acta Constitutiva y Reforma Total de Estatutos, referida en la introducción de la presente Escritura; por lo que hace a la Cláusula Primera: (De la Constitución) y Cláusula Décima Primera: (De la Junta Directiva), DEL ACTA CONSTITUTIVA, y, al Título I: De la Constitución. Arto. 2, al Título XI: De la Junta Directiva. Arto. 15, al Capítulo I: Del Presidente. Arto. 16 y al Capítulo II: Del Vicepresidente. Arto. 17, DE LOS ESTATUTOS; contenidos en la misma. Que Modificada en lo pertinente, EN LO FUTURO SE LEERÁ ASÍ: **"Cláusula Primera: (De la Constitución)** La Cámara de Urbanizadores de Nicaragua, es una asociación de derecho civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, sin fines de lucro, destinada a servir una finalidad de bien público, cuyo ámbito de actividades será el territorio nacional, la cual se rige por la Escritura Pública de Constitución, los Estatutos, y los reglamentos que emita su Junta Directiva, las leyes especiales de la materia y las leyes generales de la República de Nicaragua que le sean aplicables. La Cámara fue constituida en esta ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, ante los oficios notariales del doctor Alejandro Baca Muñoz, en Escritura Pública Número Cinco, de las cinco de la tarde del día quince de julio de mil novecientos noventa y tres, de acuerdo con la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, del diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. **Cláusula Segunda: (De la Denominación)** La Asociación se denominará "Cámara de Urbanizadores de Nicaragua", pudiendo también designarse por las siglas "CADUR", que corresponden a las letras iniciales de su denominación. **Cláusula Tercera: (Del Domicilio)** El domicilio y asiento principal de la Asociación será la ciudad de Managua, pudiendo establecer delegaciones en cualquier otro lugar dentro o fuera del territorio nacional. **Cláusula Cuarta: (Del Objeto)** La Cámara tiene por objeto principal, además de la protección y defensa de los intereses legítimos de sus asociados, en general, la promoción de desarrollos urbanos en el país, con las condiciones urbanísticas adecuadas, manteniendo la debida protección del medio ambiente. **Cláusula Quinta: (De las Actividades)** Para el cumplimiento de su objeto, la Cámara podrá llevar a cabo las actividades siguientes: 1. Velar por el cumplimiento de la legislación nicaragüense con el diseño y la construcción de los desarrollos urbanos que se lleven a cabo en Nicaragua; 2. La preparación y aprobación de un código de ética que regirá la conducción profesional de los miembros de la Cámara; 3. El fomento de la constitución, organización y funcionamiento de sociedades de ahorro y préstamos para la construcción o adquisición de viviendas en Nicaragua; 4. La obtención de recursos financieros, tantos nacionales como extranjeros, para llevar a cabo desarrollos urbanos en el país; 5. La realización de investigaciones científicas y técnicas para la localización y el procesamiento de materiales de origen nacional, aplicables en la industria de la construcción; 6. La promoción de la producción dentro del país de materiales de construcción actualmente importados del extranjero; 7. La preparación de proyectos de ley dirigidos a garantizar la propiedad y la inversión, en la realización de programas de desarrollo urbano en el país,

y cooperar con las autoridades respectivas en ese sentido; 8. La defensa y conservación de recursos naturales nicaragüenses aplicables en la industria de la construcción, proponiendo a las autoridades correspondientes la realización de programas con ese propósito en el país; 9. La participación con las autoridades competentes en el establecimiento del marco jurídico que facilite la cooperación efectiva entre el Estado, la empresa privada y la comunidad, en la obtención de recursos financieros para la construcción de viviendas adecuadas para los sectores menores ingresos en Nicaragua, tanto en el campo como en la ciudad; 10. La promoción de la organización de una asociación de gestores en la compra y venta de tierras urbanizables en el país, a fin de establecer un mercado ordenado en ese campo, en el que participen propietarios e inversionistas; 11. La promoción de viviendas en condominio en los desarrollos urbanos en el país, como una alternativa viable para resolver el problema habitacional para ciertos sectores de la población nicaragüense; 12. La participación en la construcción habitacional a base de cooperativas, tantos urbanas como rurales, a efectos de facilitar la adquisición de viviendas a los sectores de menores ingresos en el país; 13. La participación la preparación de programas y en la ejecución de proyectos de restauración y conservación de ciudades, monumentos, edificio y otras que contribuyen el patrimonio histórico nacional; 14. La promoción del establecimiento y construcción de una red de pequeños hoteles en el territorio nacional, al servicio del turismo y del ecoturismo, para atender especialmente la demanda de los nicaragüenses en el país, así como de los residentes actualmente en el extranjero, que visitan a sus familiares y amigos en Nicaragua, con regularidad; 15. Establecer relaciones con las autoridades gubernamentales y municipales relacionadas con el planeamiento, diseño y ejecución de proyectos de desarrollo urbano en el país, así como con las instituciones financieras, nacionales e internacionales, propietarios de tierras e inversionistas privados interesados en dichos proyectos; 16. Mantener relaciones con asociaciones similares existentes en otros países, en especial en el istmo centroamericano, y establecer con éstas federaciones regionales; 17. Localizar para sus asociados, profesionales consultores para la realización de estudios y ejecución de proyectos de diseño y construcción de desarrollos urbanos en el país; 18. Prestar asistencia técnica a sus asociados en las distintas disciplinas relacionadas con el desarrollo urbano en Nicaragua; 19. Realizar seminarios y auspiciar eventos que fomenten la capacitación técnica de sus asociados en las actividades relacionadas con el desarrollo urbano; 20. Divulgar las labores que realiza la Asociación, a través de la publicación de un boletín mensual y de un informe anual, de manera regular, así como la legislación y las estadísticas relacionadas con el desarrollo urbano y el mercado de la tierra urbanizables en el país. **Cláusula Sexta: (De las Operaciones)** Para cumplir las finalidades propias de su objeto y llevar a cabo sus actividades, la Cámara podrá efectuar todas las operaciones permitidas por las leyes de la República de Nicaragua. **Cláusula Séptima: (Del Patrimonio)** El patrimonio y los ingresos de la Cámara serán de monto variable y estará formado por: a) El capital inicial enterado por sus fundadores en la tesorería en el momento de su constitución; que fue de Cincuenta y Cuatro Mil Córdobas, aportados en efectivos por partes iguales b) Los aportes, contribuciones y cuotas obligatorias establecidas por la Junta Directiva que enteren los Directiva que enteren los miembros asociados; c) Las donaciones e ingresos que reciba de cualquier naturaleza que sean y d) Los bienes y efectos que adquiera por cualquier título legítimo. **Cláusula Octava: (De los Miembros)** Para ser miembro de la Cámara y ostentar su membresía, se requiere haber sido admitido por mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva y ser registrado en el libro de Registro de Miembros de la Cámara. La Cámara tendrá cuatro tipos de miembros: a) MIEMBROS FUNDADORES, que firmaron el Acta de Constitución de la Cámara, b) MIEMBROS URBANIZADORES que promueven y realizan inversiones en proyectos de urbanización, c) MIEMBROS PROVEEDORES, que proveen bienes y servicios a la actividad urbanizadora y d) MIEMBROS HONORARIOS, aquellas personas naturales o jurídicas que a juicio de la Junta Directiva contribuyen en forma destacada a la consecución de los objetivos de la Cámara. El estatus de cualquiera de los tipos de miembros puede ser declarado por la Junta Directiva como: a) MIEMBRO ACTIVO con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y b) Miembro Inactivo por condición de mora de hasta seis meses continuos en las obligaciones económicas con la cámara ó retiro temporal por solicitud expresa, todo basado en el principio de voluntariedad con que fue aprobado su ingreso. La participación con derecho a voz en las sesiones de la Junta Directiva, está abierta a todos los Miembros Activos de la Cámara. **Cláusula Novena: (De la Asamblea General)** La dirección general de la asociación la ejercerá la Asamblea General que es la autoridad superior de la Cámara, en la que

participarán todos los Miembros Activos que estén debidamente registrados, y tomará sus decisiones con el voto de la mitad más uno de los presentes, salvo aquellas excepciones consignadas en esta escritura. 1) Las Asambleas Generales de la Cámara podrán ser: a) Ordinarias: Las cuales se realizarán en la segunda quincena del mes de enero para tratar la elección de la nueva Junta Directiva. Ésta será presidida por el Presidente saliente hasta la presentación de su informe, momento en que será sustituido por la Junta de Vigilancia para conducir el resto del procedimiento de elección de la nueva Junta Directiva y b) Extraordinarias: Se efectuarán para tratar asuntos especiales cuando la Junta Directiva o la mitad más uno de los Miembros Activos Registrados lo estimen conveniente. Las Asambleas Generales extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Cámara. La Asamblea General, mediante este instrumento, delega a la Junta Directiva la facultad de otorgar cualquier tipo de poder al Presidente o a cualquier miembro. 2) Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias las hará el Secretario con la autorización de la Junta Directiva, mediante citación enviada ya sea por fax, correo electrónico, teléfono o carta, con al menos diez días de anticipación sin contar el día de la convocatoria ni el de la sesión. 3) El Quórum se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Cámara, con excepción de lo establecido en el inciso dos de la Cláusula Décima de la presente escritura, pudiendo cada miembro delegar su representación en un miembro de su empresa y en el caso que no hubiere Quórum se establece una segunda convocatoria para una hora después de la primera, estableciendo Quórum con la participación de los miembros presentes. 4) No obstante lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria, cuando así lo decida por unanimidad de votos la totalidad de los Miembros Activos de la Cámara, reunidos con ese propósito; 5. Tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias, las resoluciones se adoptarán por la mitad más uno de votos de los asistentes, con excepción de lo establecido en el inciso dos de la Cláusula Décima de este instrumento. **Cláusula Décima: (De las Resoluciones)** Son obligatorias, para todos los miembros de la Cámara, las resoluciones adoptadas por la mayoría de sus miembros, siempre y cuando hayan sido debidamente convocadas y constituidas la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria: 1. En estas Asambleas cada miembro tendrá derecho a un voto; 2. Se requiere la presencia y el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de los Miembros Activos de la Cámara, debidamente registrados, para resolver sobre lo siguiente: a) Cambio de objeto de la misma y b) Fusión con otra asociación o Cámara. 3. Para resolver sobre la disolución anticipada de la Cámara se requiere la presencia y del voto favorable del setenta y cinco por ciento de los Miembros Activos. 4. Para resolver cualquiera otra modificación de la Constitución de la Cámara o de sus Estatutos, se requiere solamente el quórum y la mayoría de votos estipulados en la cláusula novena. **Cláusula Décima Primera: (De la Junta Directiva):** La Dirección y la Administración de la Cámara estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta por Nueve Miembros Propietarios y Tres Suplentes. Éstos repondrán las vacantes de aquellos y para que este hecho se haga efectivo, los Miembros Propietarios deberán adoptar la resolución correspondiente. En este sentido, los Suplentes ejercerán las funciones que correspondan al cargo que suplan. No obstante, cuando la vacante definitiva corresponda al cargo del Presidente, la Junta Directiva elegirá entre los Miembros Propietarios al miembro que deba ocupar el cargo en propiedad o resolverá quién de los Vicepresidentes deberá hacerlo, adoptando al efecto la resolución correspondiente por lo que hace al nombramiento del Presidente y por lo que hace a la vacante que en su caso deba suplirse o reponerse. El período de los integrantes de la Junta Directiva es de un año. Los miembros de ésta serán electos, en forma individual, por la Asamblea General. Para ser parte de la Junta Directiva es necesario haber sido Miembro Activo de la Cámara durante un año. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos sin limitación y al menos siete de los Propietarios serán miembros Urbanizadores. Para la conformación de este órgano de dirección se observará lo siguiente: 1.- La Asamblea General elegirá a Cinco Miembros Propietarios, entre los Nueve Propietarios de la Junta Directiva saliente, que considere que deben ser reelectos para un nuevo período; 2.- El resto de los Siete Miembros de la Junta Directiva (Cuatro Propietarios y Tres Suplentes), serán electos por la Asamblea General entre los asociados presentes. Los cuatro Propietarios salientes no reelectos conforme al numeral uno de esta cláusula, así como los tres Suplentes salientes, pueden optar para ocupar los siete cargos directivos señalados en el numeral dos. La Junta Directiva elegirá entre los Miembros Propietarios, a un Presidente y dos Vicepresidentes; todos con calidad de miembros Urbanizadores, ciudadanos naturales de la República de Nicaragua; a un

Secretario y un Tesorero, y, entre los restantes miembros Propietarios y Suplentes, elegirá a un Vicesecretario y un Vicesorero, quienes tendrán las atribuciones que la Junta Directiva les asigne al momento de su elección; quedando el resto de los miembros de la Junta Directiva en calidad de Directores. El Quórum de la Junta Directiva se establecerá con cinco miembros y las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los presentes. La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria: a) El Informe de las actividades realizadas y b) Los Estados Financieros auditados. **Cláusula Décima Segunda: (De la Representación)** La representación judicial y extrajudicial de la Cámara corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, con facultades de Apoderado General Administrativo. El Presidente podrá otorgar Poderes Generales o Especiales con autorización de la Junta Directiva en cada caso. **Cláusula Décima Tercera: (De la Gerencia)** Para la ejecución directa de los asuntos concernientes a la Cámara, habrá una Gerencia a cargo de un Gerente designado por la Junta Directiva de la misma, quién será el funcionario de más alto rango administrativo de la Cámara y tendrá las atribuciones que determinen los Estatutos y los demás que le asignen la Junta Directiva. **Cláusula Décima Cuarta: (De las Delegaciones)** La Junta Directiva podrá establecer delegaciones de la Cámara en cualquier lugar distinto de su domicilio, dentro o fuera del territorio nacional, las cuales funcionaran bajo la dirección y vigilancia del Presidente de dicha Junta o de otro miembro de la misma designado por ésta. **Cláusula Décima Quinta: (De la Junta de Vigilancia)** Habrá una Junta de Vigilancia electa por un período de un año, compuesta por los tres Miembros Suplentes de la Junta Directiva encargados de velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de lo dispuesto en este instrumento. **Cláusula Décima Sexta: (De las Comisiones)** La Junta Directiva podrá establecer entre los Miembros Activos de la Cámara, todas las comisiones que juzgue necesarias para la conducción de sus actividades, estas comisiones deberán de elaborar su composición interna, su programa de trabajo, su reglamento y reportar periódicamente sus actividades a la Junta Directiva. Se establecen como mínimo las comisiones siguientes: 1) Comisión de Membresía y Ética 2) Comisión de Finanzas, 3) Comisión de Edificio Sede y Ferias. 4) Comisión de Relaciones de Gobierno y Municipales, 5) Comisión de Proyectos. Cada comisión estará compuesta de al menos tres miembros para un periodo de un año, pudiendo ser reelectos sin limitación. Las Comisiones tendrán las atribuciones que determinen los Estatutos. La ausencia injustificada de un Miembro de una comisión a tres sesiones consecutivas, será motivo de separación del cargo respectivo y será sustituido por otro miembro de la Cámara que manifieste su voluntad de pertenecer a esa comisión y sea aprobado por la Junta Directiva. **Cláusula Décima Séptima: (De la Contabilidad)** La Cámara llevará todos los libros de contabilidad exigidos por las leyes de la materia, debiéndose encargar el manejo de dichos libros a un contador, quien será responsable por la elaboración regular de los Estados Financieros de la Cámara. Las operaciones contables de la Cámara cerrarán con el año fiscal el treinta de junio de cada año y al treinta y uno de diciembre para fines de presentación del informe del Presidente saliente, y cualquier excedente que mostrasen dichas operaciones al cierre del ejercicio anual será aplicado, exclusivamente, a incrementar el Patrimonio de la Cámara no pudiendo ser usado para otros propósitos. Los Estados Financieros Anuales de la Cámara podrán ser certificados por un Contador Público Autorizado, registrado en Nicaragua. **Cláusula Décima Octava: (De la Disolución):** La Cámara se disolverá en los casos siguientes: 1) Por resolución de la Asamblea General, contando con la presencia y el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los Miembros Activos, de conformidad con la Cláusula Décima, numeral tres, de esta escritura y 2) Cuando recaiga resolución de autoridad competente ordenando su disolución. En ambos casos, la disolución y liquidación de la Cámara, así como la distribución de sus activos, se efectuará cancelando las obligaciones pendientes y el excedente deberá donarse a una organización similar o de beneficencia de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General de la Cámara, las leyes especiales de la materia o la resolución que ordene la disolución en su caso.”- QUEDA MODIFICADA.- Continúa en el ya mencionado carácter el compareciente y al efecto dice, **SEGUNDA:** Que habiendo sido aprobada la Modificación al Acta Constitutiva y Reforma Parcial de los Estatutos de la Asociación “CÁMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA” (CADUR), sus Estatutos Reformados Parcialmente en lo pertinente, EN LO FUTURO DEBERÁN LEERSE DE LA MANERA SIGUIENTE: “ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE URBANIZADORES: TÍTULO I: DE LA CONSTITUCIÓN. Arto. 1.- La Cámara de Urbanizadores de Nicaragua, es una asociación de derecho civil,

con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, sin fines de lucro, destinada a servir una finalidad de bien público, cuyo ámbito de actividades será el territorio nacional, la cual se registrará por la Escritura Pública de su constitución, actualizada, estos Estatutos, los reglamentos que emita su Junta Directiva, las leyes especiales de la materia y las leyes generales de la República de Nicaragua que le sean aplicables. **Arto. 2.-** La Cámara fue constituida en esta ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, ante los oficios notariales del doctor Alejandro Baca Muñoz, en Escritura Pública Número Cinco, de las cinco de la tarde del día quince de Julio de mil novecientos noventa y tres, de acuerdo con la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro del diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. **Arto. 3.-** La personalidad jurídica de la Cámara fue otorgada por la Asamblea Nacional de la República, mediante el Decreto No. 660 del uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 235 del trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres. **TÍTULO II: DE LA DENOMINACION. Arto. 4.-** La Asociación se denominará “Cámara de Urbanizadores de Nicaragua, pudiendo también designarse por las siglas “CADUR”, que corresponden a las letras iniciales de su denominación. **TÍTULO III: DEL DOMICILIO. Arto. 5.-** El domicilio y asiento principal de la Asociación será la ciudad de Managua, pudiendo establecer delegaciones en cualquier otro lugar dentro o fuera del territorio nacional, con autorización de su Junta Directiva en cada caso. **TÍTULO IV: DEL OBJETO. Arto. 6.-** La Cámara tiene por objeto principal, además de la protección y defensa de los intereses legítimos de sus asociados, en general, la promoción de desarrollos urbanos en el país, con las condiciones urbanísticas adecuadas, manteniendo la debida protección del medio ambiente. **TÍTULO V. DE LAS ACTIVIDADES. Arto. 7.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Cámara podrá llevar a cabo las actividades siguientes: 1) Velar por el cumplimiento de la legislación nicaragüense con el diseño y la construcción de los desarrollos urbanos que se lleven a cabo en Nicaragua; 2. La preparación y aprobación de un código de ética que regirá la conducción profesional de los miembros de la Cámara; 3. El fomento de la constitución, organización y funcionamiento de sociedades de ahorro y préstamos para la construcción o adquisición de viviendas en Nicaragua; 4. La obtención de recursos financieros, tanto nacionales como extranjeros, para llevar a cabo desarrollos urbanos en el país; 5. La realización de investigaciones científicas y técnicas para la localización y el procesamiento de materiales de origen nacional, aplicables en la industria de la construcción; 6. La promoción de la producción dentro del país de materiales de construcción actualmente importados del extranjero; 7. La preparación de proyectos de ley dirigidos a garantizar la propiedad y la inversión, en la realización de programas de desarrollo urbano en el país, y cooperar con las autoridades respectivas en ese sentido; 8. La defensa y conservación de recursos naturales nicaragüenses aplicables en la industria de la construcción, proponiendo a las autoridades correspondientes la realización de programas con ese propósito en el país; 9. La participación con las autoridades competentes en el establecimiento del marco jurídico que facilite la cooperación efectiva entre el Estado, la empresa privada y la comunidad, en la obtención de recursos financieros para la construcción de viviendas adecuadas para los sectores menores ingresos en Nicaragua, tanto en el campo como en la ciudad ; 10. La promoción de la organización de una asociación de gestores en la compra y venta de tierras urbanizables en el país, a fin de establecer un mercado ordenado en ese campo, en el que participen propietarios e inversionistas; 11. La promoción de viviendas en condominio en los desarrollos urbanos en el país, como una alternativa viable para resolver el problema habitacional para ciertos sectores de la población nicaragüense; 12. La participación en la construcción habitacional a base de cooperativas, tanto urbanas como rurales, a efectos de facilitar la adquisición de viviendas a los sectores de menores ingresos en el país; 13. La participación la preparación de programas y en la ejecución de proyectos de restauración y conservación de ciudades, monumentos, edificios y otras que contribuyen al patrimonio histórico nacional; 14 La promoción de establecimiento y construcción de una red de pequeños hoteles en el territorio nacional, al servicio del turismo y del ecoturismo, para atender especialmente la demanda de los nicaragüenses en el país, así como de los residentes actualmente en el extranjero, que visitan a sus familiares y amigos en Nicaragua, con regularidad; 15. Establecer relaciones con las autoridades gubernamentales y municipales relacionadas con el planeamiento, diseño y ejecución de proyectos de desarrollo urbano en el país, así como con las instituciones financieras nacionales e internacionales, propietarios de tierras e inversionistas privados interesados en dichos proyectos; 16.

Mantener relaciones con asociaciones similares existentes en otros países, en especial en el istmo centroamericano, y establecer con éstas federaciones regionales; 17. Localizar para sus asociados, profesionales consultores para la realización de estudios y ejecución de proyectos de diseño y construcción de desarrollo urbanos en el país; 18. Prestar asistencia técnica a sus asociados en las distintas disciplinas relacionadas con el desarrollo urbano en Nicaragua; 19. Realizar seminarios y auspiciar eventos que fomenten la capacitación técnica de sus asociados en las actividades relacionadas con el desarrollo urbano; 20. Divulgar las labores que realiza la Asociación, a través de la publicación de un boletín mensual y de un informe anual, de manera regular, así como la legislación y las estadísticas relacionadas con el desarrollo urbano y el mercado de la tierra urbanizables en el país. **TÍTULO VI: DE LAS OPERACIONES. Arto. 8.-** Para cumplir las finalidades propias de su objeto y llevar a cabo sus actividades, la Cámara podrá efectuar todas las operaciones permitidas por las leyes de la República de Nicaragua. **TÍTULO VII: DEL PATRIMONIO. Arto. 9-** El patrimonio y los ingresos de la Cámara serán de monto variable y estará formado por: a) El capital inicial enterado por sus fundadores en el momento de su constitución; b) Los aportes, contribuciones y cuotas obligatorias establecidas por la Junta Directiva que enteren los miembros asociados; c) las donaciones e ingresos que reciba de cualquier naturaleza que sean y d) los bienes y efectos que adquiera por cualquier título legítimo. **TÍTULO VIII: DE LOS MIEMBROS. Arto. 10.-** La Cámara tendrá cuatro tipos de miembros: a) MIEMBROS FUNDADORES, los que firmaron el Acta de Constitución de la Cámara, b) MIEMBROS URBANIZADORES que promueven y realizan inversiones en proyectos de urbanización, c) MIEMBROS PROVEEDORES, que proveen bienes y servicios a la actividad urbanizadora y d) MIEMBROS HONORARIOS, aquellas personas naturales o jurídicas que a juicio de la Junta Directiva contribuyan en forma destacada a la consecución de los objetivos de la Cámara. El ingreso y la permanencia en la Cámara es absolutamente voluntario y los miembros se obligan a cumplir con los compromisos económicos, estatutos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, adquiridos al ser aprobada su membresía por la mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva y registrada en los Libros de Registros tal como lo especifica su constitución. El estatus de cualquiera de los tipos de miembros puede ser declarado por la Junta Directiva como: a) MIEMBRO ACTIVO con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y b) MIEMBRO INACTIVO por condición de mora o retiro temporal por solicitud expresa, todo esto basado en el principio de voluntariedad con que fue aprobado su ingreso. Las obligaciones ordinarias de cada miembro con la Cámara deberán de ser canceladas en los primeros quince días de cada trimestre. La falta de pago por seis meses consecutivos en forma injustificada hará que los miembros sean considerados como MIEMBROS INACTIVOS. Las obligaciones extraordinarias deberán ser canceladas de acuerdo a las resoluciones de la Junta Directiva. La participación con derecho a voz en las sesiones de la Junta Directiva, está abierta todos los Miembros Activos de la Cámara. **TÍTULO IX: DE LA ASAMBLEA GENERAL. Arto. 11.-** La dirección general de la Cámara la ejercerá la Asamblea General que es la autoridad superior de la Cámara, en la que participarán todos los miembros Activos que estén debidamente registrados y que hayan recibido certificación de solvencia de obligaciones ordinarias y extraordinarias por el Tesorero de la Junta Directiva, y tomará sus decisiones con el voto de la mitad más uno de los presentes. **Arto. 12.-** Las Asambleas Generales de la Cámara podrán ser: a) Ordinarias: Las que se realizarán en la segunda quincena del mes de enero para tratar la elección de la nueva Junta Directiva. En esta Asamblea, La Junta Directiva y la Junta de Vigilancia salientes presentarán el informe anual de su gestión y b) Extraordinarias: Para tratar asuntos especiales cuando la Junta Directiva o la mitad más uno de los Miembros Activos Registrados lo estime conveniente. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente. **Arto. 13.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias las hará el Secretario con la autorización de la Junta Directiva en la forma que lo dispone la constitución de la Cámara y los Estatutos, con al menos diez días de anticipación sin contar el día de la convocatoria ni el de la sesión. El Quórum se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros Activos de la Cámara, pudiendo cada miembro delegar su representación en un miembro de su empresa y en el caso que no hubiere Quórum se establece una segunda convocatoria para una hora después de la primera, estableciendo Quórum con la participación de los miembros Activos presentes, a excepción de lo establecido en el inciso dos de la Cláusula Décima de la presente escritura, procediéndose a efectuar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso. Por decisión del total de los Miembros Activos de la Cámara, se podrán realizar Asambleas

Generales Extraordinarias sin necesidad de convocatoria. **TÍTULO X: DE LOS RESULTADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Arto. 14.-** Son obligatorias para todos los miembros de la Cámara, las resoluciones aprobadas por los miembros activos debidamente convocados y constituidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en las cuales cada miembro tendrá derecho a un voto. Todo esto de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena inciso tres y Cláusula Décima incisos 2, 3 y 4 contenidos en este instrumento. **TÍTULO XI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 15.-** La Dirección y la Administración de la Cámara estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta por Nueve Miembros Propietarios y Tres Suplentes. Éstos repondrán las vacantes de aquellos y para que este hecho se haga efectivo, los Miembros Propietarios deberán adoptar la resolución correspondiente. En este sentido, los Suplentes ejercerán las funciones que correspondan al cargo que suplan. No obstante, cuando la vacante definitiva corresponda al cargo del Presidente, la Junta Directiva elegirá entre los Miembros Propietarios al miembro que deba ocupar el cargo en propiedad o resolverá quién de los Vicepresidentes deberá hacerlo, adoptando al efecto la resolución correspondiente por lo que hace al nombramiento del Presidente y por lo que hace a la vacante que en su caso deba suplirse o reponerse. El período de los integrantes de la Junta Directiva es de un año. Los miembros de ésta serán electos, en forma individual, por la Asamblea General. Para ser parte de la Junta Directiva es necesario haber sido Miembro Activo de la Cámara durante un año. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos sin limitación y al menos siete de los Propietarios serán miembros Urbanizadores. Para la conformación de este órgano de dirección se observará lo siguiente: 1.- La Asamblea General elegirá a Cinco Miembros Propietarios, entre los Nueve Propietarios de la Junta Directiva saliente, que considere que deben ser reelectos para un nuevo período; 2.- El resto de los Siete Miembros de la Junta Directiva (Cuatro Propietarios y Tres Suplentes), serán electos por la Asamblea General entre los asociados presentes. Los cuatro Propietarios salientes no reelectos conforme al numeral uno de esta cláusula, así como los tres Suplentes salientes, pueden optar para ocupar los siete cargos directivos señalados en el numeral dos. La Junta Directiva elegirá entre los Miembros Propietarios, a un Presidente y dos Vicepresidentes; todos con calidad de miembros Urbanizadores, ciudadanos naturales de la República de Nicaragua; a un Secretario y un Tesorero, y, entre los restantes miembros Propietarios y Suplentes, elegirá a un Vicesecretario y un Vicetesorero, quienes tendrán las atribuciones que la Junta Directiva les asigne al momento de su elección; quedando el resto de los miembros de la Junta Directiva en calidad de Directores. El Presidente podrá ser reelecto en el mismo cargo para un segundo período consecutivo, después del cual no podrá serlo, hasta transcurrido un año de su elección anterior. Los Miembros de la Junta Directiva de la Cámara podrán ser electos en ausencia. Los Ex Presidentes activos de la Cámara serán por su condición, miembros de un grupo consultivo que asesorará a la Junta Directiva cuando esta lo considere pertinente. En los casos de ausencias temporales para los que no se haya consignado expresamente lo correspondiente a su sustitución, el Presidente de la Junta Directiva o quien lo supla en su caso, designará al sustituto. El Presidente de la Junta Directiva, podrá de entre los miembros de ésta, designar representantes especiales cuando lo considere conveniente para la cobertura de determinados eventos o actuaciones en que la Cámara requiera representación o delegación en atención a su importancia y, siempre que, no se haya consignado representación expresa al efecto en el Acta Constitutiva y Estatutos. El Quórum de la Junta Directiva se establecerá con cinco miembros y las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los presentes. La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria: a) El Informe de las actividades realizadas y b) Los Estados Financieros auditados. **CAPÍTULO I: DEL PRESIDENTE. Arto. 16.-** Las atribuciones del Presidente serán las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Elaborar la agenda de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General en coordinación con el Secretario y la Junta Directiva; c) Decidir que la Junta Directiva se reúna en sesiones extraordinarias asegurando la debida convocatoria a todos los propietarios y suplentes de la misma; d) Observar y hacer que se cumplan las disposiciones constitutivas de la Cámara, de estos Estatutos y de los reglamentos que emita la misma; e) Velar porque las actividades de todos los miembros como de las Comisiones de la Cámara y del Gerente, se ajusten a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Ejercer el doble voto en caso de empate; g) Formar parte de la Junta Directiva del INVUR en representación de CADUR y nombrar a su suplente dentro de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes de la Junta Directiva; h) Representar a CADUR en los Órganos Directivos del

Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP); i) En caso de ausencia temporal del Presidente, este designará quien de los Vicepresidentes lo sustituya. **CAPÍTULO II: DE LOS VICEPRESIDENTES. Arto. 17.-** a) Las atribuciones de los Vicepresidentes serán las que el Presidente les delegue de forma temporal o permanente; b) Representar a CADUR en los Órganos Directivos del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP). **CAPÍTULO III: DEL SECRETARIO. Arto. 18.-** Las atribuciones del Secretario serán las siguientes: a) Encargarse de la correspondencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Elaborar y asentar en el libro respectivo, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como leerlas para su aprobación y comunicar las resoluciones adoptadas por las mismas; c) Llevar el Libro de inscripciones de miembros de la Cámara; d) Hacer las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Firmar junto con el Presidente los certificados oficiales de la Cámara. **CAPÍTULO IV: DEL TESORERO. Arto. 19.-** El tesorero tendrá su cargo la supervisión de los fondos y valores de la Cámara. La adquisición o disposición de bienes deberá ser autorizada en todos los casos por la Junta Directiva y se deberá de llevar a efecto con la firma del Tesorero conjuntamente con la del Presidente. También el Tesorero garantizará la elaboración de estados financieros que deben ser auditados y controlar el buen funcionamiento de la contabilidad. Para fines de la administración se podrán autorizar otras firmas que operen en forma conjunta con la del Tesorero o el Presidente de la Junta Directiva en su defecto. **CAPÍTULO V: DE LOS DIRECTORES. Arto. 20** Los Directores que integran la Junta Directiva tienen una participación deliberativa con voz y voto en cada una de las sesiones de la misma y las atribuciones que por resolución de la Junta Directiva se les asignen. **TÍTULO XII: DE LA REPRESENTACIÓN. Arto. 21.-** La representación judicial y extrajudicial de la Cámara corresponde al presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, con facultades de Apoderado General de administración, debiéndose emitir CERTIFICACIÓN DE ACTA notariada en que conste la calidad de Presidente. **Arto. 22.-** El Presidente podrá otorgar poderes generales o especiales con autorización de la Junta Directiva en cada caso. **TÍTULO XIII: DE LA GERENCIA. Arto. 23.-** Para la ejecución directa de los asuntos de la Cámara, se nombrará a un Gerente designado por la Junta Directiva quién será el funcionario de más alto rango administrativo de la Cámara. **Arto 24.-** El Gerente tendrá las atribuciones siguientes: a) Dirigir los asuntos administrativos corrientes de la Cámara con especial énfasis en el adecuado control de los Libros y el Sistema Contable Computarizado; b) la promoción y coordinación de las ferias anuales en coordinación con las comisiones designadas por la Junta Directiva; c) Deberá asegurar la elaboración, edición y rentabilidad de una revista como órgano oficial de la Cámara; d) Promover permanentemente la incorporación de nuevos miembros a la asociación; e) Ser promotor y garante de una buena política de relaciones públicas de la Cámara; f) Manejar las cuentas bancarias que se le confíen y emitir cheques para efectuar los pagos necesarios relacionados al giro corriente de los asuntos de la Cámara, firmándolos conjuntamente con el Tesorero o con el Presidente de la Cámara en su defecto; g) Celebrar y firmar mediante la autorización previa de la Junta Directiva, los contratos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de los negocios de la Cámara, h) Presentar a la Junta Directiva reporte contable mensual del Balance y Estado de Situación con sus anexos e informar en toda reunión corriente de la Junta Directiva acerca del estado de las Cuentas por Cobrar y por Pagar y el reporte de la situación de las cuentas bancarias, haciendo las recomendaciones que considere convenientes; i) Asistir y tomar parte en las deliberaciones de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia; j) Darle seguimiento a las resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. **TÍTULO XIV: DE LAS DELEGACIONES. Arto. 25.-** La Junta Directiva podrá establecer delegaciones de la Cámara en cualquier lugar distinto de su domicilio, dentro o fuera del territorio nacional, las cuales funcionaran como lo establece la constitución de la misma y los Estatutos. **TÍTULO XV: DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Arto. 26.-** Habrá una Junta de Vigilancia compuesta por los Tres Miembros Suplentes de la Junta Directiva encargados de velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de lo dispuesto en la Constitución de la Cámara y en estos Estatutos por un período de un año. El Presidente presidirá la Asamblea General anual para elegir la nueva Junta Directiva de la Cámara y una vez establecido el Quórum delegará en la Junta de Vigilancia el proceso de elección. Esta Junta deberá presentar un informe a la Asamblea General previo a la elección. **TÍTULO XVI: DE LAS COMISIONES. Arto. 27.-** La Junta Directiva podrá establecer entre los Miembros Activos de la Cámara, todas las comisiones que juzgue necesarias para la conducción de sus actividades, estas comisiones deberán

de elaborar su composición interna, su programa de trabajo, su reglamento y reportar periódicamente sus actividades a la Junta Directiva. Se establecen como mínimo las comisiones siguientes: **Arto. 28.- Comisión de Membresía y Ética** compuesta de al menos tres miembros para un período de un año, pudiendo ser reelectos sin limitación y con las siguientes responsabilidades: a) Establecer los requerimientos para el ingreso de nuevos socios y presentar a la Junta Directiva recomendaciones para la aprobación e incorporación de los solicitantes; b) Recomendar a la Junta Directiva la separación definitiva del seno de la Cámara de aquellos socios que no cumplieren con lo establecido en el Acta de Constitución, estos Estatutos y cualquier reglamento establecido en el seno de las comisiones y c) Recomendar la sustitución en las comisiones de aquellos socios que por continuas ausencias injustificadas o falta de interés no participen en las actividades a ellos encomendadas. **Arto. 29.- Comisión de Finanzas**, compuesta de al menos tres miembros para un período de un año, pudiendo ser reelectos sin limitación. Esta comisión tendrá las atribuciones siguientes: a) Recaudar fondos para la Cámara; b) La publicación periódica del órgano oficial de la Cámara y c) Cualquier otro evento o gestión que crea conveniente para la consecución de sus fines. **Arto. 30.- Comisión de Edificio Sede y Ferias**. Esta Comisión tendrá las atribuciones temporales de gestionar la construcción de la sede de la Cámara y permanentemente de coordinar el desarrollo de las Ferias. Estará compuesta al menos de tres miembros para un período de un año, pudiendo ser reelectos sin limitación. **Arto. 31.- Comisión de Relaciones de Gobierno y Municipales**, compuesta de al menos tres miembros para un período de un año, pudiendo ser reelectos sin limitación. Esta Comisión tendrá las atribuciones siguientes: a) Relación permanente con los Consejos Municipales, MIFIC, AMUNIC, el MTI, las oficinas de urbanismo y los Alcaldes del país o su principal representante; b) En el caso de la Ciudad de Managua, nombrar un representante dentro de sus miembros a la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), al Comité de Seguimiento del Plan General de Desarrollo de Managua (PGDM) y cualquier otro que se acuerde con la Alcaldía, pudiendo ser reelectos sin limitación. **Arto. 32.- Comisión de Proyectos**, compuesta de al menos tres miembros para un período de un año, pudiendo ser reelectos sin limitación. Esta Comisión tendrá las atribuciones siguientes: a) Participar en Comités Nacionales e internacionales relacionados con la Seguridad y el Desarrollo Social y Urbano; b) Promover entre los miembros de la Cámara la realización conjunta de proyectos de desarrollo urbano o de otra índole; c) Promover con otras personas naturales o jurídicas la realización de proyectos de desarrollo urbano o social que signifiquen apoyo económico a las actividades de la Cámara. **Arto. 33.-** La ausencia injustificada de un miembro de una comisión a tres sesiones consecutivas, será motivo de separación del cargo respectivo y será sustituido por otro miembro de la Cámara nombrado por la Junta Directiva. **TÍTULO XVII: DE LA CONTABILIDAD. Arto. 34.-** La Cámara llevará todos los libros de contabilidad exigidos por las leyes de la materia y contará además con un Sistema Contable Computarizado, debiéndose encargar el manejo de los mismos a un contador, el cual será designado por la Junta Directiva. **Arto. 35.-** Los Estados Financieros Anuales de la Cámara deberán ser certificados por un Contador Público autorizado, registrado en Nicaragua. **TÍTULO XVIII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 36.-** La Cámara se disolverá en los casos siguientes: 1) Por resolución de la Asamblea General, contando con la presencia y el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los Miembros Activos, de conformidad con la Cláusula Décima, numeral tres, de este instrumento y 2) Cuando recaiga resolución de autoridad competente ordenando su disolución. En ambos casos, la disolución y liquidación de la Asociación, así como la distribución de sus activos, se efectuará cancelando las obligaciones pendientes y el excedente deberá donarse a una organización similar o de beneficencia de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General de la Cámara, las leyes especiales de la materia o la resolución que ordene la disolución en su caso.”.- **QUEDAN REFORMADOS PARCIALMENTE LOS ESTATUTOS.-** Continúa el compareciente, señor MARIANO CONSTANTINO CHÁVEZ MARENCO, y dice, **TERCERA:** Que consecuente con el presente Acto, a fin de que se inscriba ante la instancia competente del Ministerio de Gobernación y entren en vigencia una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, la Modificación al Acta Constitutiva y Reforma Parcial a los Estatutos de CADUR; solicita al Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, sea aprobado e inscrito éste Instrumento Público y se libre la Certificación correspondiente por lo que hace a su aprobación e inscripción y para efectos de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial para su entrada en vigencia.- Todo conforme.-

Así se expresó el otorgante a quien instruí debidamente acerca del valor del presente acto, su objeto, alcance y trascendencias legales, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y existencia y el de las especiales que contiene, de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las hechas en concreto, y, advertí de la necesidad de inscripción del Testimonio que de la presente libre en el competente Registro.- Leí íntegramente esta Escritura al otorgante, quien la encuentra conforme, ratifica en todas y cada una de sus partes y, sin hacerle modificación alguna, firma conmigo y ante mí, que **doy fe de todo lo relacionado.- (f)** Ilegible, de Mariano Constantino Chávez Marengo.- **(f)** Claudia S. Marin.- **Notario.- PASO ANTE MÍ;** del frente del Folio Número Siete (07) al reverso del Folio Número Dieciséis (16) de mi Protocolo Número Diez (X) que llevo en el presente año y, a solicitud de **Mariano Constantino Chávez Marengo, en representación de la CÁMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA (CADUR)**, libro este Primer Testimonio en Nueve Folios útiles de Papel Sellado de Ley, el que sello, firmo y rubrico.- Ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos, hora de la tarde del día veinte de Febrero del año Dos mil nueve.- Folios Serie “L”, N° 3734236, N° 8388182, N° 8388183, N° 8388184, N° 8388185, N° 8388186, N° 8388187, N° 8388188 y N° 8388189.- **(F) CLAUDIA IVANIA SANTOS MARIN. NOTARIO PÚBLICO Y ABOGADA** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Marzo del año dos mil nueve. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.**

Reg. No. 6240 – M. 8124488 - Valor C\$ 95.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil trescientos ochenta y tres (4383), del folio número un mil ciento sesenta y uno al folio número un mil ciento setenta y ocho (1161-1178), Tomo: I, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **CHILE** denominada: “**FUNDACION UNTECHOPARA CHILE**” (**UNTECHOPARAMIPAI**) Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Abril del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de abril del año dos mil nueve. Este Documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

#### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 8747 - M. 8285576 - Valor C\$ 95.00

#### CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA No. 020- 2009

##### “Energización de Estaciones de Bombeo”

Proyecto de Perforación y Habilitación de Pozos en las Zonas Periurbanas

La Dirección de Adquisiciones de ENACAL, según Resolución No. 020-2009, emitida por la Máxima Autoridad, invita a licitar a los Proveedores Elegibles en nuestro País, e interesados en presentar oferta para la Energización de nuevas estaciones de bombeo en varias localidades del País.

Esta obra será financiada con fondos nacionales, del Proyecto de Perforación y Habilitación de Pozos en las Zonas Periurbanas, así consta en el Programa Anual de Adquisiciones para el año 2009.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de “Enacal”, a partir **del día jueves 18 al sábado 20 de junio de 2009**, no obstante según Circular DGCE/UN/10-2008 del 22

de septiembre de 2008, el PBC estará a la disposición de los Oferentes hasta un día antes de la Apertura; para esto deberán realizar pago en efectivo no reembolsable por la suma de C\$ 100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS) en caja central de "ENACAL", en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; ambas oficinas se encuentran ubicadas en las instalaciones centrales de "Enacal", plantel Asososca, km. 5 carretera sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

La (s) obra (s) objeto de la presente contratación deberán ser ejecutadas en los lugares definidos y su plazo de ejecución no deberá ser mayor a quince días, contados a partir de la firma del contrato.

La **visita** al sitio de las obras, se realizará de acuerdo a programación a partir del día **martes 23 al jueves 25 de junio** del año 2009 y el punto de reunión será en la Gerencia de Operaciones ubicada en las Instalaciones de la Comercial a las 8:00 a.m. del mismo día.

La reunión de Homologación/Aclaración se llevará a cabo en la Sala de Conferencias de Presidencia Ejecutiva en "ENACAL", el día **lunes 29 de junio** de 2009 a las **10:00 a.m.**

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del **día miércoles 22 de julio** del 2009 en la dirección antes indicada. Consultas al Telefax (505) 2667914 y al e mail [vcompras@enacal.com.ni](mailto:vcompras@enacal.com.ni) y [compras\\_a8@enacal.com.ni](mailto:compras_a8@enacal.com.ni) .

Las ofertas serán abiertas en la sala de Conferencias de Presidencia Ejecutiva, Oficinas Centrales de ENACAL, Plantel Asososca, ubicada en la 35 avenida S.O km. 5 carretera sur, Managua, a las **10:10 horas del día miércoles 22 de julio** del año 2009.

Managua, 11 de junio del año 2009. **Lic. Luis Barrera Lara**, Director de Adquisiciones e Importaciones.

### ALCALDIAS

Reg No. 4699 - M 8046662 - Valor C\$ 290.00

#### Alcaldía Municipal de Ocotal N.S. / Unidad de Adquisiciones

La Alcaldía Municipal de Ocotal N.S. En cumplimiento al Arto.9 de la Ley 622, Ley de Contrataciones Municipales y el arto 5 del Reglamento, Publica su Plan General de Adquisiciones 2009

Año: 2009

| PREPARACION       |               |                    |                   |                                                             |                                                                                         |                    |    |     |                    |                                    |
|-------------------|---------------|--------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----|-----|--------------------|------------------------------------|
| No. Proceso       | Tipo de Gasto | Código Presupuesto | Proyecto/Programa | Código CBS                                                  | Descripción de la Contratación                                                          | Fecha de Necesidad |    |     | Monto Estimado C\$ | Fuente de Financiamiento           |
| -1                | -2            | -3                 | -4                | -5                                                          | -6                                                                                      | -7                 | -8 | -9  | -10                |                                    |
| TOTAL PGA         |               |                    |                   |                                                             |                                                                                         | I                  | II | III | IV                 | 14119,131.00                       |
| I GASTO CORRIENTE |               |                    |                   |                                                             |                                                                                         |                    |    |     |                    |                                    |
| OBRAS             |               |                    |                   |                                                             |                                                                                         |                    |    |     |                    |                                    |
| BIENES            |               |                    |                   |                                                             |                                                                                         |                    |    |     |                    |                                    |
| 1                 | Corriente     | 3160100            |                   | 4916 - Equipos deportivos para campos y canchas             | Compra de utiles deportivos y recreativos                                               | x                  |    |     | 22175              | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 2                 | Corriente     | 3160200            |                   | 4615 - Equipos de seguridad accesorios y suministros        | Compra de Equipos de proteccion( Mascarillas,Lentes de Protección , Guantes.            | x                  |    |     | 67281              | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 3                 | Corriente     | 3160300            |                   | 2711 - Herramientas de mano                                 | Compra de Herramientas de trabajo(Caretilla de Mano,Tijera de podar ,Machetes.          | x                  |    |     | 25565              | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 4                 | Corriente     | 3190000            |                   | 1112 - Productos de Silvicultura y Forestales               | Compra de productos , agropecuarios y forestales.                                       | x                  |    |     | 400                | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 5                 | Corriente     | 3320000            |                   | 5314 - Fuentes y accesorios de costura                      | Compras de prendas de vestir( uniformes para el personal)                               | x                  |    |     | 4000               | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 6                 | Corriente     | 3440000            |                   | 1412 - Papel para uso industrial                            | Compra de productos elaborados en papel carton                                          | x                  |    |     | 167337             | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 7                 | Corriente     | 3450000            |                   | 5510 - Medios impresos                                      | Compras de libros, revistas y periodicos                                                | x                  |    |     | 1500               | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 8                 | Corriente     | 3470100            |                   | 5510 - Medios impresos                                      | Compra de boletas                                                                       | x                  |    |     | 27400              | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 9                 | Corriente     | 3470200            |                   | 5512 - Etiquetado y accesorios                              | Compras de stiker de rodamiento                                                         | x                  |    |     | 13980              | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 10                | Corriente     | 3470300            |                   | 2518 - Carrocerías y remolques                              | Compra de placas para bicicletas                                                        | x                  |    |     | 825                | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 11                | Corriente     | 3470400            |                   | 5512 - Etiquetado y accesorios                              | Compra de Calcomanías                                                                   | x                  |    |     | 622                | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 12                | Corriente     | 3470500            |                   | 5512 - Etiquetado y accesorios                              | Compras de otras especies fiscales(Timbres.)                                            | x                  |    |     | 150                | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 13                | Corriente     | 3470600            |                   | 5512 - Etiquetado y accesorios                              | Compra de permiso de operación para taxi                                                | x                  |    |     | 600                | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 14                | Corriente     | 3520000            |                   | 5311 - Calzado                                              | Compra de calzado guardas de seguridad , operarias de servicios municipales y conserjes | x                  |    |     | 38538              | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 15                | Corriente     | 3530000            |                   | 2517 - Repuestos de Vehículos                               | compra de llantas y neumaticos                                                          |                    | x  |     | 24707              | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 16                | Corriente     | 3590000            |                   | 1116 - Tejidos (telas) y materiales de cuero                | Compra de otros productos de cuero y caucho(que van a comprar)                          |                    | x  |     | 3908               | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 17                | Corriente     | 3630000            |                   | 1017 - Fertilizantes y nutrientes para plantas y herbicidas | Compra de abonos y fertilizantes                                                        |                    | x  |     | 2380               | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 18                | Corriente     | 3640000            |                   | 1019 - Productos para el control de plagas                  | Compra de insecticidas                                                                  |                    | x  |     | 920                | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 19                | Corriente     | 3650000            |                   | 4217 - Productos de servicio médico de urgencia             | Compra de productos farmaceuticos y medicinales                                         | x                  |    |     | 5343               | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 20                | Corriente     | 3750000            |                   | 2711 - Herramientas de mano                                 | Compra de herramientas menores                                                          | x                  |    |     | 4455               | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 21                | Corriente     | 3910000            |                   | 4412 - Suministros de oficina                               | Compra de utiles de oficina                                                             | x                  |    |     | 179076             | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 22                | Corriente     | 3930000            |                   | 7818 - Servicios de Reparación de Vehículos                 | Compras de repuestos y accesorios(respuestos de Camioneta.                              |                    |    |     | 5500               | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 23                | Corriente     | 3970000            |                   | 4712 - Equipo de limpieza                                   | Compra de productos sanitarios , utiles domesticos y delimpieza                         | x                  |    |     | 63214              | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 24                | Corriente     | 3980000            |                   | 4411 - Accesorios de oficina y escritorio                   | Compra de accesorios para computadoras                                                  | x                  |    |     | 197046             | Fondos Propios de la Municipalidad |
| CONSULTORIAS      |               |                    |                   |                                                             |                                                                                         |                    |    |     |                    |                                    |
| 25                | Corriente     | 2460000            |                   | 8610 - Formación profesional (Capacitación)                 | Servicios profesionales y tecnicos de informatica y sistemas                            |                    |    | x   | 36000              | Fondos Propios de la Municipalidad |
| 26                | Corriente     | 2490000            |                   | 8610 - Formación profesional (Capacitación)                 | Otros servicios tecnicos y profesionales                                                | x                  |    |     | 153000             | Fondos Propios de la Municipalidad |

| SERVICIOS GENERALES  |           |         |                                                                            |                                                                      |   |   |   |         |                         |                                                 |
|----------------------|-----------|---------|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---|---|---|---------|-------------------------|-------------------------------------------------|
| 27                   | Corriente | 2310000 | 7209 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción | Mantenimiento y reparacion de edificios y locales )                  |   | x |   | 125442  | Compra x cotizacion     | Fondos Propios de la Municipalidad              |
| 28                   | Corriente | 2320000 | 7818 - Servicios de Reparación de Vehículos                                | Mantenimiento y reparacion de vehiculos y medios de transporte       | x |   |   | 167892  | Compra x cotizacion     | Fondos Propios de la Municipalidad              |
| II. GASTO DE CAPITAL |           |         |                                                                            |                                                                      |   |   |   |         |                         |                                                 |
| OBRAS                |           |         |                                                                            |                                                                      |   |   |   |         |                         |                                                 |
| 1                    | Capital   | 4220100 | 3022 - Estructuras Permanentes                                             | Adoquinado de 1320 M2 de Calle , en el barrio Ramon Augusto Lopez    | x |   |   | 1023000 | Licitacion por registro | Ministerio de Hacienda y Credito Publico (MHCP) |
| 2                    | Capital   | 4220200 | 3022 - Estructuras Permanentes                                             | Adoquinado de 660 m2 de Calle en el Barrio Lacavo Farfan.            | x |   |   | 511500  | Compra por cotizacion   | Ministerio de Hacienda y Credito Publico (MHCP) |
| 3                    | Capital   | 4220300 | 3020 - Estructuras prefabricadas                                           | Adoquinado de 1210 M2 de calle en el barrio Leonardo Matute          | x |   |   | 937750  | Compra por cotizacion   | Ministerio de Hacienda y Credito Publico (MHCP) |
| 4                    | Capital   | 4220500 | 8310 - Servicios públicos                                                  | Alumbrado Publico en el Barrio Maria Auxiliadora.                    |   | x |   | 498000  | Compra por cotizacion   | Fondos Propios de la Municipalidad              |
| 5                    | Capital   | 4220600 | 4014 - Distribución de fluidos y gas                                       | Obras de Drenaje en el Barrio Nora Astorga                           |   | x |   | 1000000 | Licitacion por registro | Ministerio de Hacienda y Credito Publico (MHCP) |
| 6                    | Capital   | 4220700 | 3022 - Estructuras Permanentes                                             | Adoquinado 1050 m2 de Calle y Andenes en Escuela YMA.                | x |   |   | 813750  | Compra por cotizacion   | Ministerio de Hacienda y Credito Publico (MHCP) |
| 7                    | Capital   | 4220800 | 7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción | Revestimiento de 1935 m2 de Calle Barrio Yelba Maria Antunez         |   | x |   | 1499625 | Licitacion por registro | Ministerio de Hacienda y Credito Publico (MHCP) |
| 8                    | Capital   | 4220900 | 3022 - Estructuras Permanentes                                             | Construcción y Colocación de Gaviones. Barrio Roberto Gomez          |   | x |   | 350000  | Compra por cotizacion   | Fondos Propios de la Municipalidad              |
| 9                    | Capital   | 4221000 | 7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción | Disipadores y Proteccion de Taludes Barrio 26 de Septiembre          |   | x |   | 125000  | Compra por cotizacion   | Fondos Propios de la Municipalidad              |
| 10                   | Capital   | 4221100 | 7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción | Rehabilitación de Edificio Municipal IV Fase.                        |   |   | x | 2000000 | licitacion Publica      | Ministerio de Hacienda y Credito Publico (MHCP) |
| 11                   | Capital   | 4221200 | 7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción | Rescate y Promocion de Sitios Historicos y culturales Ocotál II fase |   |   | x | 420000  | Compra por cotizacion   | Fondos Propios de la Municipalidad              |
| 12                   | Capital   | 4221300 | 3022 - Estructuras Permanentes                                             | Adoquinado de 1950 m2 de calle Barrio hermanos Zamora                |   | x |   | 1511250 | Licitacion por registro | Fondos Propios de la Municipalidad              |
| 13                   | Capital   | 4221400 | 3022 - Estructuras Permanentes                                             | Construcción 120 ml de Cauce. Barrio Noel Weelock                    |   |   | x | 606000  | Compra por cotizacion   | Ministerio de Hacienda y Credito Publico (MHCP) |
| 14                   | Capital   | 4221500 | 7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción | Revestimiento de 1200 m2de Calle Barrio Sandino                      |   |   | x | 930000  | Compra por cotizacion   | Ministerio de Hacienda y Credito Publico (MHCP) |
| 15                   | Capital   | 4221600 | 7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción | Fondos para Plan Techo de 96 Viviendas. Diferentes barrios de ocotal |   |   | x | 504000  | Compra por cotizacion   | Ministerio de Hacienda y Credito Publico (MHCP) |
| BIENES               |           |         |                                                                            |                                                                      |   |   |   |         |                         |                                                 |
| CONSULTORIAS         |           |         |                                                                            |                                                                      |   |   |   |         |                         |                                                 |
| 16                   | Capital   | 4221200 | 7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción | Estudio de Preinversión Para Puente Peatonal Barrio Sandino          |   |   | x | 50000   | Compra por cotizacion   | Fondos Propios de la Municipalidad              |
| SERVICIOS GENERALES  |           |         |                                                                            |                                                                      |   |   |   |         |                         |                                                 |

Total de Procesos a Publicar : 44

Elaborado Por: Lic. Olga Marina Rodríguez Escoto, Responsable: Unidad de Adquisiciones Alcaldía de Ocotál.- Autorizado Por: Dr. Carlos Efraim Norori Jimenez, Alcalde Municipal Ocotál Nueva Segovia.

Reg 4710 - M. 8046558 - Valor C\$ 435.00

## Alcaldía Municipal de Ticuantepe

Año: 2009

La Alcaldía Municipal de Ticuantepe, en cumplimiento del Arto. 9 y 10 de la ley 622 "Ley de contracciones Municipales" publica su Plan General de Adquisiciones para el año 2009

## PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES

| PREPARACION         |               |                    |                   |                                                        |                                                           |                    |                                  |                          |                       |                |
|---------------------|---------------|--------------------|-------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------|--------------------------|-----------------------|----------------|
| No. Proceso         | Tipo de Gasto | Código Presupuesto | Proyecto/Programa | Código CBS                                             | Descripción de la Contratación                            | Fecha de Necesidad | Modalidad de Contratación (Tipo) | Fuente de Financiamiento |                       |                |
| -1                  | -2            | -3                 | -4                | -5                                                     | -6                                                        | -7                 | -9                               | -10                      |                       |                |
| TOTAL PGA           |               |                    |                   |                                                        |                                                           | I                  | II                               | III                      | IV                    |                |
| I. GASTO CORRIENTE  |               |                    |                   |                                                        |                                                           |                    |                                  |                          |                       |                |
| OBRAS               |               |                    |                   |                                                        |                                                           |                    |                                  |                          |                       |                |
| BIENES              |               |                    |                   |                                                        |                                                           |                    |                                  |                          |                       |                |
| 1                   | Corriente     | 3910000            |                   | 4412 - Suministros de oficina                          | Diversos Utiles de Oficina                                | x                  |                                  | Compra por Cotizacion    | Fondos Propios        |                |
| 2                   | Corriente     | 3910000            |                   | 4412 - Suministros de oficina                          | Diversos Utiles de Oficina                                |                    | x                                | Compra por Cotizacion    | Fondos Propios        |                |
| 3                   | Corriente     | 3910000            |                   | 4412 - Suministros de oficina                          | Diversos Utiles de Oficina                                |                    |                                  | x                        | Compra por Cotizacion | Fondos Propios |
| 4                   | Corriente     | 3440000            |                   | 1411 - Productos de papel                              | papelaria, libros de actas, carpetas, etc.                | x                  |                                  | Compra por Cotizacion    | Fondos Propios        |                |
| 5                   | Corriente     | 3440000            |                   | 1411 - Productos de papel                              | papelaria, libros de actas, carpetas, etc.                |                    | x                                | Compra por Cotizacion    | Fondos Propios        |                |
| 6                   | Corriente     | 3440000            |                   | 1411 - Productos de papel                              | papelaria, libros de actas, carpetas, agendas etc.        |                    | x                                | Compra por Cotizacion    | Fondos Propios        |                |
| 7                   | Corriente     | 3470200            |                   | 1410 - Materiales de papel                             | stickers de Rodamiento                                    |                    |                                  | x                        | Compra por Cotizacion | Fondos Propios |
| 8                   | Corriente     | 3730000            |                   | 2411 - Recipientes y almacenamiento                    | bariles metalílicos                                       | x                  |                                  | Compra por Cotizacion    | Fondos Propios        |                |
| 9                   | Corriente     | 3950000            |                   | 4910 - Arte, coleccionables y premios                  | trofeos y premios                                         | x                  |                                  | Compra por Cotizacion    | Fondos Propios        |                |
| 10                  | Corriente     | 3520000            |                   | 4618 - Seguridad y protección personal                 | botas y guantes y mascarillas para proteccion             | x                  |                                  | Compra por Cotizacion    | Fondos Propios        |                |
| 11                  | Corriente     | 3520000            |                   | 4618 - Seguridad y protección personal                 | botas y guantes y mascarillas para proteccion             |                    | x                                | Compra por Cotizacion    | Fondos Propios        |                |
| 12                  | Corriente     | 3530000            |                   | 2517 - Repuestos de Vehículos                          | llantas y neumaticos para camiones camionetas y motos     | x                  |                                  | Compra por Cotizacion    | Fondos Propios        |                |
| 13                  | Corriente     | 3530000            |                   | 2517 - Repuestos de Vehículos                          | llantas y neumaticos para camiones camionetas y motos     |                    | x                                | Compra por Cotizacion    | Fondos Propios        |                |
| 14                  | Corriente     | 3530000            |                   | 2517 - Repuestos de Vehículos                          | llantas y neumaticos para camiones camionetas y motos     |                    |                                  | x                        | Compra por Cotizacion | Fondos Propios |
| 15                  | Corriente     | 3690000            |                   | 4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina | Toner y cartuchos para impresoras y fotocopadoras         | x                  |                                  | Compra por Cotizacion    | Fondos Propios        |                |
| 16                  | Corriente     | 3690000            |                   | 4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina | Toner y cartuchos para impresoras y fotocopadoras         | x                  |                                  | Compra por Cotizacion    | Fondos Propios        |                |
| 17                  | Corriente     | 3690000            |                   | 4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina | Toner y cartuchos para impresoras y fotocopadoras         |                    |                                  | Compra por Cotizacion    | Fondos Propios        |                |
| 18                  | Corriente     | 3690000            |                   | 4713 - Suministros de limpieza                         | escobas, lampazos, cepillos y otros articulos de limpieza | X                  |                                  | Compra por Cotizacion    | Fondos Propios        |                |
| 19                  | Corriente     | 3690000            |                   | 4713 - Suministros de limpieza                         | escobas, lampazos, cepillos y otros articulos de limpieza |                    | X                                | Compra por Cotizacion    | Fondos Propios        |                |
| 20                  | Corriente     | 3240000            |                   | 1111 - Tierra y piedra                                 | Piedra, y arena                                           | x                  |                                  | Compra por Cotizacion    | Fondos Propios        |                |
| 21                  | Corriente     | 3250000            |                   | 3011 - Hormigón, cemento, yeso y cal                   | cemento                                                   | x                  |                                  | Compra por Cotizacion    | Fondos Propios        |                |
| CONSULTORIAS        |               |                    |                   |                                                        |                                                           |                    |                                  |                          |                       |                |
| SERVICIOS GENERALES |               |                    |                   |                                                        |                                                           |                    |                                  |                          |                       |                |
| 22                  | Corriente     | 2330000            |                   | 8111 - Servicios informáticos                          | Mantenimiento y reparacion de equipos de computacion      | X                  |                                  | Compra por Cotizacion    | Fondos Propios        |                |
| 23                  | Corriente     | 2330000            |                   | 8111 - Servicios informáticos                          | Mantenimiento y reparacion de equipos de computacion      |                    | X                                | Compra por Cotizacion    | Fondos Propios        |                |
| 24                  | Corriente     | 2330000            |                   | 8111 - Servicios informáticos                          | Mantenimiento y reparacion de equipos de computacion      |                    |                                  | X                        | Compra por Cotizacion | Fondos Propios |
| 25                  | Corriente     | 2320000            |                   | 7818 - Servicios de Reparación de Vehículos            | Mantenimiento y reparacion de vehiculos                   | X                  |                                  | Compra por Cotizacion    | Fondos Propios        |                |

|    |           |         |  |                                                                            |                                                            |   |   |   |                       |                |
|----|-----------|---------|--|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|---|---|---|-----------------------|----------------|
| 26 | Corriente | 2340000 |  | 8311 - Servicios de medios de telecomunicaciones                           | Mantenimiento de redes y aparatos telefonicos              | X | X |   | Compra por Cotizacion | Fondos Propios |
| 27 | Corriente | 2530000 |  | 8212 - Servicios de reproducción                                           | Servicio de imprenta (elaboracion de formatos y otros)     | X |   |   | Compra por Cotizacion | Fondos Propios |
| 28 | Corriente | 2530000 |  | 8212 - Servicios de reproducción                                           | Servicio de imprenta (elaboracion de formatos y otros)     | X |   |   | Compra por Cotizacion | Fondos Propios |
| 29 | Corriente | 2530000 |  | 8212 - Servicios de reproducción                                           | Servicio de imprenta (elaboracion de formatos y otros)     |   |   | X | Compra por Cotizacion | Fondos Propios |
| 30 | Corriente | 2560000 |  | 8210 - Publicidad                                                          | Publicidad y propaganda                                    |   |   | X | Compra por Cotizacion | Fondos Propios |
| 31 | Corriente | 2330000 |  | 7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción | Reparacion y mantenimiento de equipo de aire acondicionado | X |   |   | Compra por Cotizacion | Fondos Propios |

**II. GASTO DE CAPITAL**

|                                          |         |         |                                             |                                                                            |                                                                        |   |   |   |                         |                   |
|------------------------------------------|---------|---------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---|---|---|-------------------------|-------------------|
| <b>OBRAS</b>                             |         |         |                                             |                                                                            |                                                                        |   |   |   |                         |                   |
| 1                                        | Capital | 4220200 | Transporte e infraestructura                | 7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción | Mantenimiento de Calles Revestidas Urbanas                             | x |   |   | Compra Por Cotizacion   | Fondos Propios    |
| 2                                        | Capital | 4220100 |                                             | 7213 - Servicios de Construcción general                                   | Mantenimiento de Parques y Campos Deportivos y Cementerio              | x |   |   | Compra Por Cotizacion   | Fondos Propios    |
| 3                                        | Capital | 4220300 | Transporte                                  | 7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción | Mantenimiento de Caminos Rurales y Urbanos                             |   |   | x | Licitacion Por Registro | Fondos del Estado |
| 4                                        | Capital | 4220400 |                                             | 7213 - Servicios de Construcción general                                   | Rehabilitacion de oficina unidad de gestion ambiental                  | X |   |   | Compra por Cotizacion   | Fondos del Estado |
| 5                                        | Capital | 4220500 | Mantenimiento de Caminos criticos II Etapa  | 7213 - Servicios de Construcción general                                   | Costruccion de Rampa com. Eduardo Contreras                            | x |   |   | Compra Por Cotizacion   | Fondos del Estado |
| 6                                        | Capital | 4220500 | Mantenimiento de Caminos criticos II Etapa  | 7213 - Servicios de Construcción general                                   | Construccion de Rampa y Vado, Com. Gaspar Garcia                       | X |   |   | Compra Por Cotizacion   | Fondos del Estado |
| 7                                        | Capital | 4220500 | Mantenimiento de Caminos criticos II Etapa  | 7213 - Servicios de Construcción general                                   | Construccion de Rampa com. Humberto Ruiz                               | X |   |   | Compra Por Cotizacion   | Fondos del Estado |
| 8                                        | Capital | 4220500 | Mantenimiento de Caminos criticos II Etapa  | 7213 - Servicios de Construcción general                                   | construccion de Rampa las Dispersas                                    | X |   |   | Compra Por Cotizacion   | Fondos del Estado |
| 9                                        | Capital | 4220600 | Construccion de Obras Preventivas Sector I  | 7213 - Servicios de Construcción general                                   | Construccion de Rampa Rpto. J.R.Padilla II Etapa                       | X |   |   | Compra Por Cotizacion   | Fondos del Estado |
| 10                                       | Capital | 4220600 | Construccion de Obras Preventivas Sector I  | 7213 - Servicios de Construcción general                                   | Construccion de Rampa Com. La Borgona                                  | X |   |   | Compra Por Cotizacion   | Fondos del Estado |
| 11                                       | Capital | 4220600 | Construccion de Obras Preventivas Sector I  | 7213 - Servicios de Construcción general                                   | Construccion de Rampa Com. Las Colinas                                 | x |   |   | Compra Por Cotizacion   | Fondos del Estado |
| 12                                       | Capital | 4220600 | Construccion de Obras Preventivas Sector I  | 7213 - Servicios de Construcción general                                   | Construccion de Rampa Com. Palestina                                   | x |   |   | Compra Por Cotizacion   | Fondos del Estado |
| 13                                       | Capital | 4220700 | Construccion de Obras Preventivas Sector II | 7213 - Servicios de Construcción general                                   | Construccion de Rampa Comunidad Dirita                                 | X |   |   | Compra Por Cotizacion   | Fondos del Estado |
| 14                                       | Capital | 4220700 | Construccion de Obras Preventivas Sector II | 7213 - Servicios de Construcción general                                   | Construccion de Rampa Y canal San Pedro                                | X |   |   | Compra Por Cotizacion   | Fondos del Estado |
| 15                                       | Capital | 4220700 | Construccion de Obras Preventivas Sector II | 7213 - Servicios de Construcción general                                   | Construccion de Rampa y Vado Com. Pablo Calero                         | X |   |   | Compra Por Cotizacion   | Fondos del Estado |
| 16                                       | Capital | 4220700 | Construccion de Obras Preventivas Sector II | 7213 - Servicios de Construcción general                                   | Construccion de Rampa Copm. Las Perlas                                 | X |   |   | Compra Por Cotizacion   | Fondos del Estado |
| 17                                       | Capital | 4220800 | Transporte e infraestructura                | 3022 - Estructuras Permanentes                                             | Adoquinado de Calle Pancho Luz II Fase (Eduardo Contreras)             | X | x |   | Licitacion Por Registro | Fondos del Estado |
| 18                                       | Capital | 4220900 | Transporte e infraestructura                | 3022 - Estructuras Permanentes                                             | Adoquinado de Calle Comunidad Medardo Andino (Pablo Calero-Mira Verde) |   | x |   | Licitacion Publica      | Fondos del Estado |
| 19                                       | Capital | 4221000 | Transporte e infraestructura                | 3022 - Estructuras Permanentes                                             | Adoquinado de Calle Comunidad Denis Larios                             |   | x |   | Compra por Cotizacion   | Fondos del Estado |
| 20                                       | Capital | 4221100 | Transporte e infraestructura                | 3022 - Estructuras Permanentes                                             | Adoquinado de Calle Comunidad Leonel Reynoza                           |   | x |   | Licitacion Por Registro | Fondos del Estado |
| 21                                       | Capital | 4221200 |                                             | 7213 - Servicios de Construcción general                                   | Mantenimiento de Centros Escolares Rurales y Urbanos                   |   |   | x | Compra Por Cotizacion   | Fondos Propios    |
| <b>BIENES</b>                            |         |         |                                             |                                                                            |                                                                        |   |   |   |                         |                   |
| 22                                       | Capital | 4140000 |                                             | 5610 - Muebles de comodidad                                                | archivadores y muebles de oficina                                      | X |   |   | Compra por Cotizacion   | Fondos Propios    |
| 23                                       | Capital | 4140000 |                                             | 5610 - Muebles de comodidad                                                | archivadores y muebles de oficina                                      |   | X |   | Compra por Cotizacion   | Fondos Propios    |
| 24                                       | Capital | 4140000 |                                             | 4010 - Calefacción, ventilación y circulación del aire                     | Equipo de aire acondicionado                                           | x |   |   | Compra por Cotizacion   | Fondos Propios    |
| 25                                       | Capital | 4140000 |                                             | 4110 - Equipo de laboratorio y científico                                  | Equipo topográfico                                                     |   | x |   | Compra por Cotizacion   | Fondos Propios    |
| 26                                       | Capital | 2330400 |                                             | 4319 - Dispositivos de comunicaciones y accesorios                         | planta telefonica                                                      |   | x |   | Compra por Cotizacion   | Fondos Propios    |
| 27                                       | Capital | 3730000 |                                             | 2410 - Maquinaria y equipo para manejo de materiales                       | carretones metalicos para transportar basura                           | x |   |   | Compra por Cotizacion   | Fondos Propios    |
| 28                                       | Capital | 3750000 |                                             | 2711 - Herramientas de mano                                                | palas, rastrillos, piochas y otras herramientas de mano.               | x |   |   | Compra por Cotizacion   | Fondos Propios    |
| 29                                       | Capital | 4140000 |                                             | 4321 - Equipo informático y accesorios                                     | computadora portatil                                                   |   |   | x | Compra por Cotizacion   | Fondos Propios    |
| <b>CONSULTORIAS</b>                      |         |         |                                             |                                                                            |                                                                        |   |   |   |                         |                   |
| <b>Total de Procesos a Publicar : 60</b> |         |         |                                             |                                                                            |                                                                        |   |   |   |                         |                   |

Elaborado por:

Ing. Nelson Eduardo Areas Ruiz  
Responsable de adquisiciones

Autorizado Por:

Ing. Gustavo Adolfo Cortes Robles  
Alcalde Municipal de Ticuantepe

**SECCION JUDICIAL**

Reg. 8228. – M. 8284775. – Valor C\$ 285. 00

Cítese a comparecer a este despacho judicial, ubicado en el Complejo Judicial, a su Presidente o Representante Legal de la persona jurídica denominada **COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en el termino de tres días de publicado este edicto, para que aleguen lo que tuvieren a bien de la solicitud presentada por el señor **PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**, doctor **HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA**, mayo de edad, casado, Abogado y de este domicilio, para cancelación Asiento Registral de HIPOTECAS DE PRIMERO y SEGUNDO GRADO y ANOTACIÓN PREVENTIVA que pesa sobre un inmueble ubicado en esta ciudad en el Barrio Javier Cuadra Inscrita a favor del BANCO DE CRÉDITO CENTROAMERICA (BANCENTRO), bajo N° 51351, Tomo 760, Folio 292, 293 Y 295, Asiento 2°, Y BAJO N° 51.351, Tomo 1841, Folio 268, Asiento 3°, ambas en la Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua; y la Cancelación de la ANOTACIÓN PREVENTIVA de Arrendamiento otorgada a favor de INVERSIONES ALDER, SOCIEDAD ANÓNIMA inscrita bajo N° 51351, Tomo 760, Folios 290, 291, 293 y 295, Asiento 1°, Columnas de Anotaciones Preventivas, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, que de no hacerlo se le nombrara Guardador Ad-Litem para que lo represente.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las una y cuarenta y ocho minutos de la tarde del veintiocho de mayo de dos mil nueve, (f) Lic. Evelyn González Betancourt, Juzgado Tercero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario

Reg. 8229. – M. 8284775. – Valor C\$ 285. 00

**FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ**, Juez Primero Civil de Distrito Ad- Hoc de la Ciudad de Managua, cita y emplaza al recinto de este despacho judicial ubicado en el Complejo Nejapa a la señora **Candida Espinoza de Rakoski**, de generales desconocidas. A las Diez de la mañana del tercero día de Publicado este edicto para alegue lo que tenga a bien acerca de la solicitud hecha por el señor Procurador General de la República de Nicaragua, de cancelar la anotación preventiva inscrita así; 31.405 Tomo 424; Folio 75, 125, 130, Asiento 1°. Columna de Anotaciones Preventivas sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro publico de la propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, Que pesa sobre la propiedad urbana con una extensión superficial de 655.00 Mts cuadrados, Ubicada en el barrio Omar Torrijos. Que de no comparecer dentro del plazo señalado se les nombrara guardador Ad-litem.

Managua, veintisiete de mayo de dos mil nueve, (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario

Reg. 8230. – M. 8284775. – Valor C\$ 285. 00

Cítese a comparecer a este despacho judicial, ubicado en el Complejo Judicial, a su Presidente o Representante Legal de la personas jurídicas denominadas **BANCO NICARAGÜENSE Y ALMACENADORA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA**, en el termino de tres días de publicado este edicto, para que aleguen lo que tuvieren a bien de la solicitud presentada por el señor **PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**, doctor **HERNÁN ESTRADA**

**SANTAMARÍA**, mayo de edad, casado, Abogado y de este domicilio, para cancelar Anotación Preventiva sobre un inmueble ubicado en esta ciudad en el Barrio Waspan Sur con un área de 246.37 metros cuadrados Parcela Catastral N° 2952-2-01-000-02802 Inscrita a favor del Extinto BANCO NICARAGÜENSE, bajo N° 49.305, Tomo 725, Folio 104 al 106, Asiento 2°, Columna de Anotaciones Preventivas, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Managua que de no hacerlo se le nombrara Guardador Ad-Litem para que lo represente.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las tres y cincuenta y nueve minutos de la tarde del veintisiete de mayo de dos mil nueve, (f) Lic. Evelyn González Betancourt, Juzgado Tercero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario

Reg. 8231. – M. 8284775. – Valor C\$ 285. 00

Cítese a comparecer a este despacho judicial, ubicado en el Complejo Judicial, a al señor **RONALD ZELAYA ARAGÓN**, de Generales desconocidas, en el termino de tres días de publicado este edicto, para que aleguen lo que tuvieren a bien de la solicitud presentada por el señor **PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**, doctor **HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA**, mayo de edad, casado, Abogado y de este domicilio, para cancelar la Asiento Registral de HIPOTECAS que pesa sobre un inmueble ubicado en esta ciudad en el Barrio Hilario Sánchez con un área de 317.25 Metros Cuadrados Parcela Catastral N° 2952-2-01-032-01300 e Inscrita a favor de la entidad estatal INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), bajo N° 38.218, Tomo 851, Folio 214, 261, y 262, Asiento 6°, Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, que de no hacerlo se le nombrara Guardador Ad-Litem para que lo represente.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las doce y catorce minutos de la tarde del veintiocho de mayo de dos mil nueve, (f) Lic. Evelyn González Betancourt, Juzgado Tercero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario

3-1

Reg. 6170 - M 2124379 - Valor C\$ 285.00

**DECLARATORIA DE HEREDERO**

El señor **José Antonio Ramírez Aubert** solicita sea declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre Inés Aubert Flores (Q.E.P.D), en especial de la parte indivisa de una propiedad con los siguientes linderos Norte: Con calle Reyes; Sur: Terrenos de la Misión Marava; Este: Terreno y casa de la señora Camila Gómez y Oeste: la de la Corte de Apelaciones, midiendo veinticinco pies de este a oeste, por ciento diez de norte a sur y que la casa tiene veintitún pies de largo frente a la calle, por dieciocho de fondo, siendo construida de 3 maderas, techo de zinc, de un piso y conteniendo los anexos de cocina, baño y escusado, e inscrito bajo número 826, tomo 14, folio 258 y 259 y número 2325, folio 76, tomo 75, asiento 8° del libro de propiedades del departamento de Zelaya, sección de derechos reales.

Interesados oponerte en término legal.

MANAGUA, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del dos de diciembre de dos mil ocho. (f) LIC. MARGARITA ROMERO SILVA, Juzgado Quinto Distrito de la Circunscripción Managua. (f) María Chávez Mendoza, Secretaria.

3-2